

Lima, viernes 25 de enero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12339

www.elperuano.com.pe

486807

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R.S. N° 024-2013-PCM.** Autorizan viaje a Chile de la Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, en comisión de servicios **486809**
- R.S. N° 025-2013-PCM.** Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta **486810**
- Fe de Erratas D.S. N° 009-2013-PCM** **486810**
- Fe de Erratas R.S. N° 021-2013-PCM** **486810**
- Fe de Erratas R.S. N° 022-2013-PCM** **486810**
- Fe de Erratas R.S. N° 023-2013-PCM** **486811**

AGRICULTURA

- D.S. N° 001-2013-AG.** Alcance de la rectoría de la Política Nacional Agraria en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria **486811**
- R.M. N° 0021-2013-AG.** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac" **486813**
- R.M. N° 0022-2013-AG.** Designan representantes titular y alterno del Ministro ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA **486814**
- R.M. N° 0023-2013-AG.** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO **486814**
- R.D. N° 0005-2013-AG-SENASA-DSV.** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de pecana con cáscara y sin cáscara secada al natural de origen y procedencia Uruguay **486815**
- R.J. N° 0009-2013-AG-SENASA.** Establecen Áreas Enzoóticas a Carbunclo Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional y disponen vacunación obligatoria **486816**
- R.J. N° 018-2013-ANA.** Regulan plazo y forma en que los usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2013 **486816**

CULTURA

- R.M. N° 015-2013-MC.** Autorizan viaje de Directora General de Patrimonio Cultural a Canadá, en comisión de servicios **486819**
- R.M. N° 019-2013-MC.** Designan representante suplente del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial creada mediante R.S. N° 011-2012-MINCETUR **486819**
- R.VM. N° 005-2013-VMPCIC-MC.** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos y prácticas ancestrales de manejo de totora desarrollados por el grupo originario Uro ubicado en el lago Titicaca, región Puno **486820**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- R.M. N° 021-2013-MIDIS.** Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente al año 2013 **486822**

ECONOMIA Y FINANZAS

- R.M. N° 020-2013-EF/15.** Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2012 **486826**

- R.M. N° 021-2013-EF/15.** Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2013 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 1 de octubre del 2011. **486829**

- R.M. N° 022-2013-EF/15.** Aprueban Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2013 **486829**

ENERGIA Y MINAS

- R.M. N° 269-2012-MEM/DM.** Otorgan concesión temporal a favor de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. - Sucursal del Perú, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas **486837**

PRODUCE

- R.S. N° 001-2013-PRODUCE.** Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI **486837**

- R.M. N° 043-2013-PRODUCE.** Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo por el período de diez días calendario **486838**

- R.M. N° 044-2013-PRODUCE.** Designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio **486839**

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 033-2013-RE.** Nombran Cónsul General del Perú en Bogotá D.C., República de Colombia **486840**

- RR.MM. N°s. 0057 y 0058/RE-2013.** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile e Indonesia, en comisión de servicios **486840**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.D. N° 012-2013-MTC/12.- Otorgan a persona natural modificación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros **486842**

R.D. N° 014-2013-MTC/12.- Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Peruvian Air Line S.A. **486842**

VIVIENDA

R.M. N° 016-2013/VIVIENDA.- Declaran concluido proceso de transferencia de la función establecida en el art. 58 lit. g) de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, al Gobierno Regional del Cusco **486843**

R.M. N° 017-2013-VIVIENDA.- Declaran concluido proceso de transferencia de la función establecida en el art. 58 lit. g) de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Apurímac y Callao **486843**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 026-2013/SUNAT.- Delega facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático **486844**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 096-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen la conformación de la Comisión Distrital de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima **486845**

Res. Adm. N° 097-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman Comisión de Actos Oficiales encargada de Actos conmemorativos de la Celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima **486846**

Res. Adm. N° 098-2013-P-CSJL/PJ.- Establecen la conformación de la "Comisión de Evaluación para la Eliminación de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente" de la Corte Superior de Justicia de Lima **486846**

Res. Adm. N° 099-2013-P-CSJL/PJ.- Establecen la conformación de la Comisión de Diagnóstico, Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima **486847**

Res. Adm. N° 100-2013-P-CSJL/PJ.- Conforman la Sala Mixta "A" de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima **486847**

Res. Adm. N° 101-2013-P-CSJL/PJ.- Crean Comité Consultivo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para la mejora continua de la especialidad contencioso administrativa **486848**

Res. Adm. N° 102-2013-P-CSJL/PJ.- Establecen y precisan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia y la permanencia de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **486848**

Res. Adm. N° 103-2013-P-CSJLI/PJ.- Precisan la Res. Adm. N° 077-2013-P-CSJLI/PJ y encargan a Magistrados Contralores los despachos que alternarán durante el período vacacional 2013 **486850**

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 643-2012-CONAFU.- Reconocen a los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana del Centro **486850**

Res. N° 658-2013-CONAFU.- Aprueban Informe Final de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros y aprueban el PDI **486852**

Res. N° 659-2012-CONAFU.- Designan miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas **486853**

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Res. N° 1076-2012-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores **486854**

Res. N° 1077-2012-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores **486854**

Res. N° 1078-2012-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de Tumbes como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores **486854**

Res. N° 1079-2012-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores **486855**

Res. N° 1080-2012-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores **486855**

Res. N° 1924-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carrera en la Filial Universitaria de la ciudad de Arequipa **486856**

Res. N° 1927-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de diversas facultades, así como el cambio de denominaciones de programas académicos de pre grado **486856**

Res. N° 1929-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional del Centro del Perú ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de pre y pos grado **486857**

Res. N° 0007-2013-ANR.- Declaran que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a cambios de denominaciones y creaciones de programas académicos de pregrado y organización de su nueva Estructura Académica **486859**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1147-2012-JNE.- Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua **486861**

Res. N° 1153-2012-JNE.- Confirman decisión que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín **486862**

Res. N° 1159-2012-JNE.- Confirman Acuerdo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **486864**



Res. N° 1164-2012-JNE.- Confirman Res. N° 60-2012/GOR/RENIEC que declaró infundada solicitud de nulidad de convocatoria de consulta popular de revocatoria de autoridades del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima **486867**

Res. N° 1165-2012-JNE.- Confirman Acuerdo que declaró infundado pedido de vacancia presentado contra regidor de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes **486868**

Res. N° 1171-2012-JNE.- Confirman Acuerdo que rechazó vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **486869**

Res. N° 060-2013-JNE.- Establecen sedes, conformación definitiva y competencia territorial de los Once Jurados Electorales Especiales para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 17 de marzo de 2013 **486871**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 193, 194, 195, 196, 197 y 198-2013-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **486873**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 240-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de agencia y oficina especial en los departamentos de Puno y Moquegua **486875**

Res. N° 345-2013.- Rectifican direcciones de agencias y oficinas especiales de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. **486875**

Res. N° 386-2013.- Autorizan inscripción de La Punta Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **486876**

Res. N° 565-2013.- Modifican el Artículo Segundo de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por Res. SBS N° 5709-2012 **486876**

Res. N° 568-2013.- Excluyen el procedimiento N° 87 "Elevación de Observaciones a las Bases" y modifican el procedimiento N° 101 "Recurso de apelación que impugna los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección, desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato ante la Entidad" del TUPA de la SBS **486877**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje a Chile de la Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2013-PCM

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 26 al 28 de enero de 2013 a la ciudad de Santiago, República de Chile con la finalidad de participar en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE), que se

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 399-MDJM.- Otorgan beneficios por el pronto pago, para pensionistas, por precariedad económica y extrema pobreza, para pago de Arbitrios Municipales del año 2013 **486877**

Ordenanza N° 401-MDJM.- Amplían plazo para regularizar otorgamiento de licencias de edificación **486878**

D.A. N° 018-2012-MDJM.- Aprueban Directiva "Plan de Prevención de Siniestros del Archivo Central, Periféricos y Archivos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Jesús María" **486879**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 212-MDPP.- Establecen metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto Predial vigente para el Ejercicio Fiscal 2013 **486879**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 443-MSS.- Regulan inicio de trabajos de excavación y sostenimiento del suelo en obras de edificación simultánea con predio(s) colindante(s) en el distrito **486880**

RR-AA. N°s. 1160 y 1167-2012-RASS.- Declaran habilitación urbana de terrenos ubicados en el distrito **486881**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 001-2013-MDLP.- Establecen fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al ejercicio 2013 **486884**

Ordenanza N° 002-2013-MDLP.- Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes del distrito para el ejercicio 2013 **486885**

celebrará entre el 26 y el 27 de enero de 2013, y en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) que se celebrará 27 y 28 de enero de 2013;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 29951 y por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de la señora BLANCA MIRTHA ROSALES VALENCIA, Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, como integrante de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República;

De conformidad con la Ley N° 29951- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MIRTHA ROSALES VALENCIA, Directora de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros del 26 al 28 de enero de 2013, como integrante de la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

486810

 **NORMAS LEGALES**

El Peruano
Lima, viernes 25 de enero de 2013

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los gastos que ocasione el viaje de la funcionaria a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, a razón de US \$ 200,00 diarios.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria a que se refiere la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

893753-2

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 025-2013-PCM**

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará del 26 al 28 de enero de 2013, con el objeto de participar en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE), que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile entre el 26 y el 27 de enero de 2013, y en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile el 27 y 28 de enero de 2013;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República, a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República; y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115º de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, entre los días 26 y 28 de enero de 2013; y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

893759-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
Nº 009-2013-PCM**

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 009-2013-PCM, publicado en la edición del día 24 de enero de 2013.

DICE:

(...)
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros
(...)

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas y
Encargado, del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
(...)

DEBE DECIR:

(...)
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros
(...)

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
(...)

893755-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2013-PCM**

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 021-2013-PCM, publicada en la edición del día 24 de enero de 2013.

DICE:

(...)
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

DEBE DECIR:

(...)
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

893756-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2013-PCM**

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 022-2013-PCM, publicada en la edición del día 24 de enero de 2013.

DICE:

(...)
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

DEBE DECIR:

(...)
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

893757-1



FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 023-2013-PCM**

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 023-2013-PCM, publicada en la edición del día 24 de enero de 2013.

DICE:

(...) PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

DEBE DECIR:

(...) PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

893758-1

AGRICULTURA

**Alcance de la rectoría de la Política
Nacional Agraria en materia de
saneamiento físico legal y formalización
de la propiedad agraria**

**DECRETO SUPREMO
Nº 001-2013-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece que dicho Ministerio tiene por objeto diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo precitado, el Ministerio de Agricultura es el ente rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno; comprendiendo dicho sector las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; las actividades de producción, de transformación y de comercialización de cultivos y de crianzas; y los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria, ejerciendo tal responsabilidad en concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, en tal sentido, el desarrollo de la Política Nacional Agraria comprende la definición de los objetivos prioritarios, sus lineamientos, contenidos y estándares nacionales de cumplimiento también en materia de propiedad agraria, saneamiento físico legal y formalización rural, comprendiendo las tierras de los territorios de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, garantizando la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado;



**UNIVERSIDAD DE LIMA
MAESTRÍAS**

Derecho Empresarial

Sesión informativa

Lunes 28 de enero de 2013, 19.30 horas (confirmar asistencia)

Tributación y Política Fiscal

Sesión informativa

Martes 29 de enero de 2013, 19.30 horas (confirmar asistencia)

Inscripciones: Del 4 de febrero al 1 de marzo de 2013

Informes

Escuela de Posgrado

Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Monterrico
Edificio Q, tercer piso
Telfs.: 435 3522 y 437 6767, anexo 36602
posgrado@ulima.edu.pe

La Universidad de Lima
está acreditada
internacionalmente.



www.posgrado.ulima.edu.pe

Que, el artículo 22 y el numeral 23.1 del artículo 23 de la precitada Ley, señalan; entre otros; que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y que las funciones generales de los Ministerios son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, aprobar las disposiciones normativas que les correspondan; cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente y; realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, si bien en el marco del proceso de descentralización instaurado de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, transfirió la función específica sobre saneamiento físico legal de la propiedad agraria, establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de otro lado debe tenerse en cuenta que el artículo 192 de la Constitución Política del Perú estipula que los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias y funciones en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1089 se estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en virtud al cual COFOPRI asumió de manera temporal y excepcional, por el periodo de cuatro (4) años, las competencias en materia de: a) formalización y titulación de predios rústicos, b) formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas y c) reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, las cuales a tenor del Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales para el año 2010, también forman parte de la precitada función n) e igualmente han sido transferidas a los Gobiernos Regionales; sin embargo, no se ha aprobado la relación de procedimientos administrativos derivados de dicho Decreto Legislativo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, a efectos que los Gobiernos Regionales los incluyan en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPAS, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que el artículo 23, numeral 23.3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios, entre otros, dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, de acuerdo al numeral 5.2.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, corresponde a este aprobar las disposiciones normativas de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso t) del numeral 3.3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, el Ministerio de Agricultura coordinará con dicho Ministerio lo concerniente al saneamiento físico - legal territorial de los pueblos andinos y amazónicos;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, estipula que el Ministerio de Agricultura es el responsable de la ejecución, supervisión y difusión de la Clasificación de

Tierras en el ámbito nacional, en coordinación con el Ministerio del Ambiente;

Que, a fin de facilitar el ejercicio pleno de las competencias y funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, debe precisarse que corresponde al Ministerio de Agricultura asumir la rectoría de la Política Nacional Agraria, emitir los lineamientos, directivas y normas que se requieran en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, garantizando procedimientos y requisitos uniformes a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Rectoría normativa en Política Nacional Agraria

El Ministerio de Agricultura como rector de la Política Nacional Agraria que comprende las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; desarrolla la política nacional que define los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos y los estándares nacionales de cumplimiento en materia de propiedad agraria, incluido el saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, garantizando la concordancia con la normativa constitucional y legal del Estado, que son de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

Artículo 2.- Capacitación

El Ministerio de Agricultura capacitará a los Gobiernos Regionales en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria.

Artículo 3.- Implementación

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, se aprobarán las disposiciones que sean necesarias para implementar lo regulado en la presente norma.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Cultura y por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- COFOPRI, proporcionará al Ministerio de Agricultura el acceso a la base de datos del catastro rural y previo requerimiento cualquier otra información para el mejor ejercicio de sus funciones rectoras, debiendo así mismo proveerle del apoyo y/o participación en los términos que establecen la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1089; con la colaboración de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo mencionado.

Segunda.- Lo dispuesto en el presente dispositivo se realiza en concordancia con lo previsto en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG, para lo cual el Ministerio de Agricultura coordinará con el Ministerio del Ambiente en relación a la clasificación de las tierras según su capacidad de uso mayor en el ámbito nacional; así como, las modificaciones o adecuaciones que se realicen en el sistema de clasificación de tierras.



Tercera.- El Ministerio de Agricultura aprobará la relación de los procedimientos administrativos derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, los que deberán incorporarse en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPAs de los Gobiernos Regionales.

Cuarta.- Para el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Agricultura coordinará las acciones que sean necesarias con los Sectores del Poder Ejecutivo que ejerzan competencias relacionadas con lo dispuesto en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura y
Encargado del Despacho del Ministerio del Ambiente

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

893753-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0021-2013-AG**

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2012-AG, en adelante el Decreto Supremo, se creó la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”, de naturaleza permanente, y adscrita al Ministerio de Agricultura, con el objeto de coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y emitir los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo señala que, la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, el artículo 4 del mencionado dispositivo establece que, las entidades que conforman la Comisión Multisectorial designarán sus representantes titular y alterno mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la Resolución Ministerial que designe a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura, ante la “Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac”;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Gustavo Adolfo Canales Kriljenko, Asesor de la Alta Dirección, y al señor Néstor Raúl Dolorier Manzaneda, Director de la Dirección de Estudios de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la "Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac", y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

892759-1

Designan representantes titular y alterno del Ministro ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0022-2013-AG**

Lima, 22 de enero de 2013

Vistos:

El Oficio Nº 2285-2012-AG-DGCA/DG emitido por la Dirección General de Competitividad Agraria; y el Informe Nº 002-2012-AG-DGCA-DA/EMG emitido por la Especialista de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 015-2004-MINCETUR, se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país; la cual estaría integrada, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Agricultura - MINAG, designado mediante Resolución Ministerial;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0020-2010-AG de fecha 27 de enero de 2010, se designó al señor Víctor Manuel Noriega Toledo, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y al señor Marco Antonio Umpire López, profesional de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0369-2011-AG de fecha 02 de setiembre de 2011, se aceptó la renuncia del señor Víctor Manuel Noriega Toledo, al cargo de Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0076-2012-AG de fecha 05 de marzo de 2012, se designó al señor José Alberto Muro Ventura en el cargo de Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, señala que la Dirección General de Competitividad Agraria; órgano de línea cuyas funciones se encuentran relacionadas con

los objetivos generales y estratégicos de la COPROBA; es la encargada de proponer y ejecutar políticas públicas, estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, los literales a. y b. del artículo 54 del ROF antes citado, prevé que, la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, tiene entre sus funciones, identificar oportunidades de mercado para productos agrarios para su difusión, e identificar la oferta y diseñar estrategias de promoción de productos agrarios en el mercado nacional e internacional;

Que, a través del Informe Nº 002-2012-AG-DGCA-DA/EMG, que sustenta el Oficio Nº 2285-2012-AG-DGCA/DG, la Dirección General de Competitividad Agraria concluye que, es necesario actualizar la designación de los representantes de nuestro sector ante la Comisión Nacional de Productos Bandera, recomendando se designe al Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y al Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura ante la citada Comisión;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial Nº 0020-2010-AG, y designar a los representantes del Ministro de Agricultura ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Víctor Manuel Noriega Toledo y Marco Antonio Umpire López, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, efectuada por Resolución Ministerial Nº 0020-2010-AG de fecha 27 de enero de 2010.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y al Director de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministro de Agricultura ante la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

892759-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0023-2013-AG**

Lima, 22 de enero de 2013

Vistos:

El Oficio Nº 2285-2012-AG-DGCA/DG emitido por la Dirección General de Competitividad Agraria; y el Informe Técnico Nº 071-2012-AG-DGCA-DPC/CQB emitido por la Especialista de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 014-2003-PRODUCE, se constituyó la Comisión Nacional del Pisco

- CONAPISCO, encargada de apoyar el desarrollo de la actividad productora de Pisco, a través de propuestas normativas, acciones de promoción, difusión y asistencia técnica y medidas de toda índole, con la finalidad de potenciar la ventaja competitiva de su inigualable calidad, así como respaldar la promoción nacional e internacional del Pisco como bebida de bandera del Perú; la cual estaría integrada, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Agricultura;

Que, por Decreto Supremo N° 023-2009-PRODUCE se estableció que, la mencionada Comisión Nacional también fiscalizaría la certificación de la calidad de los productos que cuenten con autorización de uso de la denominación de origen Pisco conforme a la Norma Técnica Peruana N° 211.001:2006, para su comercialización;

Que, por Resolución Ministerial N° 1213-2006-AG de fecha 22 de setiembre de 2006, se designó al Ing. Víctor Augusto Sayán Gianella, como representante titular del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, señala que la Dirección General de Competitividad Agraria; órgano de línea cuyas funciones se encuentran relacionadas con los objetivos generales y estratégicos de la CONAPISCO; es la encargada de proponer y ejecutar políticas públicas, estrategias y planes nacionales orientados a propiciar la competitividad del sector agrario en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental;

Que, el literal a. del artículo 53 del ROF antes citado, prevé que, la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, tiene entre sus funciones, promover la competitividad de los productores agrarios, en términos de asociatividad, producción, transformación y comercialización de productos agrarios;

Que, a través del Informe Técnico N° 071-2012-AG-DGCA-DPC/CQB, que sustenta el Oficio N° 2285-2012-AG-DGCA/DG, la Dirección General de Competitividad Agraria concluye que, es necesario actualizar la designación de los representantes de nuestro sector ante la Comisión Nacional del Pisco, recomendando se designe al Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y al Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la citada Comisión;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 1213-2006-AG, y designar a los representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Ing. Víctor Augusto Sayán Gianella, como representante titular del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, efectuada por Resolución Ministerial N° 1213-2006-AG de fecha 22 de setiembre de 2006.

Artículo 2.- Designar al Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria y al Director de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

892759-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de pecana con cáscara y sin cáscara secada al natural de origen y procedencia Uruguay

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0005-2013-AG-SENASA-DSV

17 de enero de 2013

VISTO:

El Informe ARP N° 001-2013-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de enero de 2013, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de pecana con cáscara y sin cáscara (*Carya illinoensis* (Wangenh.) K.Koch.) secada al natural de origen y procedencia Uruguay, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Corporación de Alimentos S.A.C. en importar al país pecana con cáscara y sin cáscara (*Carya illinoensis* (Wangenh.) K. Koch.) secada al natural de origen y procedencia Uruguay; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de pecana con cáscara y sin cáscara (*Carya illinoensis* (Wangenh.) K. Koch.) secada al natural de origen y procedencia Uruguay de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

892813-1

Establecen Áreas Enzoóticas a Carbunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional y disponen vacunación obligatoria

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0009-2013-AG-SENASA

16 de enero de 2013

VISTOS:

El INFORME-0001-2013-AG-SENASA-DSA-SCEE-JVILLAVICENCIO de fecha 08 de enero del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria establece entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, indica que el SENASA establecerá los procedimientos y criterios para la priorización y oficialización de las campañas fito y zoosanitarias;

Que, conforme a lo normado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica. Asimismo, el inciso i) del artículo 5º del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del SENASA, la de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria;

Que, el artículo 5º del Reglamento para la "Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno" aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2007-AG establece que el SENASA mediante Resolución Jefatural establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, mediante el informe del visto, el Carbunco Sintomático y Edema Maligno son enfermedades distribuidas en el ámbito nacional, lo cual convierte a los campos contaminados por la esporas del *Clostridium chauvoei* y *septicum* en áreas enzoóticas debido a su permanencia en ellos por varios años, representando un riesgo para la salud de animales no vacunados que consuman los pastos que crecen en ellos; por lo que se recomienda oficializar para el presente año las campañas de vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno en los departamentos con antecedentes de esta enfermedad;

Que, el SENASA a través de la Dirección de Sanidad Animal, viene ejecutando la Unidad Básica de Gestión

"Prevención y Control de Carbunco Sintomático" a nivel nacional, incluyendo dentro de sus actividades la educación sanitaria de los productores y la vacunación del ganado susceptible a la enfermedad;

Que, en consecuencia se hace necesario establecer las Áreas enzoóticas a Carbunco sintomático que tienen obligatoriedad de vacunación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del mencionado Reglamento para la "Prevención y Control de Carbunco Sintomático y Edema Maligno";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 002-2007-AG; y con los visados de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer las Áreas Enzoóticas a Carbunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual estará publicado en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2º.- En las zonas señaladas en el anexo de la presente Resolución, la vacunación contra Carbunco sintomático es obligatoria. En el caso de provincias que estén comprendidas en zonas de costa y sierra, se vacunará prioritariamente las zonas de sierra, dada la epidemiología de la enfermedad.

Artículo 3º.- Oficializar la Campaña de Vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno a nivel nacional para el año 2013, para lo cual las Direcciones Ejecutivas del SENASA establecerán el calendario de vacunación correspondiente.

Artículo 4º.- De acuerdo al nivel de población animal, al tránsito de ganado bovino y a los requerimientos de vacunación que se presenten en sus jurisdicciones, las Direcciones Ejecutivas del SENASA podrán autorizar la vacunación contra Carbunco Sintomático y Edema Maligno fuera del calendario de vacunación.

Artículo 5º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA coordinarán con las entidades públicas afines y ejecutores de la actividad privada, a fin de realizar la Campaña de Vacunación, para lo cual podrán suscribir convenios de cooperación y apoyo para la ejecución de esta actividad, en los que se establecerán los compromisos de las entidades públicas y de la actividad privada participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR DOMINGUEZ FALCON
 Jefe
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

892813-2

Regulan plazo y forma en que los usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2013

RESOLUCION JEFATURAL Nº 018-2013-ANA

Lima, 23 de enero de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 050-2013-ANA-DARH/REA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 3 del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, propone normas en materia de su competencia, así como dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2012-AG se aprobaron los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial, aguas subterráneas y

vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2013;

Que, de conformidad con los artículos 178º y 182º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural deberá regular la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, respectivamente;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 001-2013-ANA-DARH-REA/CFP, conteniendo la propuesta de regulación de la forma y plazos en que los usuarios abonaran las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas para el año 2013; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular el plazo y forma en que los usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2013.

Artículo 2º.- Modalidad de pago de las retribuciones económicas

2.1. Por el uso de agua superficial con fines agrarios: Los usuarios que utilicen el agua superficial con fines agrarios, efectuarán los pagos de las retribuciones económicas correspondientes bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

a) Pago previo al uso del agua, que consiste en abonar la retribución económica correspondiente al volumen de agua solicitado, como requisito previo a la entrega de la respectiva orden de riego.

b) Pago posterior al uso del agua, que consiste en pagar la retribución económica dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua.

2.2. Por el uso de agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea: Los pagos que se realicen por concepto de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua Superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, así como por el uso de agua subterránea se realizará en forma anual, de acuerdo a la notificación del recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa.

Para efecto del cálculo del importe a pagar por el usuario, la Autoridad Local de Agua tomará en cuenta los volúmenes de agua utilizados en el año 2012. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados los recibos.

2.3. Por vertimiento de agua residual: Los pagos que se realicen por concepto de retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada se efectúan en forma anual, de acuerdo a la notificación de recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa. El importe a pagar por el usuario se determina según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución de autorización.

Los abonos correspondientes se efectúan dentro de los treinta (30) días hábiles de notificados los recibos.

Artículo 3º.- Depósitos por concepto de los pagos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de aguas residuales tratadas

3.1. Los pagos por conceptos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines

agrarios se realizarán a las Juntas de Usuarios, quienes depositarán inmediatamente, bajo responsabilidad, las recaudaciones obtenidas en el Banco de la Nación en la cuenta bancaria y código que señale la Autoridad Nacional del Agua.

3.2. Excepcionalmente, cuando en el ámbito del operador donde presta el servicio de suministro de agua no exista Banco de la Nación, los depósitos correspondientes a la retribución económica se hacen el último día útil de la semana en la agencia más cercana de dicho Banco.

3.3. Los depósitos por concepto de pago de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios, por el uso de agua subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada se realizarán en la cuenta bancaria del Banco de la Nación al código que señale la Autoridad Nacional del Agua, en lo que corresponda.

Artículo 4º.- Sanciones

4.1. Por incumplimiento del pago oportuno de las Retribuciones Económicas por el Uso de Agua Superficial, Subterránea y por Vertimiento de Agua Residual tratada se aplicará un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción del mes.

4.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.1, la Administración Local de Agua podrá disponer el corte de agua o suspensión del vertimiento otorgado y de ser el caso, la extinción del derecho de uso de agua o autorización de vertimiento, a los usuarios que no se encuentren al día en el pago de las retribuciones económicas, debiendo en tal caso solicitar el inicio del procedimiento de la cobranza coactiva o disponer el inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Retribuciones económicas aplicables a quienes se hayan acogido al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual-PAVER

Las personas naturales o jurídicas que se hayan acogido al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual – PAVER, efectuarán el pago de la retribución económica, la que será calculada de acuerdo a las disposiciones del numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 023-2012-AG, sobre la base del volumen indicado en la “Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso” presentado para su inscripción en el PAVER; quedando sujetas a las disposiciones de la presente Resolución, en cuanto a la modalidad de pago y sanciones por incumplimiento.

Segunda.- Cobranza de la retribución económica por uso de aguas subterráneas con fines agrarios por las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios que a la entrada en vigencia de la presente resolución, efectúan la cobranza de tarifa por gestión y monitoreo de aguas subterráneas podrán ser autorizadas, a solicitud de parte, para efectuar la recaudación de la retribución económica por el uso del agua subterránea con fines agrarios correspondiente a los usuarios a quienes prestan el servicio.

Tercera.- Modalidad de pago y depósitos por uso de agua con fines energéticos

El pago de las retribuciones económicas a cargo de los usuarios de agua con fines energéticos, se efectúa en forma mensual a través de depósitos de acuerdo a la producción de energía producida según lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25884, en la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrate, comuníquese y publique.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

MUSO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



CULTURA

Autorizan viaje de Directora General de Patrimonio Cultural a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 015-2013-MC

Lima, 21 de enero de 2013

Vista, la Carta de fecha 14 de enero de 2013, la Jefa de Producción de Exhibiciones del Musée des beaux-arts de Montreal – The Montreal Museum of Fine Arts, y el Informe Nº 029-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 15 de enero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste último es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional;

Que, mediante la carta del Visto, la Jefa de Producción de Exhibiciones del Musée des beaux-arts de Montreal – The Montreal Museum of Fine Arts, ha invitado a la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora General de Patrimonio Cultural, a visitar el citado Museo, en el marco de la inauguración de la exposición "Perú: Los Reinos del Sol y de la Luna"; evento que tendrá lugar en la ciudad de Montreal, Canadá, durante los días 28 y 31 de enero de 2013;

Que, conforme al informe del Visto, la Directora General de Patrimonio Cultural solicita autorización para participar en el referido evento, resaltando que la asistencia al mismo y todos los gastos en los que pudiera incurrir serán sufragados íntegramente por la entidad organizadora;

Que, los literales e) y n) del Artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, establece como funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural desarrollar y promover la investigación y difusión del patrimonio cultural, así como promover y evaluar, los requerimientos de salida de piezas como mecanismo de difusión, investigación y restauración del patrimonio cultural mueble;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, "Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, en tal sentido, se ha estimado por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora General de Patrimonio Cultural, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 28 de enero al 01 de febrero de 2013;

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos". Por tal razón, se considera pertinente encargar las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, mientras dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Ana María Hoyle Montalva, Directora General de Patrimonio Cultural, a la ciudad de Montreal, Canadá, del 28 de enero al 01 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- Encargar las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural al señor David Fernando de Lambari Samanéz, Director de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano, a partir del 28 de enero de 2013, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

893014-1

Designan representante suplente del Ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial creada mediante R.S. Nº 011-2012-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 019-2013-MC

Lima, 21 de enero de 2013

Que, mediante Resolución Suprema Nº 011-2012-MINCETUR publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de octubre de 2012, se creó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el "Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la citada Resolución Suprema establece que la Comisión estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución Suprema Nº 011-2012-MINCETUR, las entidades que integran la Comisión designarán a sus representantes mediante Resolución de su Titular, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 421-2012-MC de fecha 19 de noviembre de 2012, se designó a la señora Lenka Figueroa Añorga, Directora de la Dirección de Paisaje Cultural, como representante titular del Ministerio de Cultura ante la Comisión descrita en el considerando precedente;

Que, en tal sentido corresponde designar al representante suplente del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica Multisectorial creada por Resolución Suprema Nº 011-2012-MINCETUR;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Viceministro de Patrimonio Cultural en Industrias Culturales y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora Emma Krupskaya Gargurevich González, profesional de la Dirección de Paisaje Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural, como representante suplente del Ministerio de

Cultura ante la Comisión Técnica Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR.

Artículo 2º - Remitir copia de la presente Resolución a los interesados y a la Presidenta de la Comisión Técnica Multisectorial crea por Resolución Suprema N° 011-2012-MINCETUR, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

893014-2

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos y prácticas ancestrales de manejo de totora desarrollados por el grupo originario Uro ubicado en el lago Titicaca, región Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 005-2013-VMPCIC-MC**

Lima, 18 de enero de 2013

Vistos, el Memorando N° 701-2012-DRC-PUN/MC de fecha 04 de diciembre del 2012, de la Dirección Regional de Cultura de Puno, el Informe N° 250-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 17 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, y el Informe N° 001-2013-DGICA-VMI/MC de fecha 07 de enero de 2013, de la Dirección General de Inclusión de Conocimientos Ancestrales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integrar el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorando N° 701-2012-DRC-PUN/MC de la Dirección Regional de Cultura de Puno, se remite el expediente mediante el cual se solicita que la tecnología ancestral de construcción de las "islas flotantes" del grupo originario Uro del lago Titicaca, región Puno, sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 567-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 250-2012-DPIC-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, a través del cual se recomienda la declaratoria de los conocimientos y prácticas ancestrales de manejo de totora desarrollados por el grupo originario Uro ubicado en el lago Titicaca, región Puno, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Informe N° 001-2013-DGICA-VMI/MC de fecha 07 de enero de 2013, la Dirección General de Inclusión de Conocimientos Ancestrales señala que, según consta en el Informe N° 567-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se recomienda la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación a la tecnología ancestral para la construcción de las islas flotantes del grupo originario Uro, decisión con la que coincide dicha Dirección;

Que, en el lago Titicaca, ubicado en la región Puno, vive un grupo originario oficialmente reconocido como Uro. Una característica singular de este grupo es que habita en enormes balsas hechas de totora (del quechua *tutura*), planta perenne (*Schoenoplectus tatora*), común en esteros y pantanos de América, cuyo tallo erguido mide entre uno y tres metros, según las especies. Estas balsas habitadas son denominadas "islas flotantes" y están ubicadas cerca de la ciudad de Puno. La totora constituye un recurso renovable que crece en forma natural en aguas poco profundas del lago Titicaca y en áreas húmedas aledañas a los principales ríos afluentes y lagunas, formando un ecosistema de vida silvestre de flora y fauna con el que las poblaciones originarias han interactuado desde los primeros tiempos de su presencia en esta parte del mundo;

Que, de este modo, la totora es un recurso natural que los habitantes iniciales que se asentaron en torno a humedales y pantanos empezaron a explotar desde muy temprano para diversos fines, entre los cuales se puede mencionar la estera (i.e., tejido grueso de totora, esparto, juncos, palma, etc., o formado por varias pleitas cosidas, que sirve para cubrir el suelo de las habitaciones y para otros usos, como paredes y techos de casas rústicas, e incluso para embarcaciones artesanales y sus aparejos), cestos, y otros similares;

Que, en el caso de los Uro, la totora tiene dos usos principales: la construcción de grandes balsas habitables, como se mencionó, y la elaboración de embarcaciones para la pesca y para surcar el lago. Así, las balsas sobre las cuales viven los Uro son construidas sobre bloques de raíces de las totoras, las que al entrar en descomposición producen gases que al quedar atrapados en la maraña de raíces ayudan a la flotación. Las "islas flotantes" así construidas son ancladas por medio de palos que atraviesan el piso de la balsa y están clavados en el fondo del lago. Por encima de estos bloques de raíces se coloca sucesivas camadas de totora seca, sobre las cuales los Uro construyen sus habitaciones con el mismo material;

Que, se distinguen dos tipos de "islas flotantes" relativamente diferentes: Tipo "A" y Tipo "B"; la base del Tipo "A" es un conjunto de balsas de totora unidas ordenadamente una con otra, que se sujetan con sogas de ichu y luego se cubren con una capa de totora cortada. Así, continuamente se va aumentando una nueva capa de totora de acuerdo al deterioro y putrefacción de la capa superficial o *pataná*, en la lengua vernácula;

Que, una característica de este tipo de isla es que en ella viven primordialmente una o dos familias y, con el paso del tiempo y el crecimiento natural de la población, la superficie se amplía continuamente. El tiempo de vida útil de este hábitat depende del uso al que es sometido y el grado de conservación que se realice. Su decaimiento es por el efecto de la putrefacción de la totora y del severo clima al que está sometido, de modo que en algunos casos la isla llega a fragmentarse. Dicha tecnología en la actualidad prácticamente ha desaparecido por la fragilidad de su estructura;

Que, la base del Tipo "B" son bloques de *q'illi*, nombre local que se da a un conjunto de rizomas (tallos) de totora entrelazados entre sí de modo natural, que a lo largo de decenas de años forman amontonamientos flotantes. La superficie del *q'illi* tiene en promedio entre 300 y 400 metros cuadrados. Sobre los bloques de *q'illi* se colocan varias capas de totora fresca, y para finalizar se pone totora seca. Su elevación final es de 2 a 4 metros por encima del nivel del agua. Estas islas del tipo "B" son actualmente las más numerosas y tienen mayor solidez y soporte. El proceso de su construcción lleva entre 3 y 6 meses dependiendo de la elección del espacio para su ubicación, así como de la disponibilidad de mano de obra y de materiales. Los pobladores mencionan que este tipo de "isla flotante" puede durar hasta 40 a 50 años;

Que, para la construcción de las islas Tipo "B", cabe destacar que se emplean herramientas de origen ancestral, como el *kajillo*, utilizado para el corte de totora en zonas poco profundas, siendo que el mango mide

aproximadamente 40 cm de largo, y en el extremo se sujetaba una lámina que antes debió ser de hoja afilada de piedra, la cual más recientemente fue sustituida por hojas de metal. Luego está la *quiñina*, cuyo mango es de mayor extensión siendo de entre 2 a 3 metros, y en cuyo extremo también se usa actualmente una hoja metálica. La *quiñina* es utilizada para el corte y extracción de tallos de totora en lugares más profundos del lago;

Que, con estos instrumentos se recorta bloques de *q'illi* (de aproximadamente 12 metros cuadrados de superficie [3 por 4 m] y de 30 a 40 cm de espesor cada uno), los que luego se unen por las esquinas con sogas de ichu en forma de zigzag, hasta conformar superficies de 300 a 400 metros cuadrados. El proceso continúa mediante el plantado en el fondo del lago de extensos palos de eucalipto a la altura de los costados de los bloques de *q'illi* que han sido unidos, a los que la balsa debe sujetarse para asegurar su inmovilidad. Además, para darle mayor estabilidad a estas superficies se las amarra anclas de piedra colocadas en el fondo del lago;

Que, seguidamente se le agrega totora fresca entrelazada hasta llegar a los 2 metros de altura, y luego se agrega de la misma forma 1 metro de totora seca. Para dicho fin, se le hace un cerco o *pircado* al perímetro de la balsa, lo que sirve de muro de contención para el mencionado relleno, logrando así una plataforma homogénea de *q'illi* sobre la que se extiende la totora en hileras de un modo uniforme. La totora utilizada para la construcción de estas balsas es seleccionada ya que cada una de las ramas debe medir por lo menos 1.5 m, y además se le debe procesar adecuadamente en cuanto a su secado. Esta capa es cambiada paulatinamente, según sea necesario para su mantenimiento, y en un año se llega a remplazar la totora hasta en tres ocasiones. Finalmente sobre esta superficie se construyen las casas, que también son hechas de totora. La frecuencia del mantenimiento de las "islas flotantes" es de 2 veces al mes en la época de lluvia, y en época seca es de 2 a 3 veces al mes;

Que, para construir una vivienda tradicional de totora del grupo Uro, se prepara una plataforma superpuesta de medio metro de elevación sobre el piso de la "isla flotante". Para ello, se utiliza los tallos de la totora a medio secar. El área de esta plataforma depende del tamaño de la vivienda; originalmente, sus viviendas fueron precarias formas de cono recto para las que se utilizó palos delgados de olivo andino (*qoli* en vernáculo). Actualmente, se utilizan palos de eucalipto y las viviendas tienen forma cilíndrica con techos cónicos hechos con cubiertas de totoras y/o calamina. Las paredes también están hechas a base de planchas de totora previamente tejidas, y las casas tienen un solo acceso al interior a manera de puerta, de modo que la mayoría de las viviendas no poseen ventanas;

Que, en cuanto a la construcción de naves lacustres, este es un arte que se ha transmitido de generación en generación en tanto las naves son el medio para posibilitar la actividad de pesca, caza, recolección de huevos de aves del lago, y se usan como medio de transporte, siendo que además sirven como un tipo provisional de vivienda donde en la noche se descansa sobre el agua;

Que, esta técnica ancestral se continúa practicando toda vez que aporta grandes ventajas en tanto las naves de totora no contaminan el lago porque son embarcaciones ecológicamente saludables en comparación con las modernas propulsadas a motor, y lo más importante es que se cuenta abundantemente con totora como materia prima, recurso que es renovable;

Que, una nave tiene tres componentes principales: dos rollos abultados gruesos y fuertes para el cuerpo; un rollo delgado para el centro (*chuyma* o *corazón*), y dos rollos delgados ligeramente abultados para el trasverso, para su construcción se realiza el segado o corte de totora en el lago con las herramientas antes mencionadas, lo que implica buscar la totora del tamaño requerido. En un día se puede recoger de 12 a 15 fardos de totora por persona. El proceso continúa con el secado de la totora, para lo cual es necesario protegerla del viento y el granizo, a fin de que logre la consistencia adecuada. Así, cada día se da un giro completo a la totora, y se distribuye en el suelo de manera uniforme para el secado. Esta operación se realiza durante un periodo de 30 días. Una vez que la totora está seca, se selecciona rama por rama para desechar los elementos quebrados, rotos o podridos. Seguidamente la totora se almacena en un lugar seguro, seco y fresco;

Que, además, la construcción de la nave se realiza en tierra firme. Se remoja la totora para su fácil manipulación; se alistan sogas, palos, sebo, piedras redondas y demás

elementos que se emplean en la construcción. La construcción se inicia colocando pitas gruesas en el suelo y encima se ponen los fardos de totora en una misma dirección. Así, se va colocando sucesivamente la totora hasta formar dos cilindros grandes uno al lado del otro. Asimismo, se construye también un pequeño cilindro de totora (*chuyma* o *corazón*) para colocarlo al medio de los otros dos;

Que, posteriormente, se pone la totora seca de relleno, continuando con la forma antes descrita. Cada cilindro se trenzará con la pita, empezando de un extremo y avanzando hacia el otro. Una vez que está finalizada una de las mitades de la nave, se comienza con la otra siguiendo los mismos pasos y tratando de que ambos cilindros principales tengan la misma cantidad de totora y por lo tanto sean del mismo tamaño y grosor;

Que, una vez confeccionados los dos cilindros mayores, éstos serán unidos al tercer cilindro mediante pitas. Los cilindros se tensan poco a poco y a medida que se van tensando se da forma a la nave, curvando los extremos hacia arriba. El trabajo se comienza desde el centro de la nave y se va hacia los extremos, hasta llegar a las puntas. Luego de los amarres finales se añaden dos cilindros más angostos encima de la nave en ambos bordes, a modo de baranda;

Que, la vela de la nave también es confeccionada con totora en forma de estera y sirve principalmente para aprovechar la fuerza del viento para el desplazamiento de la embarcación; además se usa para cubrir y proteger del sol los alimentos obtenidos del lago (pescados, huevos y aves);

Que, el grupo Uro ubicado en la bahía de Puno desde tiempos inmemoriales consiste en una colectividad de pescadores, cazadores y recolectores que, para abastecerse de alimentos y también guarecerse de los elementos, tuvo que crear una tecnología especial para aprovechar de manera eficiente los espacios y los recursos naturales del lago Titicaca. En este proceso los antiguos Uro desarrollaron conocimientos, y prácticas de manejo de totora, confeccionando las llamadas "islas flotantes", viviendas, y naves del mismo material. Dichos conocimientos y prácticas fueron transmitidos de generación en generación hasta la actualidad;

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo a este despacho, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos y prácticas ancestrales de manejo de totora desarrollados por el grupo originario Uro ubicado en el lago Titicaca, región Puno, en tanto estos elementos del patrimonio cultural inmaterial demuestran la capacidad creativa de este grupo para su adaptación al

hábitat mediante soluciones originales, constituyendo una expresión de la identidad cultural del referido grupo Uro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARÓN GABAI
 Viceministro de Patrimonio Cultural
 e Industrias Culturales

893049-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente al año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 021-2013-MIDIS

Lima, 24 de enero de 2013

VISTOS:

El Memorando N° 023-2013-MIDIS/SG/OGC emitido por la Oficina General de Comunicaciones; y, el Oficio N° 041-2013-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, se establecieron los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la precitada Ley, se entiende por publicidad estatal, aquélla que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, siendo de aplicación a los rubros de publicidad institucional en las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Nacional, Regional o Local;

Que, el literal a) del artículo 3 de la citada Ley N° 28874 dispone que para la autorización de la realización de publicidad estatal, se debe contar con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, la Oficina General de Comunicaciones tiene como funciones específicas, entre otras, diseñar, proponer y ejecutar la estrategia comunicacional para las políticas nacionales y sectoriales y de los hechos de relevancia del sector; así como elaborar, coordinar, proponer y ejecutar el Plan Anual de Difusión de las políticas, servicios, prestaciones, programas y proyectos del sector;

Que, en el marco de sus funciones, la Oficina General de Comunicaciones ha solicitado la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente al año 2013, cuyo objetivo es contribuir a los procesos de difusión de información a los usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y a la población en proceso de inclusión, sobre los servicios y procedimientos que brindan el Ministerio y sus programas sociales;

Que, mediante el Oficio N° 041-2013-MIDIS/SG/OGPP, que adjunta el Informe N° 014-2013-MIDIS/SG/OGPP-OP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión favorable para la aprobación de la propuesta de Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente al año 2013;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Comunicaciones, de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social correspondiente al año 2013, en los términos previstos en el anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DOCUMENTO TÉCNICO

PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2013

ÍNDICE

1. Introducción
 2. Finalidad
 3. Objetivo
 4. Base Legal
 5. Ámbito de aplicación
 6. Contenido
- A. Plan de Estrategia Publicitaria 2013
 B. Descripción y justificación de las Campañas
 C. Propuesta y justificación técnica
 D. Presupuesto Programado
7. Responsabilidades

1. INTRODUCCION

La creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) marcó un hito en la política social del Perú por cuanto, conforme a su ley de creación, le corresponde ejercer la rectoría de la política nacional en materia de desarrollo e inclusión social. El MIDIS tiene como mandato diseñar, coordinar y conducir las políticas y estrategias destinadas a reducir la pobreza y la vulnerabilidad. De este modo, orienta el conjunto de acciones del Estado peruano en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

En línea de lo expuesto, el MIDIS tiene a su cargo la articulación intergubernamental e intersectorial para la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), contando además con cinco programas sociales: PENSIÓN 65, JUNTOS, CUNA MÁS, QALI WARMA, y FONCODES. Cabe anotar que tales programas no brindan "servicios para pobres" -entendidos como servicios cuya calidad se ve mermada por el hecho de estar dirigidos a personas de escasos recursos-, sino servicios de calidad adecuados a las necesidades específicas de sus usuarios.

En efecto, el MIDIS fue creado con el objetivo de lograr que los usuarios de sus programas mejoren sus capacidades y aprovechen las oportunidades que brinda el crecimiento económico, logrando así generar fuentes de ingresos que les permita ser autónomos y salir de la pobreza de manera sostenible. Con esto se busca que los usuarios de los programas sean agentes y socios del progreso de sus hogares, de sus pueblos y del país. El desarrollo y la inclusión social constituyen el mandato conjunto de este esfuerzo institucional.



Así, el objetivo del MIDIS consiste en desencadenar procesos orientados a la inclusión social, entendida como la situación en la que todos los ciudadanos y ciudadanas del conjunto del país puedan ejercer sus derechos, acceder a servicios públicos de calidad, participar en la comunidad nacional en condiciones de igualdad y contar con las capacidades esenciales para aprovechar las oportunidades que abre el crecimiento económico.

Teniendo ello en cuenta, el MIDIS debe cumplir dos funciones básicas: Por un lado, como ente ejecutor de programas sociales focalizados y temporales, debe asegurar una intervención coordinada y eficaz en la dotación de bienes y servicios a sectores de la población que requiera un apoyo directo del Estado; de otro lado, como ente rector de la política social nacional debe garantizar que los diferentes sectores y niveles de gobierno del Estado Peruano que implementan programas y políticas sociales, actúen coordinadamente.

En tal sentido, la estrategia comunicacional del MIDIS requiere un plan de Estrategia Publicitaria adecuado, acorde con el mensaje de inclusión social, y requiere desarrollar numerosas campañas de información, orientación, sensibilización, a la población a nivel nacional a lo largo del año 2013.

2. OBJETIVO

Contribuir con los procesos de difusión de información a los usuarios del MIDIS y a la población en proceso de inclusión, sobre los servicios y procedimientos que brindan el Ministerio y sus programas sociales, fortaleciendo la imagen del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y sus programas sociales, mediante la comunicación de su gestión, actividades, competencias.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y normas modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Resolución Ministerial N° 175-2012-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Pensión 65".

4. AMBITO DE APLICACIÓN

El Plan de Estrategia Publicitaria 2013 será aplicado por los diferentes órganos del MIDIS y por los programas sociales que cuentan con presupuesto destinado a publicidad masiva, cuyos planes de comunicación han sido incluidos en el presente documento.

5. CONTENIDO

A. PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2013

La Ley N° 28874, Ley de Publicidad Estatal, establece que la autorización para la difusión de publicidad estatal es responsabilidad del titular del sector. En tal sentido, la Oficina General de Comunicaciones del MIDIS, presenta el Plan de Estrategia Publicitaria 2013, que contiene la programación de 17 campañas que serán difundidas en medios masivos.

Las campañas que se difundirán este año buscan fortalecer la imagen del MIDIS como ente rector de políticas sociales orientadas a resultados, y explicar detalladamente a los usuarios y otras audiencias clave los alcances y logros de los programas sociales a cargo del MIDIS.

Las campañas a difundir en el año 2013, serán financiadas por la Oficina General de Comunicaciones y por cada Oficina de Comunicaciones de los programas sociales adscritos al MIDIS, según corresponda.

Es preciso mencionar que cada una de las campañas cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 28874, Ley de Publicidad Estatal. Por lo tanto, en el marco de lo previsto por la referida ley, la Oficina General de Comunicaciones propone la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2013 con el fin de utilizar los medios de comunicación masiva para poder cumplir el objetivo trazado.

B. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS

1. Campaña Lanzamiento Qali Warma - Intriga - Qali Warma

Objetivo: Presentar la marca antes de la ejecución de otras campañas, se apela a lo emocional para difundir mensajes del programa.

Mensaje específico de la campaña: Niños bien alimentados en cada escuela, una batalla que será dura pero con un premio hermoso y que iniciará pronto.

Fecha prevista: Se propone la realización de esta campaña en el mes de febrero de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en televisión, radio y medios escritos.

Duración: 01 semana

Presupuesto: S/ 2.021.772,54.

Responsabilidad: El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de ejecutar esta campaña.

2. Campaña Proveedores - Qali Warma

Objetivo: Mediante esta campaña se informará a los potenciales proveedores de alimentos sobre los requerimientos alimentarios considerados para las prestaciones que brindará el programa, durante el primer semestre.

Mensaje específico de la campaña: Qali Warma ha incorporado el patrimonio regional alimentario en sus recetas y se informa a los potenciales proveedores detalles de los requerimientos para el primer semestre escolar 2013.

Fecha prevista: Se propone la realización de esta campaña en el mes de febrero de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en radio y medios escritos.

Duración: 02 semanas.

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/ 959.335,00.

Responsabilidad: El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de ejecutar esta campaña.

3. Campaña Comités de Alimentación Escolar CAES - Qali Warma

Objetivo: Mediante esta campaña se busca sensibilizar, informar y fomentar la participación de miembros de la comunidad educativa y la sociedad civil en general para participar en la cogestión y vigilancia de Qali Warma, a través de la conformación de los Comités de Alimentación Escolar.

Mensaje específico de la campaña: dado que la comunidad educativa participará en la cogestión y vigilancia del programa Qali Warma, se promueve la participación de padres y madres de familia, prioritariamente, en la conformación de los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas de inicial y primaria que recibirán las prestaciones durante el 2013.

Fecha prevista: Se propone la realización de esta campaña en el mes de febrero de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en radio y medios escritos.

Duración: 01 semana.

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/ 541.577,72.

Responsabilidad: El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de ejecutar esta campaña.

4. Campaña Imagen - Pensión 65

Objetivo: Esta campaña busca proyectar un concepto, una imagen. Dar a conocer a la opinión pública la naturaleza

y fundamento del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", su filosofía y sus objetivos.

Se busca difundir la importancia y relevancia que tiene para el Estado la implementación de estrategias de desarrollo e inclusión social de la población vulnerable y, en dicho contexto, el rol que desempeña el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", como parte de la política promovida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para superar la pobreza y la desigualdad en el país.

El objetivo es, asimismo, generar la confianza de la población en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", resaltar que por primera vez se logra visibilizar a una población vulnerable y excluida, y remarcar que como ciudadanos merecen la protección del Estado y una vida digna.

Fecha prevista: A realizarse en febrero de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en televisión, radio y medios escritos.

Duración: 02 semanas.

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/. 1.871.398,40.

Responsabilidad: El Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 es responsable de ejecutar esta campaña.

5. Campaña Desarrollo - Qali Warma

Objetivo: A través de esta campaña se presenta al programa, su implementación progresiva y sus mejoras: se destaca la necesidad de articulación y participación de los actores involucrados, se presenta el eslogan y se detalla la fecha de inicio de las prestaciones.

Mensaje específico de la campaña: Un niño bien alimentado es un niño que aprende, la batalla ha comenzado, Qali Warma ha empezado.

Fecha prevista: Se propone la realización de esta campaña en el mes de marzo de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en televisión, radio y medios escritos.

Duración: 02 semanas

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/. 2.379.323,78.

Responsabilidad: El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de ejecutar esta campaña.

6. Rectoría MIDIS en la Política Social - Sede Central

Objetivo: Resulta necesario difundir amplia y adecuadamente los servicios que prestan los programas sociales adscritos al MIDIS, así como sus beneficios para la población, mostrará los logros del trabajo de articulación del MIDIS con sus programas sociales.

De esta manera, se busca internalizar en los usuarios de los programas, cuáles son sus derechos así como los compromisos que deben asumir en pro de la inclusión social, quebrando el paradigma de la pobreza intergeneracional.

Fecha prevista: Se plantea realizarse entre abril y mayo de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en televisión, radio y medios escritos.

Duración: 02 semanas.

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/. 2.893.830,00.

Responsabilidad: La Oficina General de Comunicaciones de la Sede Central, es responsable de ejecutar esta campaña.

7. Campaña Proveedores II - Qali Warma

Objetivo: Mediante esta campaña se informará a los potenciales proveedores de alimentos sobre los requerimientos alimentarios considerados para las prestaciones que brindará el programa durante el segundo semestre.

Mensaje específico de la campaña: Qali Warma ha incorporado el patrimonio regional alimentario en sus recetas y se informa a los potenciales proveedores detalles de los requerimientos para el segundo semestre escolar 2013.

Fecha prevista: Se propone la realización de esta campaña en el mes de mayo de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en radio y medios escritos.

Duración: 01 semana.

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/. 556.413,26.

Responsabilidad: El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de ejecutar esta campaña.

8. Campaña Desarrollo Infantil - Sede Central

Objetivo: Informará a las madres y padres de familia, así como a la sociedad en general que "todos los niños tienen derecho a un buen comienzo en la vida".

Fecha Prevista: A realizarse a partir de mayo hasta setiembre de 2013.

Medio: Radio.

Duración: 23 semanas.

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/. 1.203.034,00.

Responsabilidad: La Oficina General de Comunicaciones de la Sede Central, es responsable de ejecutar esta campaña.

9. Campañas Servicios Complementarios - Pensión 65

Objetivo: Difundir las acciones articuladas que brindan las entidades del Estado para asegurar que los adultos mayores de 65 años en pobreza extrema accedan a servicios de salud y otros, con el objetivo de asegurar la calidad de vida a la que tienen derecho como ciudadanos.

Asimismo, entre los servicios complementarios que promueve Pensión 65 está reconocer y revalorar la experiencia y la trayectoria de vida de los usuarios de Pensión 65 y lograr que este aporte como saberes tradicionales sea debidamente conocido y valorado en sus comunidades.

Esta revaloración de las expresiones culturales tradicionales que guardan los adultos mayores permitirá que se integren en su comunidad y aumente su autoestima en el marco general del mejoramiento de su calidad de vida y bienestar.

Fecha Prevista: A realizarse en junio de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en televisión, radio y medios escritos.

Duración: 02 semanas.

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/. 1.871.398,40.

Responsabilidad: El Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" es responsable de ejecutar esta campaña.

10. Campaña Comités de Alimentación Escolar CAES II - Qali Warma

Objetivo: Se busca sensibilizar, informar y fomentar la participación de miembros de la comunidad educativa y la sociedad civil en general en la cogestión y vigilancia del programa, a través de la conformación de los Comités de Alimentación Escolar.

Mensaje específico de la campaña: Dado que la comunidad educativa participará en la cogestión y vigilancia del programa Qali Warma, se promueve la participación de padres y madres de familia, prioritariamente, en la conformación de los Comités de Alimentación Escolar de las instituciones educativas de inicial y primaria que recibirán las prestaciones durante el 2014.

Fecha prevista: Se propone la realización de esta campaña en el mes de diciembre de 2013.

Medios: Contempla la difusión de mensajes en radio y medios escritos.

Duración: 01 semana.

Presupuesto: La inversión propuesta es de S/. 541.577,72.

Responsabilidad: El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de ejecutar esta campaña.

C. PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

PROPIUESTA DE MEDIOS DE DIFUSIÓN

Este plan contempla la ejecución de avisos en televisoras de alcance nacional y de alcance local (televisoras en provincias), emisoras radiales de alcance nacional y de alcance local (radios en provincias) y publicación de avisos y encartes en diarios a nivel nacional. Con este mix de

medios, se busca garantizar una mayor y mejor llegada de los mensajes al público objetivo.

Los principales medios en los que proponemos la difusión de nuestros mensajes son:

a. RADIO

Es el medio de difusión masivo con mayor alcance pues es oído por todas las clases socioeconómicas, en las zonas urbanas, urbano-marginales y rurales. Por tal motivo, representa la oportunidad de obtener gran impacto en el público objetivo, pues el 93% de la población cuenta con una radio (Tenencia y parque de radio en hogares - web CPI).

Este medio cuenta con un mercado amplio y variado. Es escuchado por hombres y mujeres, jóvenes, adultos, y adultos mayores de todos los niveles socioeconómicos.

La radio establece un contacto más personal con el público, pues permite al oyente cierto grado de participación en el programa que se transmite. Esta característica la vuelve muy efectiva para la difusión de mensajes publicitarios.

Es un medio de comunicación versátil que tiene muchas posibilidades de recepción, ya que es escuchada en el hogar, en el centro de trabajo o en el trayecto hacia algún lugar mientras se utiliza un medio de transporte.

La radio es un medio de información pues por su simultaneidad e inmediatez, se ha convertido en la más rápida fuente de noticia. Existen además emisoras musicales con muy alto nivel de audiencia por parte de públicos objetivos específicos.

Para el caso de las campañas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la radio representa un medio ideal para la difusión de mensajes preventivos, ya que está al alcance de toda la población.

Para la selección de emisoras radiales se ha tomado en cuenta los siguientes requisitos:

- Emisoras radiales con alto nivel de audiencia según público objetivo de la campaña.

- Emisoras que transmitan los programas o segmentos más sintonizados por el público objetivo.

Para el caso de las campañas propuestas se requiere la transmisión de un spot radial de un mínimo de 30 segundos.

b. TELEVISIÓN

Es un medio de comunicación que transmite imágenes en movimiento y sonido. Su transmisión conjunta de palabras, sonidos, imágenes y movimientos desafía barreras territoriales, culturales, ideológicas y sociales.

Con la difusión en televisión se consigue un impacto masivo y a pesar de su alto costo, representa el medio con mayores posibilidades de impacto en la audiencia, debido a su carácter audiovisual.

La televisión cuenta con una combinación de códigos (sonido, imagen y color) y demanda gran cantidad de atención por parte de los televidentes, motivo por el cual resulta ideal para la difusión de los mensajes preventivos y la adopción de hábitos saludables.

Este medio de comunicación de carácter masivo es además una buena fuente de información, entretenimiento y servicios interactivos, motivo por el cual resulta muy atractivo para los televidentes.

El poder sugestivo de las imágenes en movimiento unido con palabras y música en el propio hogar es considerable y su efecto a corto plazo es indudablemente mayor que el de las otras formas de publicidad.

La televisión llega a casi todas las familias, por lo que tiene una amplia cobertura y ningún otro medio permite que el anunciante repita el mensaje con la frecuencia de la televisión.

En una encuesta realizada a nivel nacional, 90% de peruanos afirman contar con televisor. (Tenencia y parque de televisores —web CPI). Al ofrecer sonidos, imágenes y movimientos la televisión se convierte en el medio que brinda una mayor y más completa oportunidad ofrecer el mensaje.

El principal objetivo de la publicidad a través de la televisión es causar un impacto visual que se convertirá en una acción o respuesta del televidente, para ello utiliza diferentes elementos como son las imágenes, colores, sonido y música. En el caso de las campañas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se busca informar al televidente sobre los hábitos preventivos para garantizar una mejor calidad de vida.

Para la selección de canales de televisión se ha tomado en cuenta los siguientes requisitos:

- Canales con mayor nivel de sintonía según público objetivo.

- Canales con programas o segmentos más sintonizados por el público objetivo.

Para el caso de las campañas propuestas se requiere la transmisión de un spot televisivo de un mínimo de 30 segundos.

c. MEDIOS ESCRITOS

Son medios básicamente informativos y con alto nivel de credibilidad pues en sus páginas aparecen noticias sobre política, actualidad, economía, etc. Tienen muchas posibilidades de recepción, ya que son leídos no solo por una persona si no que puede ser compartida y leída tanto en el hogar, en el centro de trabajo o en camino hacia algún lugar.

Los diarios y revistas tienen una segmentación de mercado bien definida, diarios para jóvenes y varones (deportivos), diarios serios (clase media y alta) y los populares (niveles socioeconómicos medio y bajo).

De esta manera se puede dirigir el mensaje al público objetivo que se desea impactar y no lanzarlo a quienes por alguna razón escuchen de casualidad algún mensaje, ya que al haber pagado por el diario la persona tendrá que leer el impreso.

Por tal motivo, colocar anuncios en diarios y revistas es una buena alternativa en la medida en que los mensajes serán leídos por el público específico al que se quiere llegar con la publicidad.

Para la selección de medios escritos se ha tomado en cuenta los estudios de niveles de lectura (CPI Lima y Provincias Marzo - Julio 2012).

D. PRESUPUESTO PROGRAMADO 2013

En Cuadro N°1 se puede apreciar el costo previsto para las 10 campañas de difusión en televisión, radio y medios escritos programadas para el año 2013.

Al respecto, es importante señalar que la Oficina General de Comunicaciones de la Sede Central ha destinado S/. 4'096,864.00 para la difusión de dos campañas (incluye procesos de diseño de productos, medios de difusión y merchandising institucional en las campañas).

Por su parte, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha destinado S/. 7'000,000.00 para la difusión de seis campañas (incluye procesos de diseño de productos, medios de difusión y merchandising institucional en las campañas).

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" ha destinado S/. 3'742,796.80 para la difusión de dos campañas.

Se adjunta cuadro presupuestal de publicidad por las campañas de comunicación:

CUADRO N°1

PRESUPUESTO DE PUBLICIDAD 2013

NRO.	CAMPANA	UNIDAD EJECUTORA	DIFUSION EN MEDIOS MASIVOS			TOTAL PUBLICIDAD
			TV	RADIO	DIARIOS	
1	LANZAMIENTO QALI WARMA - INTRIGA	QALI WARMA	S/. 1,470,297.70	S/. 369,087.83	S/. 182,387.01	S/. 2,021,772.54
2	PROVEEDORES	QALI WARMA	S/. 0.00	S/. 706,870.74	S/. 244,402.82	S/. 951,273.56
3	CAES - COMITÉ ALIMENTACION ESCOLAR	QALI WARMA	S/. 0.00	S/. 398,222.33	S/. 135,293.95	S/. 533,516.28
4	IMAGEN - PENSION 65	PENSION 65	S/. 1,361,403.76	S/. 312,369.60	S/. 197,625.04	S/. 1,871,398.40

NRO.	CAMPANÍA	UNIDAD EJECUTORA	DIFUSIÓN EN MEDIOS MASIVOS			TOTAL PUBLICIDAD
			TV	RADIO	DIARIOS	
5	LANZAMIENTO QALI WARMA - DEVELAMIENTO	QALI WARMA	S/. 1,408,842.12	S/. 719,268.82	S/. 251,212.84	S/. 2,379,323.78
6	RECTORIA MIDIS EN LA POLÍTICA SOCIAL	SEDE CENTRAL	S/. 1,500,000.00	S/. 385,000.00	S/. 130,000.00	S/. 2,015,000.00
7	PROVEEDORES II	QALI WARMA	S/. 0.00	S/. 353,435.37	S/. 194,916.45	S/. 548,351.82
8	MIDIS - DESARROLLO INFANTIL	SEDE CENTRAL	S/. 0.00	S/. 1,203,034.00	S/. 0.00	S/. 1,203,034.00
9	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	PENSION 65	S/. 1,361,403.76	S/. 312,369.60	S/. 197,625.04	S/. 1,871,398.40
10	CAES II - COMITÉ ALIMENTACION ESCOLAR	QALI WARMA	S/. 0.00	S/. 398,222.33	S/. 135,293.95	S/. 533,516.28
			TOTAL		S/. 13,928,585.07	

En Cuadro Nro. 2 se podrá apreciar la inversión total por cada campaña a ejecutarse en el año 2013.

CUADRO N° 2

TOTAL INVERSIÓN CAMPAÑAS

CAMPAÑAS MIDIS 2013	UNIDAD EJECUTORA	MES PROPUESTO DE EJECUCION	DURACION DE CAMPAÑA	S/.
LANZAMIENTO QALI WARMA - INTRIGA	QALI WARMA	FEBRERO	01 SEMANA	2,021,772.54
PROVEEDORES	QALI WARMA	FEBRERO	02 SEMANAS	959,335.00
CAES - COMITÉ ALIMENTACION ESCOLAR	QALI WARMA	FEBRERO	01 SEMANA	541,577.72
IMAGEN	PENSION 65	FEBRERO	02 SEMANAS	1,871,398.40
LANZAMIENTO QALI WARMA - DEVELAMIENTO	QALI WARMA	MARZO	02 SEMANAS	2,379,323.78
RECTORIA MIDIS EN LA POLÍTICA SOCIAL	SEDE CENTRAL	ABRIL - MAYO	02 SEMANAS	2,893,830.00
PROVEEDORES II	QALI WARMA	MAYO	01 SEMANA	556,413.26
MIDIS - DESARROLLO INFANTIL	SEDE CENTRAL	MAYO - JUNIO	23 SEMANAS	1,203,034.00
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	PENSION 65	JUNIO	02 SEMANAS	1,871,398.40

CAMPAÑAS MIDIS 2013	UNIDAD EJECUTORA	MES PROPUESTO DE EJECUCION	DURACION DE CAMPAÑA	S/.
CAES II - COMITÉ ALIMENTACION ESCOLAR	QALI WARMA	DICIEMBRE	01 SEMANA	541,577.72
TOTAL				14 839,660.81

6. RESPONSABILIDADES

La Oficina General de Comunicaciones es responsable de realizar la supervisión y seguimiento al cumplimiento del PLAN ESTRÁTÉGICO DE PUBLICIDAD 2013.

Asimismo, destinará los recursos presupuestales necesarios para las campañas de: Rectoría MIDIS en la Política Social y MIDIS - Desarrollo Infantil.

El Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", es responsable de destinar los recursos presupuestales necesarios para las campañas de: Imagen "Pensión 65" y Servicios Complementarios.

El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, es responsable de destinar los recursos presupuestales necesarios para las campañas: Lanzamiento Qali Warma - Intriga; Proveedores; CAES - Comité Alimentación Escolar; Lanzamiento Qali Warma - Desarrollo; Proveedores II; CAES II - Comité Alimentación Escolar.

893749-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2012

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2013-EF/15

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional

de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 077-2012-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 05-2013-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0023-2012-SE-DGPU/DE, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de diciembre de 2012, según lo indicado en el informe N° 02-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2012, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país

beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2012 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
DICIEMBRE 2012

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
AREQUIPA		
AREQUIPA	AREQUIPA	0.0049592461
AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	0.0133311533
AREQUIPA	CAYMA	0.0155843214
AREQUIPA	CERRO COLORADO	0.0535587535
AREQUIPA	CHARACATO	0.0043138363
AREQUIPA	CHIGUATA	0.0019253519
AREQUIPA	JACOBO HUNTER	0.0072848874
AREQUIPA	LA JOYA	0.0175589841
AREQUIPA	MARIANO MELGAR	0.0108732596
AREQUIPA	MIRAFLORES	0.0077879340
AREQUIPA	MOLLEBAYA	0.0012402168
AREQUIPA	PAUCARPATA	0.0216239698
AREQUIPA	POCSI	0.0003916934
AREQUIPA	POLOBAYA	0.0010089280
AREQUIPA	QUEQUEÑA	0.0007722206
AREQUIPA	SABANDIA	0.0023754974
AREQUIPA	SACHACA	0.0081701412
AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0011511419
AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0016606235
AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0010400423
AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0039293270
AREQUIPA	SOCABAYA	0.0159665174
AREQUIPA	TIABAYA	0.0069245985
AREQUIPA	UCHUMAYO	0.0044480601
AREQUIPA	VITOR	0.0020381162
AREQUIPA	YANAHUARA	0.0021674759
AREQUIPA	YARABAMBA	0.0008877509
AREQUIPA	YURA	0.0240437487

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0076012420
CAMANA	
CAMANA	0.0039675364
JOSE MARIA QUIMPER	0.0027309648
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0046178077
MARISCAL CACERES	0.0041684482
NICOLAS DE PIEROLA	0.0027866375
OCOÑA	0.0029019618
QUILCA	0.0005721342
SAMUEL PASTOR	0.0070065672
CARAVELI	
CARAVELI	0.0010046801
ACARI	0.0026093867
ATICO	0.0025084961
ATIQUIPA	0.0006845283
BELLA UNION	0.0044359464
CAHUACHO	0.0006238894
CHALA	0.0046215091
CHAPARRA	0.0030301776
HUANUHUANU	0.0022285608
JAQUI	0.0008578937
LOMAS	0.0010114619
QUICACHA	0.0010301998
YAUCA	0.0007200196
CASTILLA	
APLAO	0.0040072874
ANDAGUA	0.0008903205
AYO	0.0003104850
CHACHAS	0.0013727724
CHILCAYMARCA	0.0007404591
CHOCO	0.0008429420
HUANCARQUI	0.0007059275
MACHAGUAY	0.0003478612
ORCOPAMPA	0.0023954474
PAMPACOLCA	0.0012566586
TIPAN	0.0001590059
UÑON	0.0003215927
URACA	0.0031839034
VIRACO	0.0007133650
CAYLLOMA	
CHIVAY	0.0054240984
ACHOMA	0.0010061899
CABANACONDE	0.0026472095
CALLALLI	0.0034530709
CAYLLOMA	0.0574657070
COPORAQUE	0.0017636346
HUAMBO	0.0007765011
HUANCA	0.0025809156
ICHUPAMPA	0.0007302802
LARI	0.0013177471

486828


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 25 de enero de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	LLUTA	0.0019068615		LOS OLIVOS	0.0000027116
	MACA	0.0009792886		LURIGANCHO	0.0000624797
	MADRIGAL	0.0007166007		LURIN	0.0000031829
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0023369014		MAGDALENA DEL MAR	0.0000003045
	SIBAYO	0.0007942527		PUEBLO LIBRE	0.0000003853
	TAPAY	0.0009041915		MIRAFLORES	0.0000004863
	TISCO	0.0023792205		PACHACAMAC	0.0000065632
	TUTI	0.0007663456		PUCUSANA	0.0000006417
	YANQUE	0.0024279875		PUENTE PIEDRA	0.0000160914
	MAJES	0.0702291433		PUNTA HERMOSA	0.0000004652
CONDESUYOS				PUNTA NEGRA	0.0000004693
	CHUQUIBAMBA	0.0194566729		RIMAC	0.0000022185
	ANDARAY	0.0056052991		SAN BARTOLO	0.0000004686
	CAYARANI	0.1739632629		SAN BORJA	0.0000005505
	CHICHAS	0.0075216791		SAN ISIDRO	0.0000027711
	IRAY	0.0035114716		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000201053
	RIO GRANDE	0.0205295849		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000053928
	SALAMANCA	0.0098418070		SAN LUIS	0.0000004090
	YANAQUIHUA	0.0515537684		SAN MARTIN DE PORRES	0.0000103789
ISLAY				SAN MIGUEL	0.0000007471
	MOLLENDO	0.0060085248		SANTA ANITA	0.0000018825
	COCACACHACRA	0.0050609813		SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000442
	DEAN VALDIVIA	0.0035985755		SANTA ROSA	0.0000006698
	ISLAY	0.0028247569		SANTIAGO DE SURCO	0.0000022775
	MEJIA	0.0006643923		SURQUILLO	0.0000006040
	PUNTA DE BOMBON	0.0032031093		VILLA EL SALVADOR	0.0000082640
LA UNION				VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000096794
	COTAHUASI	0.0014351358	GOBIERNOS REGIONALES		
	ALCA	0.0016605790	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		
	CHARCANA	0.0003581972	0.1499603254		
	HUAYNACOTAS	0.0014726769	LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)		
	PAMPAMARCA	0.0009975303	0.0000396746		
	PUYCA	0.0022324596	UNIVERSIDADES NACIONALES		
	QUECHUALLA	0.0001700464	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA		
	SAYLA	0.0004190270	0.000016531		
	TAURIA	0.0002646077	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE		
	TOMEPPAMPA	0.0002584706	0.000016531		
	TORO	0.0005837633	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA		
LIMA			0.000016531		
LIMA			UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		
	LIMA	0.0000029878	0.0499867751		
	ANCON	0.0000013474	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL		
	ATE	0.0000147049	0.0000016531		
	BARRANCO	0.0000002178	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS		
	BREÑA	0.0000005028	0.0000016531		
	CARABAYLLO	0.0000096135	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA		
	CHACLACAYO	0.0000007125	0.0000016531		
	CHORRILLOS	0.0000062404	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
	CIENEGUILA	0.0000022649	0.0000016531		
	COMAS	0.0000070938	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS		
	EL AGUSTINO	0.0000020666	0.0000016531		
	INDEPENDENCIA	0.00000028687			
	JESUS MARIA	0.0000003860			
	LA MOLINA	0.0000009657			
	LA VICTORIA	0.0000015223			
	LINCE	0.0000003524			

Establecen tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2013 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional y mantengan vigentes contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera suscritos antes del 1 de octubre del 2011

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 021-2013-EF/15**

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas modificatorias, establece que con el objeto de promover la inversión privada en la actividad minera, se otorga a los titulares de tal actividad estabilidad tributaria, cambiaria y administrativa;

Que, en el marco de la referida Ley, los titulares de la actividad minera han suscrito contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión en la actividad minera que comprenden la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF;

Que, a partir del 01 de octubre de 2011, la Regalía Minera se determina aplicando las modificaciones aprobadas por la Ley N° 29788 y el Decreto Supremo N° 180-2011-EF; sin embargo, dichas normas no resultan de aplicación a los sujetos que han suscrito los contratos a que se refiere el considerando precedente, debiendo aplicarse respecto de aquéllos las normas vigentes a la fecha de suscripción de los indicados contratos, en virtud de la referida estabilidad;

Que, la Ley N° 28258 estableció la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el artículo 5º de la citada Ley aprobó determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, estableció que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que, el Ministerio de Economía y Finanzas publica, mediante Resolución Ministerial el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento

de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2013 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera de acuerdo a las normas vigentes antes del 01 de octubre de 2011, que lleven su contabilidad en moneda nacional, es S/. 2,585 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el artículo 5º de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 155 100 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 155 100 000,00 hasta S/. 310 200 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 310 200 000,00	3%

Artículo 2º.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento ($\pm 5\%$), de acuerdo a lo señalado en el artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrate, comuníquese y publique.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

893012-2

Aprueban Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 022-2013-EF/15**

Lima, 22 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, y el artículo 7º del Decreto Supremo N° 057-2005-EF - Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo se determinará comparando el valor de adquisición, construcción, importación o de ingreso al patrimonio de la embarcación afecta, con el valor asignado en la Tabla de Valores Referenciales que apruebe anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad debiendo considerarse para efecto del Impuesto, el mayor de ellos;

Que, en tal sentido es conveniente aprobar la Tabla de Valores Referenciales correspondiente al año 2013;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 057-2005-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales

Apruébese la Tabla de Valores Referenciales a utilizarse para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, por el año 2013 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publique.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

486830**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, viernes 25 de enero de 2013**ANEXO****TABLA DE VALORES REFERENCIALES A FIN DE DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013
(VALORES EXPRESADOS EN NUEVOS SOLES)****1. EMBARCACIONES A VELA SIN O CON MOTOR AUXILIAR**

CONCEPTO	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	OTROS AÑOS
< 18 (PIES) (5.5. m.)										
PUENTE DE MANDO										
SIN MOTOR AUXILIAR	15 290	13 760	12 230	10 700	9 170	7 650	6 120	4 590	3 060	1 530
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 15	21 760	19 580	17 410	15 230	13 060	10 880	8 700	6 530	4 350	2 180
= 15 < 20	24 320	21 890	19 460	17 020	14 590	12 160	9 730	7 300	4 860	2 430
= > 20	33 810	30 430	27 050	23 670	20 290	16 910	13 520	10 140	6 760	3 380
 = 18 < 22 (PIES) (5.5. a 6.7 m.)										
PUENTE DE MANDO										
SIN MOTOR AUXILIAR	20 390	18 350	16 310	14 270	12 230	10 200	8 160	6 120	4 080	2 040
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 15	27 120	24 410	21 700	18 980	16 270	13 560	10 850	8 140	5 420	2 710
= 15 < 20	29 640	26 680	23 710	20 750	17 780	14 820	11 860	8 890	5 930	2 960
= > 20	38 940	35 050	31 150	27 260	23 360	19 470	15 580	11 680	7 790	3 890
 = 22 < 26 (PIES) (6.7 a 7.9 m.)										
PUENTE DE MANDO										
SIN MOTOR AUXILIAR	26 670	24 000	21 340	18 670	16 000	13 340	10 670	8 000	5 330	2 670
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 20	35 690	32 120	28 550	24 980	21 410	17 850	14 280	10 710	7 140	3 570
= 20 < 35	45 160	40 640	36 130	31 610	27 100	22 580	18 060	13 550	9 030	4 520
= > 35	56 970	51 270	45 580	39 880	34 180	28 490	22 790	17 090	11 390	5 700
 = 26 < 30 (PIES) (7.9 a 9.1 m.)										
PUENTE DE MANDO										
SIN MOTOR AUXILIAR	33 810	30 430	27 050	23 670	20 290	16 910	13 520	10 140	6 760	3 380
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 20	42 850	38 570	34 280	30 000	25 710	21 430	17 140	12 860	8 570	4 290
= 20 < 35	52 340	47 110	41 870	36 640	31 400	26 170	20 940	15 700	10 470	5 230
= > 35	64 160	57 740	51 330	44 910	38 500	32 080	25 660	19 250	12 830	6 420
 = 30 < 36 (PIES) (9.1 a 11.0 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR										
SIN MOTOR AUXILIAR	46 560	41 900	37 250	32 590	27 940	23 280	18 620	13 970	9 310	4 660
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 35	65 080	58 570	52 060	45 560	39 050	32 540	26 030	19 520	13 020	6 510
= 35 < 50	77 150	69 440	61 720	54 010	46 290	38 580	30 860	23 150	15 430	7 720
= > 50	87 100	78 390	69 680	60 970	52 260	43 550	34 840	26 130	17 420	8 710



CONCEPTO	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	OTROS AÑOS
= 36 < 42 (PIES) (11.0 a 12.8 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR										
SIN MOTOR AUXILIAR	62 540	56 290	50 030	43 780	37 520	31 270	25 020	18 760	12 510	6 250
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 35	81 080	72 970	64 860	56 760	48 650	40 540	32 430	24 320	16 220	8 110
= 35 < 50	92 880	83 590	74 300	65 020	55 730	46 440	37 150	27 860	18 580	9 290
= 50 < 75	103 040	92 740	82 430	72 130	61 820	51 520	41 220	30 910	20 610	10 300
= > 75	115 870	104 280	92 700	81 110	69 520	57 940	46 350	34 760	23 170	11 590
 = 42 < 48 (PIES) (12.8 a 14.6 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR										
SIN MOTOR AUXILIAR	82 210	73 990	65 770	57 550	49 330	41 110	32 880	24 660	16 440	8 220
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 50	112 590	101 330	90 070	78 810	67 550	56 300	45 040	33 780	22 520	11 260
= 50 < 75	122 760	110 480	98 210	85 930	73 660	61 380	49 100	36 830	24 550	12 280
= > 75	135 490	121 940	108 390	94 840	81 290	67 750	54 200	40 650	27 100	13 550
 = 48 < 55 (PIES) (14.6 a 16.8 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR										
SIN MOTOR AUXILIAR	110 500	99 450	88 400	77 350	66 300	55 250	44 200	33 150	22 100	11 050
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 50	141 070	126 960	112 860	98 750	84 640	70 540	56 430	42 320	28 210	14 110
= 50 < 75	151 240	136 120	120 990	105 870	90 740	75 620	60 500	45 370	30 250	15 120
= 75 < 90	163 760	147 380	131 010	114 630	98 260	81 880	65 500	49 130	32 750	16 380
= > 90	179 040	161 140	143 230	125 330	107 420	89 520	71 620	53 710	35 810	17 900
 = > 55 (PIES) (> 16.8 m.)										
PUENTE DE MANDO + CUBIERTA INTERIOR										
SIN MOTOR AUXILIAR	135 730	122 160	108 580	95 010	81 440	67 870	54 290	40 720	27 150	13 570
CON MOTOR AUXILIAR (HP) :										
< 50	166 070	149 460	132 860	116 250	99 640	83 040	66 430	49 820	33 210	16 610
= 50 < 75	176 290	158 660	141 030	123 400	105 770	88 150	70 520	52 890	35 260	17 630
= 75 < 90	189 030	170 130	151 220	132 320	113 420	94 520	75 610	56 710	37 810	18 900
= > 90	204 280	183 850	163 420	143 000	122 570	102 140	81 710	61 280	40 860	20 430

2. EMBARCACIONES A MOTOR CON CASCO DE VIDRIO, ACERO NAVAL O ALUMINIO

2.1. MOTO NAUTICA

CONCEPTO	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	OTROS AÑOS
MOTO NAUTICA	18 000	16 200	14 400	12 600	10 800	9 000	7 200	5 400	3 600	1 800

486832**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, viernes 25 de enero de 2013

CONCEPTO	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	OTROS AÑOS
2.2. OTRAS EMBARCACIONES A MOTOR										
CONCEPTO										
< 14.1 (PIES) (4.3 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 35 HP	27 800	25 020	22 240	19 460	16 680	13 900	11 120	8 340	5 560	2 780
= 35 < 50 HP	32 880	29 590	26 300	23 020	19 730	16 440	13 150	9 860	6 580	3 290
= > 50 HP	43 070	38 760	34 460	30 150	25 840	21 540	17 230	12 920	8 610	4 310
 = 14.1 < 22.2 (PIES) (4.3 a 6.8 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 50 HP	33 360	30 020	26 690	23 350	20 020	16 680	13 340	10 010	6 670	3 340
= 50 < 75 HP	43 320	38 990	34 660	30 320	25 990	21 660	17 330	13 000	8 660	4 330
= > 75 HP	56 070	50 460	44 860	39 250	33 640	28 040	22 430	16 820	11 210	5 610
CUBIERTA INTERIOR										
< 50 HP	54 890	49 400	43 910	38 420	32 930	27 450	21 960	16 470	10 980	5 490
= 50 < 75 HP	65 080	58 570	52 060	45 560	39 050	32 540	26 030	19 520	13 020	6 510
= > 75 HP	77 580	69 820	62 060	54 310	46 550	38 790	31 030	23 270	15 520	7 760
 = 22.2 < 24.7 (PIES) (6.8 a 7.5m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 50 HP	56 280	50 650	45 020	39 400	33 770	28 140	22 510	16 880	11 260	5 630
= 50 < 75 HP	66 470	59 820	53 180	46 530	39 880	33 240	26 590	19 940	13 290	6 650
= 75 < 90 HP	79 230	71 310	63 380	55 460	47 540	39 620	31 690	23 770	15 850	7 920
= > 90 HP	94 500	85 050	75 600	66 150	56 700	47 250	37 800	28 350	18 900	9 450
CUBIERTA INTERIOR Y/O EXTERIOR										
< 50 HP	61 840	55 660	49 470	43 290	37 100	30 920	24 740	18 550	12 370	6 180
= 50 < 75 HP	72 040	64 840	57 630	50 430	43 220	36 020	28 820	21 610	14 410	7 200
= 75 < 90 HP	84 550	76 100	67 640	59 190	50 730	42 280	33 820	25 370	16 910	8 460
= > 90 HP	99 840	89 860	79 870	69 890	59 900	49 920	39 940	29 950	19 970	9 980
 = 24.7 < 30.7 (PIES) (7.5 a 9.4 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 75 HP	66 000	59 400	52 800	46 200	39 600	33 000	26 400	19 800	13 200	6 600
= 75 < 90 HP	78 740	70 870	62 990	55 120	47 240	39 370	31 500	23 620	15 750	7 870
= 90 < 110 HP	94 030	84 630	75 220	65 820	56 420	47 020	37 610	28 210	18 810	9 400
= > 110 HP	118 150	106 340	94 520	82 710	70 890	59 080	47 260	35 450	23 630	11 820
CUBIERTA INTERIOR										
< 75 HP	153 600	138 240	122 880	107 520	92 160	76 800	61 440	46 080	30 720	15 360
= 75 < 90 HP	166 330	149 700	133 060	116 430	99 800	83 170	66 530	49 900	33 270	16 630
= 90 < 110 HP	181 380	163 240	145 100	126 970	108 830	90 690	72 550	54 410	36 280	18 140
= > 110 HP	205 470	184 920	164 380	143 830	123 280	102 740	82 190	61 640	41 090	20 550
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 75 HP	213 070	191 760	170 460	149 150	127 840	106 540	85 230	63 920	42 610	21 310
= 75 < 90 HP	225 840	203 260	180 670	158 090	135 500	112 920	90 340	67 750	45 170	22 580
= 90 < 110 HP	241 120	217 010	192 900	168 780	144 670	120 560	96 450	72 340	48 220	24 110
= > 110 HP	265 250	238 730	212 200	185 680	159 150	132 630	106 100	79 580	53 050	26 530

486834**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, viernes 25 de enero de 2013

CONCEPTO	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	OTROS AÑOS
PUENTE DE MANDO										
< 50 HP	31 300	28 170	25 040	21 910	18 780	15 650	12 520	9 390	6 260	3 130
= 50 < 75 HP	41 480	37 330	33 180	29 040	24 890	20 740	16 590	12 440	8 300	4 150
= > 75 HP	54 200	48 780	43 360	37 940	32 520	27 100	21 680	16 260	10 840	5 420
CUBIERTA INTERIOR										
< 50 HP	38 690	34 820	30 950	27 080	23 210	19 350	15 480	11 610	7 740	3 870
= 50 < 75 HP	48 640	43 780	38 910	34 050	29 180	24 320	19 460	14 590	9 730	4 860
= > 75 HP	61 390	55 250	49 110	42 970	36 830	30 700	24 560	18 420	12 280	6 140
 = 22.2 < 24.7 (PIES) (6.8 a 7.5 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 50 HP	39 140	35 230	31 310	27 400	23 480	19 570	15 660	11 740	7 830	3 910
= 50 < 75 HP	49 300	44 370	39 440	34 510	29 580	24 650	19 720	14 790	9 860	4 930
= 75 < 90 HP	61 840	55 660	49 470	43 290	37 100	30 920	24 740	18 550	12 370	6 180
= > 90 HP	77 150	69 440	61 720	54 010	46 290	38 580	30 860	23 150	15 430	7 720
 CUBIERTA INTERIOR Y/O EXTERIOR										
< 50 HP	41 000	36 900	32 800	28 700	24 600	20 500	16 400	12 300	8 200	4 100
= 50 < 75 HP	50 990	45 890	40 790	35 690	30 590	25 500	20 400	15 300	10 200	5 100
= 75 < 90 HP	63 690	57 320	50 950	44 580	38 210	31 850	25 480	19 110	12 740	6 370
= > 90 HP	79 010	71 110	63 210	55 310	47 410	39 510	31 600	23 700	15 800	7 900
 = 24.7 < 30.7 (PIES) (7.5 a 9.4 m.)										
PUENTE DE MANDO										
< 75 HP	49 120	44 210	39 300	34 380	29 470	24 560	19 650	14 740	9 820	4 910
= 75 < 90 HP	61 840	55 660	49 470	43 290	37 100	30 920	24 740	18 550	12 370	6 180
= 90 < 110 HP	76 900	69 210	61 520	53 830	46 140	38 450	30 760	23 070	15 380	7 690
= > 110 HP	100 990	90 890	80 790	70 690	60 590	50 500	40 400	30 300	20 200	10 100
CUBIERTA INTERIOR										
< 75 HP	78 300	70 470	62 640	54 810	46 980	39 150	31 320	23 490	15 660	7 830
= 75 < 90 HP	91 050	81 950	72 840	63 740	54 630	45 530	36 420	27 320	18 210	9 110
= 90 < 110 HP	106 110	95 500	84 890	74 280	63 670	53 060	42 440	31 830	21 220	10 610
= > 110 HP	130 190	117 170	104 150	91 130	78 110	65 100	52 080	39 060	26 040	13 020
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 75 HP	98 190	88 370	78 550	68 730	58 910	49 100	39 280	29 460	19 640	9 820
= 75 < 90 HP	110 710	99 640	88 570	77 500	66 430	55 360	44 280	33 210	22 140	11 070
= 90 < 110 HP	126 030	113 430	100 820	88 220	75 620	63 020	50 410	37 810	25 210	12 600
= > 110 HP	150 110	135 100	120 090	105 080	90 070	75 060	60 040	45 030	30 020	15 010
 = 30.7 < 36.1 (PIES) (9.4 a 11.0 m.)										
CUBIERTA INTERIOR										
< 110 HP	127 860	115 070	102 290	89 500	76 720	63 930	51 140	38 360	25 570	12 790
= 110 < 150 HP	151 940	136 750	121 550	106 360	91 160	75 970	60 780	45 580	30 390	15 190
= 150 < 200 HP	172 360	155 120	137 890	120 650	103 420	86 180	68 940	51 710	34 470	17 240
= > 200 HP	219 140	197 230	175 310	153 400	131 480	109 570	87 660	65 740	43 830	21 910
CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR										
< 110 HP	141 500	127 350	113 200	99 050	84 900	70 750	56 600	42 450	28 300	14 150
= 110 < 150 HP	165 640	149 080	132 510	115 950	99 380	82 820	66 260	49 690	33 130	16 560
= 150 < 200 HP	185 970	167 370	148 780	130 180	111 580	92 990	74 390	55 790	37 190	18 600

CONCEPTO	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	OTROS AÑOS
= > 200 HP	232 810	209 530	186 250	162 970	139 690	116 410	93 120	69 840	46 560	23 280

= 36,1 < 43,1 (PIES)
(11,0 a 13,1 m.)

CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR

< 110 HP	157 960	142 160	126 370	110 570	94 780	78 980	63 180	47 390	31 590	15 800
= 110 < 150 HP	182 090	163 880	145 670	127 460	109 250	91 050	72 840	54 630	36 420	18 210
= 150 < 200 HP	202 480	182 230	161 980	141 740	121 490	101 240	80 990	60 740	40 500	20 250
= > 200 HP	249 240	224 320	199 390	174 470	149 540	124 620	99 700	74 770	49 850	24 920

= 43,1 < 47,4 (PIES)
(13,1 a 14,4 m.)

CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR

< 200 HP	338 910	305 020	271 130	237 240	203 350	169 460	135 560	101 670	67 780	33 890
= 200 < 300 HP	384 490	346 040	307 590	269 140	230 690	192 250	153 800	115 350	76 900	38 450
= 300 < 450 HP	482 050	433 850	385 640	337 440	289 230	241 030	192 820	144 620	96 410	48 210
= > 450 HP	583 480	525 130	466 780	408 440	350 090	291 740	233 390	175 040	116 700	58 350

= > 47,4 (PIES)
(= > 14,4 m.)

CUBIERTA INTERIOR Y EXTERIOR

< 200 HP	586 750	528 080	469 400	410 730	352 050	293 380	234 700	176 030	117 350	58 680
= 200 < 300 HP	633 790	570 410	507 030	443 650	380 270	316 900	253 520	190 140	126 760	63 380
= 300 < 450 HP	731 290	658 160	585 030	511 900	438 770	365 650	292 520	219 390	146 260	73 130
= > 450 HP	832 770	749 490	666 220	582 940	499 660	416 390	333 110	249 830	166 550	83 280

Nota 1:

El contribuyente deberá tomar el valor de la Tabla que incluya todas las características de la embarcación afecta.

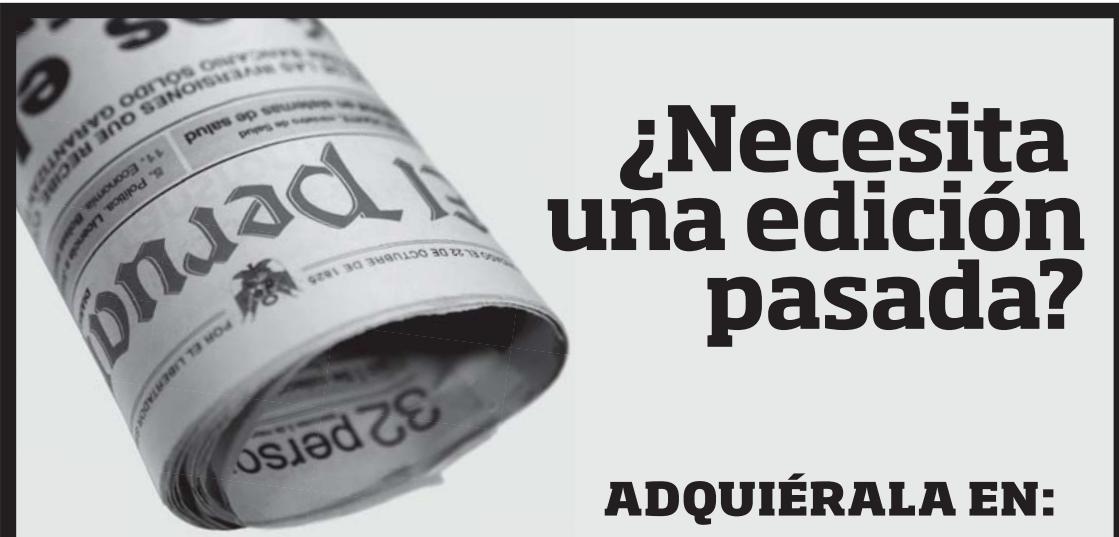
Nota 2:

El tipo de cambio aplicable para la conversión en moneda nacional para aquellas embarcaciones adquiridas en moneda extranjera será el siguiente:

(NUEVOS SOLES POR DOLAR)

MES/AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
ENERO	3,50	3,26	3,31	3,20	2,93	3,17	2,86	2,77	2,69
FEBRERO	3,47	3,26	3,29	3,19	2,89	3,25	2,85	2,78	2,68
MARZO	3,46	3,26	3,36	3,18	2,75	3,16	2,84	2,80	2,67
ABRIL	3,48	3,26	3,31	3,17	2,85	3,00	2,85	2,82	2,64
MAYO	3,49	3,26	3,29	3,18	2,84	3,00	2,84	2,77	2,71
JUNIO	3,47	3,25	3,26	3,17	2,97	3,01	2,83	2,75	2,67
JULIO	3,42	3,26	3,24	3,16	2,82	2,99	2,82	2,74	2,63
AGOSTO	3,36	3,29	3,24	3,16	2,95	2,95	2,80	2,73	2,61
SETIEMBRE	3,34	3,34	3,25	3,09	2,98	2,88	2,79	2,77	2,60
OCTUBRE	3,32	3,38	3,22	3,00	3,09	2,91	2,80	2,71	2,59
NOVIEMBRE	3,31	3,41	3,22	3,00	3,10	2,88	2,83	2,70	2,58
DICIEMBRE	3,28	3,43	3,20	3,00	3,14	2,89	2,81	2,70	2,55

Para embarcaciones adquiridas antes de enero de 2004, se aplicará el tipo de cambio correspondiente, al último día al mes de adquisición.

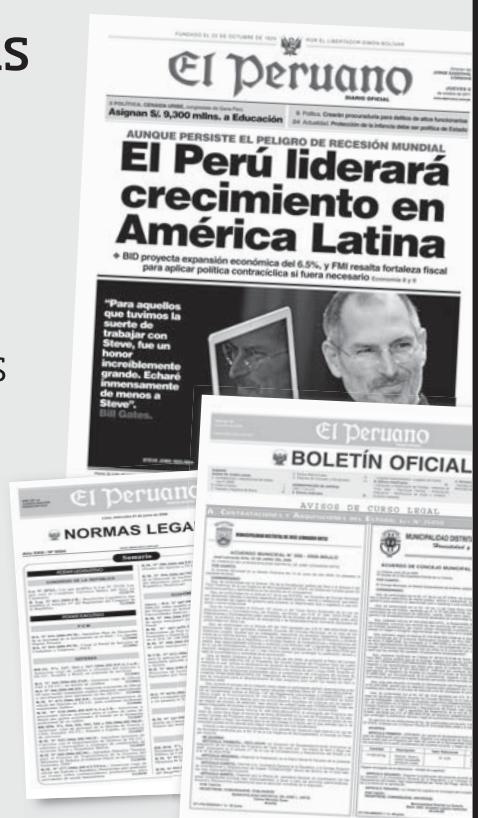
**ADQUIÉRALA EN:**

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe



ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. - Sucursal del Perú, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas

(Se publica la presente Resolución Ministerial a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 1388-2012-MEM/SEG, recibido el 23 de enero de 2013)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 269-2012-MEM/DM

Lima, 6 de junio de 2012

VISTO: El Expediente N° 21281711 sobre solicitud de otorgamiento de concesión temporal para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas San Pedro I y San Pedro II, presentado por ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ, persona jurídica inscrita en la Partida N° 12472025 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ, mediante documento con registro de ingreso N° 2129153 de fecha 20 de setiembre de 2011, ha presentado solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas San Pedro I y San Pedro II, para una potencia instalada estimada total de 101,73 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Puquio, Carmen Salcedo, Chavíña, Chipao, San Cristóbal, San Pedro, Sancos y Coracora, provincias de Lucanas y Parinacochas, departamento de Ayacucho, que figuran en el Expediente;

Que, mediante la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicada el 07 de setiembre de 2011, se desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, publicado el 03 de abril de 2012, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, considerando que de conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión temporal habilita a realizar estudios de factibilidad, con cuya información técnica, económica y financiera se puede determinar si un proyecto eléctrico es viable o no para el futuro desarrollo de una actividad eléctrica; y que dichos estudios, por tanto, no tienen efectos directos sobre derechos colectivos de pueblos originarios, de pueblos indígenas o de la población en general, no corresponde la aplicación de las normas legales antes referidas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 175-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas,

el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. - SUCURSAL DEL PERÚ, que se identificará con el código N° 21281711, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas San Pedro I y San Pedro II, con una potencia instalada estimada total de 101,73 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Puquio, Carmen Salcedo, Chavíña, Chipao, San Cristóbal, San Pedro, Sancos y Coracora, provincias de Lucanas y Parinacochas, departamento de Ayacucho, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	610 209,961	8 393 173,724
2	631 048,434	8 374 636,397
3	607 938,488	8 348 657,663
4	587 100,015	8 367 195,000

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-97-EM, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto a la ejecución de los estudios y al cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

799891-1

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2013-PRODUCE

Lima, 24 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 4742-2012-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Informe N° 078-2012-PRODUCE/OGAJ-cgonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2006-DE-SG, se modificó la estructura orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología –SENAMHI, estableciéndose en su artículo 2° que su Consejo Directivo, órgano de mayor nivel de dirección, estará conformado entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo acotado, los integrantes del Consejo Directivo no percibirán remuneración, dieta o cualquier otra modalidad de retribución económica, manteniendo el vínculo laboral o contractual con su entidad de origen;

Que, con Resolución Suprema N° 001-2012-PRODUCE, se designó a la Dra. Gladys Sara Cárdenas de Pellón, entonces Directora Científica del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI;

Que, a través del Memorando de Vistos, el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción propone al señor Contralmirante AP (r) Germán Abraham Vásquez - Solís Talavera, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, designado por Resolución Suprema N° 005-2011-PRODUCE, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración por el cual se dé por concluida la designación efectuada con Resolución Suprema N° 001-2012-PRODUCE y se actualice la representación del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la Dra. GLADYS SARA CÁRDENAS DE PELLÓN, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Contralmirante AP (r) GERMÁN ABRAHAM VÁSQUEZ - SOLÍS TALAVERA, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
 Ministra de la Producción

893753-3

Suspenden actividades extractivas de anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo por el período de diez días calendario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 043-2013-PRODUCE

Lima, 24 de enero de 2013

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-021-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, el Informe N° 005-2013-PRODUCE/DGCHI-DECHI de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Informe N° 008-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 09-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeq de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 66° a 68°, prevé que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2°, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19°, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4°, la suspensión de las actividades extractivas del recurso Anchoveta por razones de conservación, en función al manejo adaptativo, entre otros aspectos;

Que, por Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE se autoriza el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del Recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, correspondiente al periodo noviembre 2012 – enero 2013, a partir de las 00:00 horas del 22 de noviembre de 2012 hasta una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2013, pudiendo la fecha de conclusión ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la precitada Resolución Ministerial, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.5 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas



incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° DEC-100-021-2013-PRODUCE/IMP remite a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el Reporte N° 008-2013 - Incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del Mar Peruano, correspondiente al periodo comprendido entre los días 18 y 21 de enero de 2013, informando que debido a la recurrente incidencia de ejemplares juveniles en las capturas, considera necesario se adopten medidas de precaución para salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Que, asimismo, IMARPE señala que la incidencia de juveniles de anchoveta en el área comprendida entre los 9°30' y 10°29' Latitud Sur y de 20 a 70 millas de distancia a la costa, alcanzó el 37% de incidencia de juveniles;

Que, dada la situación actual del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y en vista a la alta incidencia de ejemplares juveniles en el área descrita, resulta necesario la aplicación de medidas precautorias de protección de estos ejemplares;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante Informe N° 008-2013-PRODUCE-DGP-Diropa, en aplicación del enfoque precautorio y a la normatividad vigente, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 9°30' y 10°29' Latitud Sur y las 20 a 70 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones citadas precedentemente, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de diez (10) días calendario en el área comprendida entre los 9°30' y 10°29' Latitud Sur y las 20 a 70 millas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La prohibición establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala dentro de la citada área.

En el caso de la actividad extractiva realizada por las embarcaciones de mayor escala, la prohibición establecida será de aplicación dentro de la citada área y durante la temporada de pesca autorizada por Resolución Ministerial N° 457-2012-PRODUCE.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuicultoras, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

893752-1

Designan Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 044-2013-PRODUCE**

Lima, 24 de enero de 2013

VISTOS: El Memorando N° 0077-2013-PRODUCE/OGRH y el Informe N° 00025-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, ambos de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 009-2013-PRODUCE/OGAJ-cgonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 550-2012-PRODUCE, de fecha 28 de diciembre de 2012, se encargó a la señora ROSA MARÍA ANGÉLICA DEL CASTILLO ROSAS, con efectividad al 1° de enero de 2013, el puesto de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con el artículo 77° de su Reglamento, dispone que el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece como excepción a la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia; siendo requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 00025-2013-PRODUCE/OGRH-OARH, el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración, a través del cual se se de por concluido el encargo de puesto de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, efectuado mediante Resolución Ministerial N° 550-2012-PRODUCE y se designe a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido, el encargo de puesto de Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, efectuado mediante Resolución Ministerial N° 550-2012-PRODUCE.

Artículo 2º.- Designar a la señora ROSA MARÍA ANGÉLICA DEL CASTILLO ROSAS, en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, quien retornará a su plaza de carrera al concluir la presente designación.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

893752-2

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Bogotá D.C., República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2013-RE

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009- RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Hugo Efraín Contreras Morales, Cónsul General del Perú en Bogotá D.C., República de Colombia.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 181-1994-RE, del 02 de junio de 1994.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- La fecha de asunción será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

893753-4

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Chile e Indonesia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0057/RE-2013

Lima, 23 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno peruano viene impulsando como una de las prioridades en materia de política exterior el fortalecimiento de la participación del Perú en la integración subregional en la Comunidad Andina (CAN), el MERCOSUR, la convergencia de estos procesos y la consolidación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), con miras al fortalecimiento de la integración regional y latinoamericana;

Que, en ocasión de los Consejos Presidenciales de la Comunidad Andina celebrados en julio y noviembre de 2011, los mandatarios andinos reafirmaron su compromiso con la convergencia y diálogo entre los distintos mecanismos regionales y subregionales de integración, en particular con MERCOSUR, UNASUR y ALADI, con miras a una futura convergencia de los tres procesos;

Que, en el ejercicio de la Presidencia Pro Témpore del Perú de la UNASUR, se suscribió la Declaración de Lima de la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR, realizada el 30 de noviembre de 2012, en la que se expresó la voluntad política de los mandatarios sobre la "necesidad de que la integración suramericana tenga en consideración los logros alcanzados en la Comunidad Andina y el MERCOSUR, y oriente la articulación y complementación gradual con otros procesos más allá de la convergencia de los mismos";

Que, en ese marco, el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, por la Presidencia Pro Témpore de UNASUR, propuso a los Cancilleres de las Presidencias Pro Témpore de la CAN y MERCOSUR, y a los Secretarios Generales de la CAN, ALADI y UNASUR, así como al Alto Representante General del MERCOSUR, la celebración de una reunión con el fin de realizar un ejercicio de reflexión sobre esta temática, a realizarse del 24 al 26 de enero de 2012, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) N° 209 y N° 333, del Despacho Viceministerial, de 11 y 18 de enero de 2013, respectivamente; y los Memoranda (DAE) N° DAE0030/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 10 de enero de 2013, (OPR) N° OPR0020/2013, N° OPR0029/2013 y N° OPR0032/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 y 22 de enero de 2013, respectivamente; que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29315, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar en la reunión de reflexión sobre la convergencia regional suramericana a nivel de Cancilleres de las Presidencias Pro Témpore de la CAN, MERCOSUR y UNASUR, de los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 25 de enero de 2013;

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos, del 25 al 26 de enero de 2013;

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones

Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,750.00	200.00	1 + 1	400.00
Doraliza Marcela López Bravo	1,170.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

893516-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0058/RE-2013**

Lima, 23 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, los Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (SOM APEC) celebrarán en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, las sesiones de la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I), del 24 de enero al 07 de febrero de 2013;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y sub-regional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico;

Que, en el año 2013, la República de Indonesia será sede de la XXI Reunión Cumbre de Líderes de APEC y bajo el tema principal de una "Asia Pacífico Fuerte: Motor del Crecimiento Global" cuenta entre sus prioridades las siguientes: el desarrollo sostenible con equidad, el logro de las metas de Bogor y la promoción de la conectividad;

Que, en la ciudad de Yakarta, República de Indonesia, se llevará a cabo las primeras reuniones del 2013 de los grupos y subgrupos de trabajos del foro con miras a establecer los planes de trabajo en función de las prioridades determinadas por la Economía anfitriona del 2013, así como evaluar la continuación de las iniciativas iniciadas en el 2012, evaluar la presentación de nuevos proyectos de construcción de capacidades y revisar los progresos de los proyectos en ejecución actual;

Que, los comités de Comercio e Inversiones, de Cooperación Económica y Técnica y Comité Económico se reunirán con la presencia de los Altos Funcionarios con el fin de aprobar los diversos planes de trabajo de sus respectivos grupos, así como presentar iniciativas para implementar los mandatos dispuestos por los Líderes de las 21 Economías durante la Cumbre del Vladivostok en el 2012;

Que, el Perú será sede de la Cumbre de APEC en el año 2016 lo que demandará una activa participación de las delegaciones peruanas en el foro, así como realizar preparativos logísticos y temáticos necesarios para determinar las prioridades de la XIV presidencia del foro;

Que, el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Romero Aguirre, participará como Funcionario de Enlace y delegado del Perú en las reuniones del Grupo de Trabajo de Pesquería y Océanos, del Grupo de Trabajo de ContraTerrorismo, del Grupo de Movilidad de Negocios, Reunión

de Anticorrupción, en la Reunión de Seguridad Alimentaria, del Comité de Presupuesto, del Comité de Comercio e Inversión, Reuniones del Comité de Cooperación Económica y Técnica, Comité Económico, Comité de Administración y Presupuesto y Reunión de los Altos Funcionarios;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 6322, del Despacho Viceministerial, de 20 de diciembre de 2012, y los Memorandos (AFE) Nº AFE0242/2012, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 27 de diciembre de 2012; y (OPR) No OPR0006/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto de 07 de enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, República Luis Guillermo Romero Aguirre, funcionario de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad Yakarta, República de Indonesia, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión del Grupo de Trabajo de Anticorrupción, del 27 al 28 de enero de 2013;
- Reunión del Grupo de Trabajo Contra Terrorismo, del 29 al 30 de enero de 2013;
- Reuniones bilaterales, reunión del Comité Económico, el 31 de enero de 2013;
- Reuniones bilaterales y reunión del Comité Económico, el 01 de febrero de 2013;
- Reunión del Comité Económico, Reunión del Grupo de Trabajo de Emergencia de Desastres, el 02 de febrero de 2013;
- Reunión del Comité de Comercio e Inversiones y Reunión del Comité de Cooperación Económica y Técnica, el 03 de febrero de 2013;
- Reunión del Comité Cooperación Económica y Técnica, el 04 de febrero de 2013;
- Reunión del Comité de Consultas de los Presidentes del Grupo de Trabajo de APEC, el 05 de febrero de 2013; y,
- Reuniones de los Altos Funcionarios SOM, del 06 al 07 de febrero de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Luis Guillermo Romero Aguirre	3,425.00	260.00	12 + 2	3,640.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

893516-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a persona natural modificación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas – aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2013-MTC/12

Lima, 10 de enero del 2013

Vista la solicitud del Señor JUAN CARLOS ABUSADA HERESI, sobre Modificación de Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 167-2010-MTC/12 del 02 de junio del 2010 se otorgó al Señor JUAN CARLOS ABUSADA HERESI, Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con ultraligeros, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 01 de octubre del 2010, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 094-2011-MTC/12 del 21 de marzo del 2011;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 2012-070278 del 19 de octubre del 2012 el Señor JUAN CARLOS ABUSADA HERESI, solicita Modificación de su Permiso de Operación, en el sentido de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando Nº 1438-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 274-2012-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 528-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe Nº 013-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al Señor JUAN CARLOS ABUSADA HERESI, la Modificación de su Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros, en el sentido de incluir material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral Nº 167-2010-MTC/12 del 02 de junio del 2010 y de la Resolución Directoral Nº 094-2011-MTC/12 del 21 de marzo del 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO: (además de lo ya autorizado)

- Pipistrel Alpha Trainer

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 167-2010-MTC/12 del 02 de junio del 2010 y de la Resolución Directoral Nº 094-2011-MTC/12 del 21 de marzo del 2011 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

889525-1

Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Peruvian Air Line S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2013-MTC/12

Lima, 10 de enero del 2013

Vista la solicitud de la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del 2009 se otorgó a la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 26 de abril del 2010, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 188-2012-MTC/12 del 18 de junio del 2012 en el sentido de incluir rutas y frecuencias;

Que, mediante Expediente Nº 2012-079067 del 27 de noviembre del 2012, la Compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando Nº 1640-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 464-2012-MTC/12.07. CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 301-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, e Informe Nº 008-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía PERUVIAN AIR LINE S.A., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el sentido de incrementar rutas y frecuencias a las ya autorizadas a través de la Resolución Directoral Nº 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del 2009 y Resolución Directoral Nº 188-2012-MTC/12 del 18 de junio del 2012; de acuerdo al siguiente detalle:

RUTAS Y FRECUENCIAS: (además de las ya autorizadas)

- Lima/ Pucallpa / Iquitos / Pucallpa / Lima, con siete (07) frecuencias mínimas semanales.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 285-2009-MTC/12 del 27 de noviembre del 2009 y Resolución Directoral N° 188-2012-MTC/12 del 18 de junio del 2012 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

889526-1

VIVIENDA

Declaran concluido proceso de transferencia de la función establecida en el art. 58 lit. g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, al Gobierno Regional del Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2013/VIVIENDA**

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función específica en materia de vivienda y saneamiento de los Gobiernos Regionales, el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole a este Ministerio la calidad de ente incorporante; y por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA; así como por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se estableció que la Dirección Nacional de Urbanismo tendría a su cargo la función normativa referida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el cual comprende al literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", estableciéndose pautas para la suscripción de las actas de entrega y recepción, actas sustentatorias e informes finales, que se elaboran en la etapa de efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal e) del numeral 5.1) de la mencionada Directiva, dispone que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial dando a conocer a las entidades del sector público y privado y a los ciudadanos en general, la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán estar debidamente detalladas, en las materias que corresponda, a fin de que la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM-SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada, entre otros, de culminar el proceso de transferencia de funciones pendientes

de transferir por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los Gobiernos Regionales, entre las cuales está comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias programadas en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2007 al 2010, entre los cuales se encuentra comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 547-2011-PCM/SD, se acredita al Gobierno Regional del Cusco, a efectos que reciba la función específica establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Gobierno Regional del Cusco, han suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informe Final, previstos en la etapa de efectivización del proceso de transferencia, por lo que es necesario emitir la Resolución Ministerial que declare concluido el proceso de transferencia de la función prevista en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, al Gobierno Regional mencionado; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008"; el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, al Gobierno Regional del Cusco; al haberse suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción previstas en la etapa de efectivización del proceso de transferencia.

Artículo 2.- Establecer que a partir de la fecha, el Gobierno Regional del Cusco es competente para el ejercicio de la función a que se refiere en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera de
Vivienda, Construcción y Saneamiento

893754-1

Declaran concluido proceso de transferencia de la función establecida en el art. 58 lit. g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Apurímac y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 017-2013-VIVIENDA**

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una función específica en materia de vivienda y saneamiento de los Gobiernos Regionales, el aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre la materia del Consejo Nacional de Tasaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndole a este Ministerio la calidad de entidad incorporante; y por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de competencia del CONATA; así como por Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, se estableció que dicha Dirección Nacional de Urbanismo tendría a su cargo la función normativa referida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el cual comprende el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", estableciéndose pautas para la suscripción de las actas de entrega y recepción, actas sustentatorias e informes finales, que se elaboran en la etapa de efectivización del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo el literal e) del numeral 5.1) de la Directiva antes mencionada, dispone que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial dando a conocer a las entidades del sector público y privado y a los ciudadanos en general, la culminación del proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, las cuales deberán estar debidamente detalladas, en las materias que corresponda, a fin que la atención de los servicios públicos asociados a dichas funciones transferidas se canalice adecuadamente;

Que, según Resolución de Secretaría de Descentralización N° 063-2009-PCM/SD, se reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargada de consensuar y establecer las acciones finales para culminar con el proceso de transferencia de funciones pendientes de transferir por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los Gobiernos Regionales, entre las cuales está comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se han establecido medidas para continuar las transferencias programadas en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2007 al 2010, entre los cuales se encuentra comprendida la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 354-2011-PCM/SD y 466-2011-PCM/SD se acreditó a los Gobiernos Regionales de Ancash, Apurímac y Callao; para la transferencia de la función específica establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, materia de Vivienda y Saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Apurímac y Callao, han suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informe Final, previstos en la etapa de efectivización del proceso de transferencia, por lo que es necesario emitir la Resolución Ministerial que declare haber concluido el proceso de transferencia de la función prevista en el literal g) del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, a los Gobiernos Regionales antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos

Regionales y Locales; el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008"; el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización; el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, que aprueba la "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento, considerada en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Apurímac y Callao; al haberse suscrito las respectivas Actas de Entrega y Recepción previstas en la etapa de efectivización del proceso de transferencia.

Artículo 2.- Establecer que a partir de la fecha, los Gobiernos Regionales de los departamentos de Ancash, Apurímac y Callao, son competentes para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas
 Encargado de la Cartera de
 Vivienda, Construcción y Saneamiento

893754-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 026-2013/SUNAT**

Lima, 24 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, en adelante la Ley General, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan al Sistema Nacional de Presupuesto;

Que el artículo 7º de la Ley General dispone que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestal, el mismo que puede delegar sus funciones en dicha materia cuando lo



establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que el artículo 40º de la Ley General señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; agrega que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la máxima autoridad ejecutiva y Titular del pliego presupuestario es el Superintendente Nacional;

Que por su parte, el inciso e) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificado por los Decretos Supremos N.os 029-2012-EF y 259-2012-EF, establece como atribución del Superintendente Nacional el aprobar o modificar, mediante Resolución de Superintendencia, el presupuesto de la SUNAT;

Que asimismo, el inciso t) del mencionado artículo 19º faculta al Superintendente Nacional a delegar sus atribuciones, salvo disposición legal en contrario, cuando así lo estime pertinente;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 007-2006/SUNAT se delegó en el Intendente Nacional de Administración la facultad de autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

Que el artículo 94º del ROF de la SUNAT establece que la Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento es la unidad orgánica encargada de los procesos de planificación presupuestal de la SUNAT;

Que se ha estimado pertinente delegar la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático al Intendente Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 40º de la Ley General y en los incisos t) y u) del artículo 19º del ROF de la SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Intendente Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N.º 007-2006/SUNAT.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

893751-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen la conformación de la Comisión Distrital de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 096-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de enero del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 275-2012-P-CSJLI-PJ de fecha 16 de Abril del 2012 que reconforma la Comisión Distrital de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-

Que, mediante Resolución Administrativa 053-2008-CE-PJ de fecha veinticinco de febrero del 2008, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la cual se conforman a nivel nacional Comisiones de Magistrados para la implementación del Código Procesal Penal en los distritos judiciales de la República;

Que, en dicho sentido, el artículo segundo de la acotada norma dispone que las Comisiones designadas tendrán como función general, participar, coadyuvar y viabilizar el proceso de implementación del Código Procesal Penal en sus respectivos distritos judiciales, conforme a los lineamientos institucionales;

SEGUNDO.-

Que, mediante Oficio Circular N° 019-2012-CE-PJ de fecha 23 de Marzo del 2012 el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remite la Resolución Administrativa N° 039-2012-CE-PJ de fecha 2 de Marzo del 2012 que aprueba la estructura organizativa y funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, de acuerdo al artículo 16º de la Resolución Administrativa N° 039-2012-CE-PJ de fecha 2 de Marzo del 2012 son funciones del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal: 5. Coordinación Directa con la Unidad Ejecutora para la atención de sus requerimientos y 6. Elevar propuestas de mejora del proceso de reforma;

Que dicha Resolución Administrativa en lo correspondiente a la conformación de equipos de trabajo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales sustituye lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ;

TERCERO.-

Que, mediante Resolución Administrativa N° 211-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 16 de Marzo del 2012, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima reconformó la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal;

Que, en este contexto, resulta de la mayor importancia, la labor que cumple la Comisión Distrital de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en tanto brindan el espacio de debate y análisis necesario para la aprobación de las propuestas que elabore el Equipo Técnico Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, otorgando legitimidad y sostenibilidad a cada una de las reformas y mejoras que se pretenda realizar;

Que, por lo expuesto resulta necesario fortalecer las labores de la Comisión de Jueces, confiriéndole un carácter asesor y consultivo a las labores que realizará el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

CUARTO.-

Que, son facultades del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que tienen Consejo Ejecutivo aprobado por la Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la Comisión Distrital de Magistrados para la implementación del Código

Procesal Penal, la cual tendrá como atribuciones actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en las acciones que realice el Equipo Técnico Distrital de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

La comisión queda integrada de la siguiente manera:

- Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas, Juez Superior Titular que la presidirá
- Dra. Flor de María Poma Valdivieso, Juez Superior Titular
- Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano, Juez Superior Titular
- Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi, Juez Superior Provisional
- Dra. Otilia Martha Vargas González, Juez Especializado Titular
- Dr. John William Sánchez Chirinos, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital quien actuará como secretario técnico de la Comisión
- Lic. Guillermo Moncayo Monsalve, Jefe de la Oficina de Logística
- Dr. César Augusto García Céspedes, Jefe de Oficina de Personal
- Dr. Armando Mardonio Humareda Rivera, Responsable de Capacitación de Jueces en la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 235-2012-P-CSJLI-PJ de fecha 11 de Abril del 2012.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

893504-1

Conforman Comisión de Actos Oficiales encargada de Actos conmemorativos de la Celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 097-2013-P-CSJLI-PJ**

Lima, 23 de enero de 2013

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 419-2012-P-CSJLI-PJ de fecha catorce de junio de dos mil doce; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, se resolvió la conformación de la Comisión de Actos Oficiales encargada de Actos conmemorativos de la celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2012.

Que para el presente año judicial, resulta pertinente designar a los Magistrados que se encarguen de la organización, desarrollo y ejecución de las actividades oficiales que comprenden la celebración del día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del Art. 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión de Actos Oficiales encargada de Actos conmemorativos de la Celebración Oficial del Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que queda integrada por los Magistrados siguientes:

Dra. Emilia Bustamante Oyague	Juez Superior	(T) (Presidente)
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	Juez Superior	(T)
Dra. Aissa Rosa Mendoza Retamozo	Juez Superior	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	Juez Especializado	(T)
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	Juez Especializado	(T)
Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros	Juez Especializado	(T)
Dra. Silvia Ysabel Núñez Riva	Juez Especializado	(T)
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	Juez Especializado	(T)
Dr. Jorge Luis López Pino	Juez de Paz Letrado	(T)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo, Oficina de Prensa, Oficina de Coordinación de Personal y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

893510-1

Establecen la conformación de la “Comisión de Evaluación para la Eliminación de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente” de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 098-2013-P-CSJLI-PJ**

Lima, 23 de enero de 2013.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 200-2012-P-CSJLI/PJ de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce; Resolución Administrativa N° 366-2012-P-CSJLI-PJ de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce; Resolución Administrativa N° 773-2012-P-CSJLI/PJ de veintiuno de setiembre de dos mil doce; y, Oficio Circular N° 001-2013-GSJR-GG/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial donde se autorizó la incineración de los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en dicha resolución, así como la conformación de una Comisión que se encargue de evaluar los referidos cuadernos para ser incinerados.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 200-2012-P-CSJLI/PJ de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, se dispuso conformar la “Comisión encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente integrada por los siguientes magistrados y funcionarios: Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz - Juez Superior, Dr. Saúl Peña Farfán - Juez Superior, Dr. Roberto Vílchez Dávila – Juez Especializado Civil, Dra. Sara Sonia Gaspar Pacheco – Juez de Paz Letrado, Lic. César Luis Lainez Lozada Puente Arnao – Gerente de Administración, Dr. José Luis Chipana Saavedra – Jefe de la Unidad de Servicios

Judiciales y la señora Regina Livia Peña Bazán – Jefa del Archivo Central.

Que, mediante informe N° 01-2012-CICASS –PJ-CSJL/PJ de fecha 29 de agosto de 2012, el Presidente de la Comisión solicita a efectos de compatibilizar la labor encomendada y comprender otras variantes de destrucción y no sólo la incineración, se modifique el nombre de la Comisión a “Comisión de Evaluación para la Eliminación de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente” así como la incorporación de dos Jueces Especializados del área Penal y de Familia, lo que fue resuelto mediante Resolución N° 773-2012-P-CSJL/PJ de fecha veintiuno de setiembre de dos mil doce; y estando a que en el presente año judicial se han producido cambios sobre las funciones asignadas tanto a Magistrados y jefes de las oficinas que integran la presente comisión, por lo que cabe reconformar su composición.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR a la “Comisión de Evaluación para la Eliminación de los Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente”, la que estará integrada por los siguientes Magistrados y funcionarios:

Dra. Tovar Buendía Hilda.	Juez Superior, quien la Presidirá.
Dr. Saúl Peña Farfán.	Juez Superior.
Dr. Roberto Vilchez Dávila	Juez Especializado.
Dra. Giselle Yolanda Cuzma Cáceres	Juez Especializado.
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	Juez Especializado.
Dra. Sara Sonia Gaspar Pacheco	Juez de Paz Letrado.
Lic. Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao	Gerente de Administración.
Dr. Wilson José Núñez León	Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales.
Dr. Pedro Xavier Arciniega Bocanegra	Jefe del Archivo Central.

Artículo Segundo.- CUMPLA la Comisión designada con informar por escrito a la Presidencia, los avances realizados en su gestión encomendada, en un plazo no mayor a los 30 días calendario.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y a los Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

893510-2

Establecen la conformación de la Comisión de Diagnóstico, Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 099-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 23 de enero de 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 725-2010-P-CSJL/PJ; Resolución Administrativa N° 776-2010-P-CSJL/PJ; Resolución Administrativa N° 091-2011-P-CSJL/PJ; Resolución Administrativa N° 105-2012-P-CSJL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las resoluciones administrativas de vista se dispuso la conformación de la Comisión de Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima; cuya función es representar a esta Corte Superior de Justicia ante la Comisión de Coordinación del Archivo General de la Nación para la toma de acciones de supervisión a los Archivos Judiciales y Convenio.

Que, debe precisarse que los archivos desempeñan un papel importante dentro de una institución, toda vez que en ella se conserva y custodia todo el acervo de expedientes tramitados ante los diversos órganos jurisdiccionales, constituyendo por tal razón el punto de partida para alcanzar la eficiencia y modernización en la administración de justicia con el consiguiente beneficio para los justiciables.

Que, por tal motivo, resulta necesario, que sus integrantes formulen en breve término un análisis integral sobre la situación actual de los archivos judiciales de las diferentes especialidades (penal, civil, comercial, etc.) de esta Corte Superior y presentar los proyectos técnicos normativos destinados a solucionar los problemas identificados; y estando a que en el presente año judicial se han producido cambios sobre las funciones asignadas tanto a Magistrados y jefes de las oficinas que integran la presente comisión, por lo que cabe reconformar su composición.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Diagnóstico, Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que estará integrada por:

Dra. Tovar Buendía Hilda.	Juez Superior, quien la Presidirá.
Dr. Saúl Peña Farfán.	Juez Superior.
Lic. Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao	Gerente de Administración.
Dr. Wilson José Núñez León	Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales.
Dr. Pedro Xavier Arciniega Bocanegra	Jefe del Archivo Central.

Artículo Segundo.- CUMPLA la Comisión designada con informar por escrito a la Presidencia, los avances realizados en la gestión encomendada, en un plazo no mayor a los treinta días calendarios.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General, Oficina Distrital de Administración, Oficina de Protocolo y a los Magistrados integrantes de la Comisión para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

893510-3

Conforman la Sala Mixta “A” de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 100-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 23 de enero del 2013

VISTOS:

El escrito presentado por el Juez Superior Ángel Romero Díaz con número de registro 7977; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Juez Superior Ángel Romero Díaz solicita, al amparo del artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se le conceda licencia con goce de haber desde el 01 de febrero al 02 de marzo de los corrientes, ya que se encuentran programados durante dichas fechas, exámenes y tratamientos médicos.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal funcionamiento de la Sala Mixta "A" de Vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar a los magistrados que conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N° 232-2012-CE-PJ.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los doctores ROSA MARIA UBILLUS FORTINI y OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA, como Jueces Superiores integrantes de la Sala Mixta "A" de Vacaciones, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SALA MIXTA "A" DE VACACIONES:

Dra. Luz María Capuñay Chávez	Presidenta
Dra. Rosa María Ubillus Fortini	Del 16 de febrero al 02 de marzo
Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara	Del 01 al 15 de febrero
Dra. María Isabel Manzanares Campos	

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados citados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

893509-1

Crean Comité Consultivo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para la mejora continua de la especialidad contencioso administrativa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 101-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, Quince de Enero del 2013

VISTOS:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 043-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de Enero del 2013 se crea la Comisión Distrital de Jueces y personal técnico para la implementación, seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales que conocerán procesos en la subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sea parte el Tribunal Fiscal, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, y asuntos en que interviene el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-

Que, a efectos de aconsejar a la Presidencia en la mejora de la especialidad contencioso administrativa que comprende inclusive la implementación de la nueva subespecialidad en temas tributarios y aduaneros y asuntos en que interviene el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), resulta necesario constituir un Comité Consultivo integrado por los Presidentes de las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativos que aconsejen al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

SEGUNDO.-

Que, son facultades del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que tienen Consejo Ejecutivo aprobado por la Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Comité Consultivo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para la mejora continua de la especialidad contencioso administrativa.

El Comité queda integrado de la siguiente manera:

- Dr. Juan Miguel Ramos Lorenzo, Presidente de la Segunda Sala Contencioso Administrativa, quien la presidirá
- Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco, Presidente de la Primera Sala Contencioso Administrativa
- Dr. Juan José Linares San Román, Presidente de la Tercera Sala Contencioso Administrativa
- Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres, Presidente de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa
- Dr. Gustavo Antonio Odría Odría, Presidente de la Quinta Sala Contencioso Administrativa

Artículo Segundo.- El Comité Consultivo actuará como órgano consejero de la Presidencia en la mejora de la especialidad contencioso administrativa incluyendo aconsejar sobre las mejores iniciativas y acciones a seguir para la implementación de la nueva subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y, asuntos en que interviene el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital, Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

893506-1

Establecen y precisan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia y la permanencia de magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 102-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 23 de enero del 2013



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 061-2013-P-CSJLI/PJ referida al funcionamiento de órganos judiciales de emergencia; Constancias de Vacaciones correspondientes a los magistrados Lola Violeta Rondon Aguirre, Nilton Augusto Lopez Campos y Lucia Rosa Yon Li; Récord Vacacional de los Jueces Heward Layme Zapata, César Alfredo Monteza Novoa, Alfonzo Carlos Payano Barona y Daniel Genaro Ríos Ramírez; escritos presentados por los Jueces Conrado Vidalon Meza con registro número 7094, Nilton Augusto López Campos con registro número 6957, Yesenia Figueroa Mendoza con registro número 7564 y César Alfredo Monteza Novoa con registro número 8179; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-P-CSJLI/PJ se dispone el funcionamiento del 17º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como órgano de emergencia, a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor ALFONZO CARLOS PAYANO BARONA, quien alternará el 6º, 8º, 19º, 20º, 22º, 29º y 47º Juzgados Penales, sin embargo, del Récord de Vacaciones remitido por la Oficina de Personal, se verifica que el citado magistrado cuenta con el récord necesario para hacer uso de su derecho el mes de febrero próximo.

Mediante Oficio N° 77-2012-CP-CSJLI/PJ la Oficina de Persona informó que los Jueces CÉSAR ALFREDO MONTEZA NOVOA y DANIEL GENARO RÍOS RAMIREZ, se encuentran aptos para hacer uso de su derecho vacacional el mes de febrero próximo; sin embargo, de los Récord de Vacaciones que la misma oficina ha remitido, se indica que en el caso del primero, genera su derecho a partir del 29 de abril del 2013 y en el caso del segundo, a partir del 30 de mayo de los corrientes; por lo tanto, corresponde designarlos como magistrados, a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia que funcionarán el mes de febrero próximo.

Del mismo modo, mediante el citado Oficio N° 77-2012-CP-CSJLI/PJ, se informó que el Juez HEWARD LAYME ZAPATA no tenía derecho a su goce vacacional, sin embargo, del Récord de Vacaciones remitido, se establece que el magistrado en mención cuenta con 23 días de vacaciones pendientes correspondiente al periodo laboral 2011-2012, por lo que le corresponde laborar siete días el mes de febrero próximo y gozar sus vacaciones pendientes.

De la Constancia de Vacaciones expedida por la Oficina de Personal, se desprende que la doctora LOLA VIOLETA RONDÓN AGUIRRE tiene a la fecha 24 días de vacaciones pendientes correspondiente al periodo laboral 2011-2012, por lo que le corresponde laborar seis días el mes de febrero próximo.

Asimismo, de la Constancia de Vacaciones expedida por la Oficina de Personal, se desprende que el doctor NILTON AUGUSTO LOPEZ CAMPOS tiene a la fecha 05 días de vacaciones pendientes correspondiente al periodo laboral 2011-2012, por lo que le corresponde laborar veinticinco días durante el periodo vacacional del presente año, conforme lo ha hecho saber además, el propio magistrado mediante escrito con número de ingreso 6957.

Cabe resaltar el pedido formulado por el doctor Conrado Vidalon Meza, quien solicita se le conceda su derecho vacacional del 01 al 20 de febrero próximo. Al respecto es de indicar que el citado magistrado tiene derecho a veinte (20) días de vacaciones, por lo que su periodo laboral en el periodo de emergencia se reduce a diez (10) días, brevedad por la cual se le asignó únicamente su propia judicatura del 1 al 10 de febrero. El citado magistrado manifiesta haber programado un viaje fuera del país con su menor hija del 01 al 08 de febrero, lo que acredita con el itinerario de vuelo anexo; por tal razón y atendiendo a que el movimiento de su periodo laboral no altera la conformación ni funcionamiento de los órganos de emergencia, resulta amparable el pedido efectuado.

De las Constancias de fechas 14 y 15 de enero último, expedidos por el Gerente de Administración Distrital y Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respectivamente, se verifica que la doctora Yon Li Lucia Rosa, Juez del Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, se ha desempeñado como Juez Titular del Juzgado Mixto de Gran Chimú – Cascas, a partir del 18 de enero del 2010, por ende, genera su derecho vacacional el mes de febrero próximo.

Mediante escrito de la fecha, la doctora Yesenia Figueroa Mendoza formula reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 061-2013-P-CSJLI/PJ, en el extremo que le asigna a la recurrente el 9º y 10º Juzgados Contenciosos Administrativos, fundamentando su pretensión en que ambas judicaturas se encuentran ubicadas físicamente en la sede Domingo Cueto, mientras los juzgados 11º a 17º en la sede Alzamora Valdez, lo que imposibilita que se pueda movilizar entre ambas sedes para atender el despacho diario de los juzgados asignados. Al respecto es de indicar que mediante la acotada resolución administrativa, se ha resuelto disponer el funcionamiento del 16º Juzgado Contencioso Administrativo como órgano de emergencia, judicatura de la cual es titular la Juez Figueroa Mendoza, con la alternancia adicional de los Juzgados 9º a 17º, de los cuales efectivamente el 9º y 10º se encuentran en la sede Domingo Cueto y el 11º a 17º en el edificio Alzamora Valdez, distancia física que dificulta el despacho diario de los procesos, especialmente si se tiene en consideración la urgente atención de los mismos durante el periodo vacacional, por lo que su pedido resulta atendible.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER y PRECISAR el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia y la permanencia de los magistrados que a continuación se detallan:

- 17º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor DANIEL GÉNARO RÍOS RAMIREZ, quien alternará el 6º, 8º, 19º, 20º, 22º, 29º y 47º Juzgados Penales.

- 35º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora LOLA VIOLETA RONDÓN AGUIRRE, del 01 al 06 de febrero del 2013.

- 28º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor SIMON HUGO PLACIDO FABIAN, quien alternará el 33º, 34º, 36º, 32º, 9º, 19º, 22º, 24º y 26º Juzgados Especializados en lo Civil del 01 de febrero al 02 de marzo del 2013; y adicionalmente el 35º Juzgado Civil de Lima del 07 de febrero al 02 de marzo del 2013.

- 22º Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo del doctor CONRADO VIDALON MEZA, del 21 de febrero al 02 de marzo del 2013.

- 24º Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo del doctor NILTON AUGUSTO LOPEZ CAMPOS quien alternará el 23º, 26º, 30º y 31º Juzgados Especializados de Trabajo del 01 al 25 de febrero del 2013.

- 25º Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo del doctor FAUSTO VICTORIO GONZALES SALCEDO quien alternará el 17º, 19º, 20º, 21º Juzgados Especializados de Trabajo durante todo el periodo vacacional. Adicionalmente alternará el 22º Juzgado Especializado de Trabajo del 01 al 20 de febrero del 2013; y el 24º, 23º, 26º, 30º y 31º Juzgados Especializados de Trabajo del 26 de febrero al 02 de marzo del 2013.

- 23º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio: a cargo de la doctora HILDA INGA PICO, quien alternará el 24º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio.

- 25º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor CESAR ALFREDO MONTEZA NOVOA, quien alternará el 26º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio.

- 1º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo solo por el mes de vacaciones de la doctora ZULEMA ASCARAZA LOPEZ, quien alternará los Juzgados 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º correspondiente a la misma especialidad.

- 16º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora YESENIA FIGUEROA MENDOZA, quien alternará los Juzgados 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 17º correspondiente a la misma especialidad.

- 3º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor JUAN FELIPE JESÚS INGA; quien alternará el 2º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y el 1º Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho.

- 1º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor RICHARD TAPAHUASCO PALOMINO, quien alternará el 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho y el 2º Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Lurigancho.

- 4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor HEWARD LAYME ZAPATA, del 24 de febrero al 02 de marzo del 2013.

- 5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor ARTURO HELMAN GARCIA HUAMAN; quien además alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho del 01 al 23 de febrero próximo.

- 2º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte: a cargo de la doctora MARIA TERESA CABRERA DE LA CRUZ, quien alternará el 1º, 3º y 4º Juzgados de Paz Letrado de Ate Vitarte y el Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Haya de la Torre del distrito de Ate Vitarte.

Artículo Segundo.- Quedan sin efecto los extremos de la Resolución Administrativas N° 061-2013-P-CSJLI/PJ que se contrapongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

893507-1

Precisan la Res. Adm. N° 077-2013-P-CSJLI/PJ y encargan a Magistrados Contralores los despachos que alternarán durante el periodo vacacional 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 103-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de enero del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 77-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 18 de enero último, se ha dispuesto la permanencia de magistrados integrantes de la ODECMA de esta Corte Superior, durante el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Que, conforme lo indicado en los anexos del Oficio N° 035-2013-SG-ODECMA-CSJLI/PJ de fecha 17 de enero de los corrientes, es importante establecer el funcionamiento alterno de los Despachos Contralores que laborarán durante el periodo vacacional del presente año, con la finalidad de evitar la paralización de la carga procesal administrativa de los Magistrados autorizados a hacer uso de su derecho vacacional, ello de conformidad con el artículo 48º inciso 4) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que en ningún caso podrá afectarse la tramitación de los expedientes o la atención del servicio por la ausencia ocasional o no de cualquier autoridad, siendo que las autoridades que por razones de licencia, vacaciones u otros motivos temporales o permanentes se alejen de su centro de trabajo, entregarán a quien los sustituya o al superior jerárquico, los documentos y expedientes a su cargo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige su política interna, dictando las medidas administrativa pertinentes para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR la Resolución Administrativa N° 077-2013-P-CSJLI/PJ y ENCARGAR a los Magistrados Contralores los despachos que alternarán

durante el periodo vacacional 2013, conforme se indica a continuación:

JEFATURA DE LA ODECMA - LIMA:

Dr. JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ Del 01 al 05 de febrero
Juez Superior

Dra. SONIA NERIDA VASCONES RUIZ Del 06 al 15 de febrero
Juez Superior
Jefa (e) de la ODECMA de Lima, quien alternará funciones en la Jefatura de la Unidad de Investigaciones y Visitas y en su propia Unidad de Quejas.

Dra. HILDA MARTINA TOVAR BUENDIA Del 16 de febrero al 02 de marzo
Juez Superior
Jefa (e) de la ODECMA de Lima, quien alternará funciones en la Jefatura de la Unidad de Quejas y en su propia Unidad de Investigaciones y Visitas.

UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL Y EQUIPO DE ASISTENTES:

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal Del 01 de febrero al 02 de marzo
Juez Superior
Jefa (e) de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial (Quejas Verbales) y en su propia Unidad de Asistentes (Órgano de Apoyo).

DESPACHOS CONTRALORES DE PRIMERA INSTANCIA Y OFICINA DE QUEJAS VERBALES:

Dr. Carlos Charapaqui Poma Del 01 de febrero al 02 de marzo
Juez Especializado
Magistrado (e) de los Despachos Contralores de Primera Instancia y de la Oficina de Quejas Verbales de todas las sedes.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

893508-1

ORGANOS AUTONOMOS

**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Reconocen a los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana del Centro

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

**RESOLUCIÓN N° 643-2012-CONAFU
“UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO”**

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTOS: Oficio N°0076-2012/PCO-UPeCEN recibido con fecha 31 de octubre de 2012, Oficio N°0082-2012/PCO-UPeCEN recibido con fecha 04 de diciembre de

2012, Oficio N°1476-2012-CONAFU-CDA de fecha 10 de diciembre de 2012, y el Acuerdo N°803-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del país bajo su competencia;

Que, el artículo 20º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado, bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en adelante el reglamento, establece: “Para el reconocimiento del CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35º y 36º de la Ley Universitaria...”;

Que, el artículo 23º del Reglamento, establece: “El Responsable de Carrera Profesional y Coordinadores de Facultad. Para el inicio de las actividades académicas el CONAFU emitirá opinión favorable para la designación por la Comisión Organizadora de los Responsables de las Carreras Profesionales...”;

Que, el artículo 24º del Reglamento, establece: “El Responsable de Carrera Profesional o Coordinador de Facultad deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 37º de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, y tener la especialidad relacionada con la carrera profesional o facultad que le corresponde organizar y dirigir. Su dedicación es a tiempo completo”;

Que, el artículo 25º del Reglamento, establece: “De la Comisión de Gobierno de la Universidad. Se constituirá a partir del tercer año de funcionamiento de la Universidad, estará integrada por los miembros de la Comisión Organizadora, los Coordinadores de Facultad y/o los Responsables de Carrera, según sea el caso, un representante de la Promotora, la representación de los docentes y estudiantes elegidos por sus pares, en el número y proporción que establezca el Estatuto de la universidad. La Comisión de Gobierno hace las veces de Consejo Universitario”;

Que, el artículo 36º del Reglamento, establece: “Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, se requiere ser estudiante regular, tener aprobados dos semestres lectivos completos o treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios, pertenecer al tercio superior de su promoción y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad”;

Que, el artículo 37º del Reglamento, establece: “En el gobierno de las universidades participan, los profesores, los estudiantes y los graduados, así como la entidad fundadora (promotores), en la proporción y funciones que determinen su Estatuto, de acuerdo al régimen legal adoptado”;

Que, de conformidad la Ley Universitaria: Ley 23733 artículos 9º y 10º: “Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades de acuerdo a sus características y necesidades; y asimismo, las Facultades son las Unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. En ellas se estudia una o más disciplinas o Carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos...”;

Que, con Oficio N°0076-2012/PCO-UPeCEN recibido con fecha 31 de octubre de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Centro, solicita el reconocimiento de la Comisión de Gobierno de dicha Universidad;

Que, con Oficio N°0082-2012/PCO-UPeCEN recibido con fecha 04 de diciembre de 2012, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Centro, remite la relación de estudiantes que conformaran la Comisión de Gobierno de dicha Universidad;

Que, con Oficio N°1476-2012-CONAFU-CDA de fecha 10 de diciembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Oficio N°0082-2012/PCO-UPeCEN, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad

Peruana del Centro, remite la relación de estudiantes que conformaran la Comisión de Gobierno de dicha Universidad; revisada la documentación remitida a este Consejo Nacional, esta Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Reconocer a los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana del Centro, estando conformada de la siguiente manera: Presidente, Dr. Telésforo Epifanio, León Colonia; Vicepresidente Académico, Dr. Efraín Pedro, Uribe Correa; Gerente General, Dra. Emilia, Untiveros Peñaloza; Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mg. Zaida, Zagaceta Guevara; Coordinador de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Mg. Andrés Avelino, Ildefonso Suárez; Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Dr. Próspero Jesús, Moya Sáiga; Representante de la Promotora, Mg. José Luis, León Untiveros; Representantes de los Estudiantes, Andrea Rosario, Barrios Bravo; Yennifer Caridad, Mesías Carranza; Jonathan José, Alonso Flores;

Que, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo N° 803-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Reconocer a los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana del Centro, estando conformada de la siguiente manera: Presidente, Dr. Telésforo Epifanio, León Colonia; Vicepresidente Académico, Dr. Efraín Pedro, Uribe Correa; Gerente General, Dra. Emilia, Untiveros Peñaloza; Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, Mg. Zaida, Zagaceta Guevara; Coordinador de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas, Mg. Andrés Avelino, Ildefonso Suárez; Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Dr. Próspero Jesús, Moya Sáiga; Representante de la Promotora, Mg. José Luis, León Untiveros; Representantes de los Estudiantes, Andrea Rosario, Barrios Bravo; Yennifer Caridad, Mesías Carranza; Jonathan José, Alonso Flores;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: “El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediente las respectivas resoluciones” y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER a los miembros de la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana del Centro, estando conformada de la siguiente manera:

Presidente	: Dr. Telésforo Epifanio, León Colonia
Vicepresidente Académico	: Dr. Efraín Pedro, Uribe Correa
Gerente General	: Dra. Emilia, Untiveros Peñaloza
Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud	: Mg. Zaida, Zagaceta Guevara
Coordinador de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas	: Mg. Andrés Avelino, Ildefonso Suárez
Coordinador de la Facultad de Ingeniería	: Dr. Próspero Jesús, Moya Sáiga
Representante de la Promotora	: Mg. José Luis, León Untiveros
Representantes de los Estudiantes	: Andrea Rosario, Barrios Bravo Yennifer Caridad, Mesías Carranza Jonathan José, Alonso Flores

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

Aprueban Informe Final de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros y aprueban el PDI

RESOLUCIÓN N° 658-2012-CONAFU

Lima, 19 de diciembre de 2012

“PROYECTO DE UNIVERSIDAD PASCUAL SACO OLIVEROS”

VISTOS: Resolución N° 022-2012-CONAFU de fecha 12 de enero de 2012, Carta s/n recibida con fecha 26 de octubre de 2012, Oficio N°1477-2012-CONAFU-CDAA con fecha 10 de diciembre de 2012, y el Acuerdo N° 823-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 19 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU”;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución N° 387-2009 de fecha 12 de agosto de 2009, (en adelante Reglamento), en su artículo 9º establece que: “*El Proyecto de Desarrollo Institucional consolida los resultados del estudio en los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos, con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. La elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional de una universidad responde a una sucesión lógica de etapas que buscan la coherencia entre la misión, visión, los objetivos del proyecto, el cronograma elegido para alcanzarlos y los recursos que son necesarios para ello. Las Tablas para su calificación, establecen las pautas para la elaboración de los proyectos. Los proyectos se presentarán con un mínimo de tres (03) Carreras Profesionales y un máximo de cinco (05) carreras profesionales*”;

Que, el artículo 10º del Reglamento establece: “*El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1. Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional; 2. Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, 3. Verificación de la Implementación Inicial, 4. Autorización del funcionamiento provisional de la universidad, (el subrayado y sombreado es nuestro)*”;

Que, el artículo 12º del referido Reglamento, establece: “*Con la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...*”;

Que, el artículo 19º del Reglamento, establece :” ... Admitida a trámite la solicitud para Autorización Provisional de Funcionamiento, el Pleno del CONAFU designará la Comisión encargada de la calificación del Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que será presidida por un consejero e integradas por dos (02) docentes principales o asociados debidamente capacitados en Evaluación de Instituciones Educativas”;

Que, mediante Resolución N° 022-2012-CONAFU de fecha 12 de enero de 2012, se resuelve: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Contabilidad con mención en Auditoría, 2) Derecho con mención en Gestión Gubernamental, 3) Ingeniería de Sistemas y Telemática, 4) Enfermería con mención en Geriatría y Gerontología y 5) Administración de Negocios Internacionales; cada una con 80 vacantes por ciclo académico, bajo el régimen legal del Decreto Legislativo N° 882 y Designar a los miembros de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional, la misma que estará integrada por el Consejero del CONAFU Dr. Wilson Rolando Reátegui Chávez en calidad de Presidente, Dr. Luis Miguel Anicama Flores en calidad de Secretario y el Dr. Jesús Hiber Huari Garay en calidad de Vocal;

Que, mediante Carta s/n recibida con fecha 26 de octubre de 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora remite el Informe Final del PDI del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros, nombrada mediante Resolución N° 022-2012-CONAFU, cumpliendo con la normatividad establecida por el CONAFU;

Que, el artículo 29º inciso a) del Reglamento, establece: “*Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora con todas las carreras propuestas, b) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional con las carreras profesionales que hayan alcanzado puntaje aprobatorio...*”;

Que, mediante Oficio N°1477-2012-CONAFU-CDAA con fecha 10 de diciembre de 2012, la Comisión Académica da a conocer que con Carta s/n recibida con fecha 26 de octubre de 2012, la Comisión Calificadora presenta su Informe Final del PDI del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros, nombrada mediante Resolución N° 022-2012-CONAFU, en el cual se concluye: Que las cinco (5) Carreras Profesionales (ítems del 1 al 7) presentada por la Promotora del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros, han superado los puntajes mínimos exigidos en el Reglamento vigente, aplicando las Tablas de Evaluación de Proyectos Institucionales y de Carreras Profesionales aprobados por el CONAFU. La Organización del Proyecto (ítems del 1 al 25) ha sido calificado con 109.56 puntos de 126.25 lo que equivale al 86.78% que es porcentaje satisfactorio. (Art. 27, incisos A y B del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU)

Revisado y analizado el expediente, la Comisión Académica sugiere al Pleno del CONAFU: Se apruebe el informe de la Comisión Calificadora que recomienda **APROBAR** el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) con todas las Carreras Profesionales presentadas por la Promotora del Proyecto del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros de Lima por haber superado los puntajes y porcentajes mínimos establecidos en el Art. 27, incisos A y B y en concordancia con el Art. 29 inciso “a” del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo N° 823-2012-CONAFU convinieron por **UNANIMIDAD**: a) **APROBAR** el Informe Final de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros. b) **APROBAR** el PDI del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: “*El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones*” y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Final de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de



Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros.

Artículo Segundo.- APROBAR el PDI del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Promotora del Proyecto de Universidad Pascual Saco Oliveros, que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31º al 34º del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

892708-1

Designan miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas

RESOLUCIÓN N° 659-2012-CONAFU

Lima, 27 de diciembre de 2012

**“UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”**

VISTOS: Ley N° 26439, Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, Resolución N° 280-2006-CONAFU de fecha 25 de agosto de 2006, la Resolución N° 657-2012-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como ente rector del funcionamiento de las universidades del país bajo su competencia;

Que, en el artículo 3º del Estatuto, Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, se establece que: “Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas...”, asimismo, en concordancia con el artículo 10º del mismo cuerpo normativo, que establece: “Son atribuciones del Pleno del CONAFU: (...) p) Pronunciarse sobre la vacancia de los miembros de las Comisiones Organizadoras por las causales especificadas en el Reglamento de la materia...” (El subrayado es nuestro);

Que, en el artículo 18º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, establece que: “Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal...”;

Que, en el artículo 20º del Reglamento, establece que: “Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35º y 36º de la Ley Universitaria...”;

Que, en el artículo 21º del Reglamento, establece que: “El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada”;

Que, la Universidad Nacional José María Arguedas es creada por Ley N° 28372 de fecha 29 de octubre de 2004; mientras que por Resolución N° 280-2006-CONAFU de fecha 25 de agosto de 2006, el CONAFU expidió la resolución de autorización de funcionamiento provisional, por lo que dicho centro de estudios se encuentra bajo la competencia de este colegiado.

Que, en virtud al artículo 10º, inc. o) del Estatuto del CONAFU, aprobado mediante Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, son atribuciones del Pleno del CONAFU “... designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas”;

Que, el artículo 5º del Reglamento aprobado mediante Resolución N° 387-2009-CONAFU, establece: “... Tratándose de una Universidad Pública la Promotora será la entidad designada expresamente en su Ley de Creación, en ausencia de esta designación, las atribuciones y funciones de la Promotora de la Universidad, las ejerce el Ministerio de Educación hasta la autorización de funcionamiento provisional”;

Que, el artículo 22 inciso a) de la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, establece la renuncia como causal de vacancia del cargo de miembro de Comisión Organizadora;

Que, mediante Resolución N° 657-2012-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2012 el Pleno del CONAFU resolvió, entre otros: a) Aceptar la renuncia de los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas: Dr. Ignacio Antonio Ramírez Vallejos, Presidente; Dr. Jorge Alberto Che Piu Salazar, Vicepresidente Académico; Dr. Griseldo Plátón Palomino Quispe, Vicepresidente Administrativo, con efectividad hasta la entrega total del cargo a los nuevos miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas que este Consejo Nacional designe; b) OTORGAR al Presidente del CONAFU facultades para la designación de la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU, que establece: “El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones” y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, de acuerdo al siguiente detalle: Dr. Washington Zeballos Gámez, Presidente; Dr. Arrufo Alcántara Hernández, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Israel Hernández García, Vicepresidente Administrativo.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

892706-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1076-2012-ANR

Lima, 24 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTA:

La Resolución N° 0531-AU-2012, de fecha 20 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante Resolución N° 0531-AU-2012 de vistos, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión nombra como Rector de la mencionada universidad al Dr. Luis Alberto Baldeos Ardán por el periodo de cinco (05) años, a partir del 22 de junio de 2012 al 20 de junio de 2017;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar, en vía de regularización, y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Doctor Luis Alberto Baldeos Ardán, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores indicado en el artículo precedente, está vigente desde el 22 de junio de 2012 al 20 de junio de 2017.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

892709-1

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1077-2012-ANR

Lima, 24 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° 535-2012-UNAMAD-R-SG, de fecha 07 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos, se hace de conocimiento que el Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios designada por Resolución N° 0678-2011-ANR, de fecha 16 de junio de 2011, oficializa la elección de Rector de la mencionada universidad en el Ph.D. Percy Amílcar Zevallos Pólito, con todos los derechos y obligaciones al cargo, por el periodo de cinco (05) años, a partir del 06 de agosto de 2012 al 05 de agosto de 2017;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Puerto Maldonado, Ph.D. Percy Amílcar Zevallos Pólito, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, está vigente desde el 06 de agosto de 2012 al 05 de agosto de 2017.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

892712-1

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de Tumbes como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1078-2012-ANR

Lima, 24 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° 217-2012/UNT-R, de fecha 05 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante



con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, oficializa la elección de Rector de la mencionada universidad en el Doctor José de La Rosa Cruz Martínez, por el periodo de cinco (05) años, a partir del 01 de setiembre de 2012 al 31 de agosto de 2017;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, Doctor José de La Rosa Cruz Martínez como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, está vigente desde el 01 de setiembre de 2012 al 31 de agosto de 2017.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

892711-1

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 1079-2012-ANR

Lima, 24 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

VISTO:

El oficio Nº 073-2012/UCT-R, de fecha 20 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI hace llegar copias autenticadas de Actas de la Asamblea General de Asociados y copia simple del Decreto Nº 025/12-AT-A, de fecha 6 de junio de 2012, emitido por el Arzobispado en calidad de Promotor de esa Casa Superior de Estudios, mediante los cuales hace de conocimiento la designación del Rector de la mencionada universidad, Dr. Alcibiades Helí Miranda Chávez, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, a partir del 06 de agosto de 2012;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Dr. Alcibiades Helí Miranda Chávez, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, está vigente desde el 06 de junio de 2012.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

892711-1

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN Nº 1080-2012-ANR

Lima, 24 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE
RECTORES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7º del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga nombra como Rector de la mencionada universidad al Dr. Humberto Hernández Arribasplata por el periodo de cinco (05) años, a partir del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar, en vía de regularización, y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Doctor Humberto Hernández Arribasplata, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores indicado en el artículo precedente, está vigente desde el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

892710-1

Declaran que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la creación y funcionamiento de carrera en la Filial Universitaria de la ciudad de Arequipa

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1924-2012-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 023-2010-SG-UTP, de fecha 23 de marzo de 2010, informe N° 274-2012-DGDAC, de fecha 20 de noviembre de 2012; memorando N° 1212-2012-SE, de fecha 28 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, establece las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos, instituido en el inciso e);

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-CONAFU, mediante Resolución N° 278-97-CONAFU, de fecha 08 de setiembre de 1997, autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana de Investigación y Desarrollo Tecnológico, con sede en la ciudad de Lima, por Resolución N° 364-98-CONAFU, de fecha 23 de febrero de 1998, se aprobó el cambio de nombre de la citada casa superior de estudios por la denominación de "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ", y con Resolución N° 103-2005-CONAFU, de fecha 28 de marzo de 2005, otorgó autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad Tecnológica del Perú, con sede en la ciudad y departamento de Lima, para que brinde servicios educativos de nivel universitario;

Que, el órgano autónomo citado en el considerando precedente autorizó a la Universidad Tecnológica del Perú el funcionamiento de su Filial Universitaria en la ciudad de Arequipa, mediante Resolución N° 026-2006-CONAFU, de fecha 10 de febrero de 2006, con las carreras profesionales de: Ingeniería de Sistemas, Marketing Empresarial, y Administración de Negocios Internacionales;

Que, mediante oficio de vistos, el Secretario General de la Universidad Tecnológica del Perú, solicita el reconocimiento y oficialización de la Carrera de Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera, en su Filial Universitaria de la ciudad de Arequipa, que cuenta con vigencia desde el semestre académico 2007-I, adjuntando para tal efecto la Resolución Rectoral N° 044-2006/R-UTP, de fecha 12 de setiembre de 2006;

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, en el cual expresa que la Universidad Tecnológica del Perú ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23º y el inciso e)

del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de pregrado citado en el considerando precedente, en la Filial Universitaria de la ciudad de Arequipa desde el semestre académico 2007-I. Asimismo precisa que las carreras que se imparten en la invocada filial son: Ingeniería de Sistemas, Marketing Empresarial, Administración de Negocios Internacionales y Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera; por lo que es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, que declare en vía de regularización que la Universidad Tecnológica del Perú, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento del programa académico de pregrado citado en el considerando precedente, en la Filial Universitaria de la ciudad de Arequipa;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Declarar en vía de regularización, que la Universidad Tecnológica del Perú, con sede en la ciudad y departamento de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de la Carrera de Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera en la Filial Universitaria de la ciudad de Arequipa, teniendo vigencia desde al año académico 2007-I.

Artículo 2º.- Precisar que las carreras que imparte la mencionada universidad, en su Filial Universitaria de la ciudad de Arequipa, son las siguientes:

- Ingeniería de Sistemas
- Marketing Empresarial
- Administración de Negocios Internacionales
- Ingeniería de Seguridad Industrial y Minera

Artículo 3º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
 Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

892714-1

Declaran que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de diversas facultades, así como el cambio de denominaciones de programas académicos de pregrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1927-2012-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2012



**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

El oficio N° 049-2012-UPCI-R, de fecha 10 de octubre de 2012, informe N° 255-2012-DGDAC, de fecha 17 de octubre de 2012; memorando N° 1146-2012-SE, de fecha 12 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, establece las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo una de ellas la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos, instituido en el inciso e);

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, mediante Resolución N° 006-2010-CONAFU, de fecha 14 de enero de 2010, otorgó Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, con sede en la ciudad de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario en las Facultades de "Ingeniería de Sistemas e Informática" y "Contabilidad, Auditoría y Finanzas";

Que, la Asamblea Nacional de Rectores emitió las Resoluciones N° 0515-2010-ANR, de fecha 24 de mayo de 2010, que declaró aprobada la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía, entre otras; y la N° 684-2010-ANR, de fecha 22 de julio de 2010, que declaró aprobada la creación y funcionamiento de la Carrera Profesional de Ciencias Sociales y Derecho;

Que, mediante oficios de vistos, el Rector de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática comunica a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, que se ha modificado la denominación de dos programas académicos de pregrado y la creación de dos facultades, para tal efecto adjunta la Resolución N° 392-2012-UPCI-CU, de fecha 10 de octubre de 2012, que resolvió aprobar lo siguiente:

- Cambio de denominaciones de las Carreras Profesionales de Derecho y Ciencias Sociales por la de Derecho, y la de Turismo, Hotelería y Gastronomía por la de Administración en Turismo, Hotelería y Gastronomía.

- Crear las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, y de Ciencias de la Administración y Contabilidad.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, emite el informe de vistos, en el cual expresa que la documentación remitida por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, con sede en la ciudad de Lima, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante los memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, declarando que Universidad Peruana de Ciencias e Informática, ha cumplido con la normativa vigente, respecto al cambio de denominación de las carreras profesionales, la creación y funcionamiento de las facultades citadas en el cuarto considerando de la presente resolución;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, con sede en la ciudad de Lima, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de Facultades, así como, en el cambio de denominaciones de los programas académicos de pregrado;

• Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- Carrera Profesional de Derecho (denominación actual)

• Facultad de Ciencias de la Administración y Contabilidad

- Carrera Profesional de Administración en Turismo, Hotelería y Gastronomía (denominación actual)

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO

Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

892715-1

Declaran que la Universidad Nacional del Centro del Perú ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y funcionamiento de diversos programas académicos de pre y posgrado

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1929-2012-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2012

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTOS:

Los oficios N° 195-2011-OGAA/UNCP, de fecha 16 de diciembre de 2011, N° 0128-2012-R-UNCP, de fecha 09 de febrero de 2012, N° 0161-2012-R-UNCP, de fecha 24 de febrero de 2012; informe N° 280-2012-DGDAC, de fecha 06 de diciembre de 2012; memorando N° 1286-2012-SE, de fecha 12 de diciembre de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, establece las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo alguna de ellas la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos, así como, de concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer los currícula y requisitos adicionales propios, instituido en los incisos e) y f);

Que, por Resolución N° 0718-91-ANR, de fecha 18 de abril de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores emitió pronunciamiento favorable para la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Universidad Nacional de Centro del Perú solicita a la

Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores el reconocimiento y oficialización de programas académico de pre y posgrado, anexando a los expedientes los actos resolutivos que sustentan la creación o cambio de denominaciones, así como los planes curriculares correspondientes;

I PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO:

1. Facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas

- Escuela Académico Profesional de Enfermería, por Resolución N° 01299-CU-2011, de fecha 14 de enero de 2011, se aprobó el diseño curricular de la citada escuela académico profesional.

2. Facultad de Ingeniería Civil

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil, creada por Resolución N° 3172-CU-2003, de fecha 15 de diciembre de 2003 y ratificada por Resolución N° 0051-AU-2003, de fecha 30 de diciembre de 2003, inicialmente adscrita a la Facultad de Arquitectura. Sin embargo, mediante Resolución N° 00073-AU-2009 de fecha 22 de setiembre de 2009 se crea la Facultad de Ingeniería Civil adscribiendo bajo su régimen a la citada escuela académico profesional.

II PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO:

1. Segundas Especializaciones:

- Segunda Especialización en Cirugía General.
- Segunda Especialización en Pediatría
- Segunda Especialización en Anestesiología, Analgesia y Reanimación.
- Segunda Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria.
- Segunda Especialización en Ginecología y Obstetricia.

Aprobadas por Resolución N° 01964-CU-2011 de fecha 05 de octubre de 2011 y ratificadas por Resolución N° 00013-AU-2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, adscritas a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana.

2. Maestrías:

- Maestría en Comunicación con mención en Comunicación para el Desarrollo, adscrita a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, aprobada por Resolución N° 01490-CU-2011 de fecha 07 de abril de 2011, ratificada por Resolución N° 00029-AU-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011.

- Maestría en Gestión Educativa y Didáctica, adscrita a la Facultad de Ciencias Aplicadas, aprobada por Resolución N° 01659-CU-2011 de fecha 24 de junio de 2011 y ratificada por Resolución N° 00030-AU-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011.

- Maestría en Administración Pública y Gobierno, con las menciones de: Gerencia Municipal – Regional, y Gerencia Pública Corporativa, adscrita a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Administración de Empresas, aprobada por Resolución N° 01383-CU-2011 de fecha 01 de febrero de 2011 y ratificada por Resolución N° 00019-AU-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011.

- Maestría en Administración con mención en Gestión de Empresas con Tecnologías de Información y Comunicación, adscrita a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Administración de Empresas, aprueba el cambio de denominación y el Plan de Estudios de la Maestría en Administración con la actual, aprobada por Resolución N° 00242-CU-2010 de fecha 25 de marzo de 2010 y ratificada por Resolución N° 00018-AU-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011. Asimismo, se precisa que la Asamblea Nacional de Rectores emitió la Resolución N° 560-2008-ANR de fecha 22 de julio de 2008 que resolvió aprobar el programa académico de Maestría en Administración, mención Informática para la Gestión.

- Maestría en Administración con mención en Marketing y Gestión de Negocios Internacionales, adscrita a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Administración de Empresas, aprueba el cambio de denominación y el Plan de Estudios de la Maestría en Administración con la actual, aprobada por Resolución N° 00242-CU-2010 de fecha 25 de marzo de 2010 y ratificada por Resolución N° 00018-

AU-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011. Asimismo, se precisa que la Asamblea Nacional de Rectores emitió la Resolución N° 560-2008-ANR de fecha 22 de julio de 2008 que se resolvió aprobar el programa académico de Maestría en Administración, mención Marketing.

- Maestría en Administración con mención en Gestión de Proyectos Públicos y Privados, adscrita a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Administración de Empresas, aprueba el cambio de denominación y el Plan de Estudios de la Maestría en Administración con la actual, aprobada por Resolución N° 00242-CU-2010 de fecha 25 de marzo de 2010 y ratificada por Resolución N° 00018-AU-2011 de fecha 28 de noviembre de 2011. Asimismo, se precisa que la Asamblea Nacional de Rectores emitió la Resolución N° 560-2008-ANR de fecha 22 de julio de 2008 que se resolvió aprobar el programa académico de Maestría en Administración, mención Gestión de Proyectos.

- Maestría en Tecnología Minera, adscrita a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de Minas, aprobada por Resolución N° 0187-CU-2012 de fecha 31 de enero de 2012.

Que, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación emite el informe de vistos, por el cual expresa que los proyectos de creación de los programas de pre y posgrado, citados en el considerando precedente, han sido elaborados respetando las disposiciones establecidas en los artículos 23º, 24º y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733; por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita la resolución correspondiente, en virtud de que la Universidad Nacional de Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con la normativa descrita;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, por la cual se declare que la Universidad Nacional de Centro del Perú, con sede en la ciudad de Huancayo, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a la creación y funcionamiento de programas académicos de pre y posgrado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE

Artículo 1º. Declarar que la Universidad Nacional del Centro del Perú, con sede en la ciudad Huancayo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 23º, 24º y el inciso e) y f) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento de los programas académicos de pre y posgrado siguientes:

I PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO:

1. Facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas

- Escuela Académico Profesional de Enfermería.

2. Facultad de Ingeniería Civil

- Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil.

II PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO:

1. Segundas Especializaciones:

- Segunda Especialización en Cirugía General.
- Segunda Especialización en Pediatría
- Segunda Especialización en Anestesiología, Analgesia y Reanimación.

- Segunda Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria.

- Segunda Especialización en Ginecología y Obstetricia.

2. Maestrías:

- Maestría en Comunicación con mención en

- Comunicación para el Desarrollo.



• Maestría en Gestión Educativa y Didáctica
• Maestría en Administración Pública y Gobierno, con las menciones de:

- Gerencia Municipal – Regional
- Gerencia Pública Corporativa
- Maestría en Tecnología Minera

Artículo 2º. Autorizar el cambio de denominación de las menciones que fueron aprobadas por Resolución N° 560-2008-ANR de fecha 22 de julio de 2008, para el programa académico de Maestría en Administración; en vista de que, la citada casa superior de estudios ha cumplido con la normativa prevista en el artículo precedente, siendo las nuevas denominaciones las siguientes:

- Maestría en Administración con mención en:
 - Gestión de Empresas con Tecnologías de Información y Comunicación
 - Marketing y Gestión de Negocios Internacionales
 - Gestión de Proyectos Públicos y Privados

Artículo 3º. Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en los artículos precedentes, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 4º. Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

892717-1

Declaran que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a cambios de denominaciones y creaciones de programas académicos de pregrado y organización de su nueva Estructura Académica

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0007-2013-ANR

Lima, 10 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios N° 0127, 0128, 0129, 0130, 0131, y 0133-2012/UCT-R, de fecha 30 de octubre de 2012, el informe N° 291-2012-DGDAC, de fecha 27 de diciembre de 2012, el memorando N° 008-2013-SE, de fecha 07 de enero de 2012, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, establece las atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores, siendo algunas de ellas la de coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; instituido en el inciso e);

Que, por Resoluciones N° 0147-2000-CONAFU, de fecha 13 de noviembre de 2000, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU otorgó autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Católica de Trujillo, para brindar servicios educativos de nivel universitario a través de las siguientes carreras profesionales: Educación Inicial, Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria; Especialidades: Computación e Informática, Matemáticas y Física, Ciencias Naturales y Química, Filosofía, Psicología y Religión, Historia y Geografía, y Lengua y Literatura; y con N° 084-2010-CONAFU, de fecha 26 de febrero de 2010, autorizó su funcionamiento definitivo con las siguientes Facultades: Educación, Psicología, Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios Turísticos y Hoteleros, y Teología;

Que, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU mediante Resolución N° 256-2011-CONAFU, de fecha 24 de mayo de 2011, autorizó el cambio de denominación de la Universidad Católica de Trujillo por Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores emitió la Resolución N° 0097-2011-ANR, de fecha 08 de febrero de 2011, que resolvió declarar que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, con sede en la ciudad de Trujillo, cumple con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación de la nueva estructura académica que comprende a las Facultades y Escuelas, en la siguiente forma: Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas; Escuela de Contabilidad, de Administración y Finanzas, y de Administración Turística y Hotelera; Facultad de Humanidades; Escuelas de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Ciencias de la Comunicación, de Psicología, y de Derecho; Facultad de Teología; Escuela de Teología; y Facultad de Ingeniería; Escuela de Ingeniería Industrial;

Que, mediante los oficios de vistos, el Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI comunica a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, que por Resolución de Consejo Universitario N° 029-2012/UCT-CU, de fecha 11 de julio de 2012, se aprobó el cambio de denominaciones y creaciones de programas académicos de pregrado, anexando para tal efecto los planes curriculares correspondientes;

1) FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS:

Cambio de denominación de las siguientes carreras profesionales:

A. Escuela de Administración

1. Carrera Profesional de Administración y Finanzas por Carrera Profesional de Administración.

B. Escuela de Administración Turística

1. Carrera Profesional de Administración Turística y Hotelera por Carrera Profesional de Administración Turística.

Creación de programas de Segunda Especialidad:

1. Segunda Especialidad en Auditoría. Mención:

- Auditoría Financiera.
- Auditoría de Gestión.
- Auditoría Tributaria.

2. Segunda Especialidad en Consultoría Turística.

2) FACULTAD DE HUMANIDADES:

Creación de carreras profesionales:

A. Escuela de Educación Especial.

1. Carrera Profesional de Educación Especial.

B. Escuela de Educación Secundaria.

1. Carrera Profesional de Educación Secundaria con mención en:

- Matemática y Física.
- Lengua y Literatura.
- Computación e Informática.
- Ciencias Sociales.
- Filosofía, Psicología y Religión.
- Educación Física.
- Educación Artística.

Creación de programas de Segunda Especialidad:

1. Segunda Especialidad en Estimulación Temprana.
2. Segunda Especialidad en Problemas de Aprendizaje.
3. Segunda Especialidad en Educación Especial: Audición Lenguaje.
4. Segunda Especialidad en Educación Especial: Discapacidad Intelectual.
5. Segunda Especialidad en Gestión Educativa.
6. Segunda Especialidad en Acreditación de Instituciones Educativas.
7. Segunda Especialidad en Investigación Educación Cualitativa.

3) FACULTAD DE TEOLOGÍA:

Creación de programa de Segunda Especialidad:

1. Segunda Especialidad en Didáctica de la Educación Religiosa.

4) FACULTAD DE INGENIERÍA:

Creaciones de carreras profesionales y programas de Segunda Especialidad:

A. Escuela de Ingeniería Ambiental.

1. Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental.

B. Escuela de Ingeniería Agroindustrial.

1. Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

C. Escuela de Ingeniería de Minas.

1. Carrera Profesional de Ingeniería de Minas.

D. Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

1. Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

E. Escuela de Ingeniería Informática.

1. Carrera Profesional de Ingeniería Informática.

F. Programa de Segunda Especialidad:

1. Segunda Especialidad en Ingeniería de Proyectos.
2. Segunda Especialidad en Seguridad y Defensa Civil.
3. Segunda Especialidad en Agronegocios.
4. Segunda Especialidad en Energía Renovables.

5) FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

Creaciones de carrera profesional y programa de Segunda Especialidad:

A. Escuela de Enfermería.

1. Carrera Profesional de Enfermería.

B. Programa de Segunda Especialidad:

1. Segunda Especialidad en Dietética y Nutrición.

Que, lo descrito en el considerando precedente formará parte de la nueva estructura académica de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, expresa que la documentación remitida por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, con sede en la ciudad de Trujillo, ha sido elaborada respetando las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley

Universitaria Nº 23733, por lo que, es de opinión favorable para que la Asamblea Nacional de Rectores emita el acto resolutivo correspondiente, que declare autorizado lo descrito en los considerandos quinto y sexto de la presente Resolución;

Que, mediante los memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva dispone la elaboración de una resolución, declarando que la mencionada Universidad, ha cumplido con la normativa vigente, respecto a los cambios de denominaciones y creaciones de programas académicos de pregrado; así como la nueva Estructura Académica que comprende Facultades, Escuelas, Carreras Profesionales y Segundas Especialidades;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, con sede en la ciudad de Trujillo, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 23º y el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a los cambios de denominaciones y creaciones de programas académicos de pregrado que imparte; así como en la organización de su nueva Estructura Académica que comprende Facultades, Escuelas, Carreras Profesionales y Segundas Especialidades, quedando conformada de la siguiente manera:

1) FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS:

A. Escuela de Contabilidad

1. Carrera Profesional de Contabilidad.

B. Escuela de Administración

1. Carrera Profesional de Administración.

C. Escuela de Administración Turística

1. Carrera Profesional de Administración Turística.

D. Programas de Segunda Especialidad

1. Segunda Especialidad en Auditoría. Mención:

- Auditoría Financiera.
- Auditoría de Gestión.
- Auditoría Tributaria.

2. Segunda Especialidad en Consultoría Turística.

2) FACULTAD DE HUMANIDADES:

A. Escuela de Educación Inicial

1. Carrera Profesional de Educación Inicial.

B. Escuela de Educación Primaria

1. Carrera Profesional de Educación Primaria.

C. Escuela de Educación Especial.

1. Carrera Profesional de Educación Especial.

D. Escuela de Ciencia de la Comunicación

1. Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación.

E. Escuela de Educación Secundaria.

1. Carrera Profesional de Educación Secundaria con mención en:

- Matemática y Física.
- Lengua y Literatura.
- Computación e Informática.
- Ciencias Sociales.



- Filosofía, Psicología y Religión.
- Educación Física.
- Educación Artística.

F. Programa de Segunda Especialidad

1. Segunda Especialidad en Estimulación Temprana.
2. Segunda Especialidad en Problemas de Aprendizaje.
3. Segunda Especialidad en Educación Especial: Audición Lenguaje.
4. Segunda Especialidad en Educación Especial: Discapacidad Intelectual.
5. Segunda Especialidad en Gestión Educativa.
6. Segunda Especialidad en Acreditación de Instituciones Educativas.
7. Segunda Especialidad en Investigación Educación Cualitativa.

3) FACULTAD DE TEOLOGÍA:

A. Escuela de Teología

1. Carrera Profesional de Teología.

B. Programa de Segunda Especialidad

1. Segunda Especialidad en Didáctica de la Educación Religiosa.

4) FACULTAD DE INGENIERÍA:

A. Escuela de Ingeniería Industrial

1. Carrera Profesional de Ingeniería Industrial.

B. Escuela de Ingeniería Ambiental

1. Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental.

C. Escuela de Ingeniería Agroindustrial.

1. Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

D. Escuela de Ingeniería de Minas.

1. Carrera Profesional de Ingeniería de Minas.

E. Escuela de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

1. Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.

F. Escuela de Ingeniería Informática.

1. Carrera Profesional de Ingeniería Informática.

G. Programa de Segunda Especialidad:

1. Segunda Especialidad en Ingeniería de Proyectos.
2. Segunda Especialidad en Seguridad y Defensa Civil.
3. Segunda Especialidad en Agronegocios.
4. Segunda Especialidad en Energía Renovables.

5) FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

A. Escuela de Psicología

1. Carrera Profesional de Psicología.

B. Escuela de Enfermería.

1. Carrera Profesional de Enfermería.

C. Programa de Segunda Especialidad:

1. Segunda Especialidad en Dietética y Nutrición.

6) FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

A. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

1. Carrera Profesional de Derecho.

Artículo 2º.- Aprobar el registro correspondiente en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

892718-1

JURADO NACIONAL

DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 1147-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1449
ILO - MOQUEGUA

Lima, catorce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 14 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Errol Mario Pacheco Chirinos contra el Acuerdo de Concejo N° 0093-2012-MPI, de fecha 3 de octubre de 2012, que declaró improcedente su pedido de vacancia contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 16 de agosto de 2012, Errol Mario Pacheco Chirinos solicitó la vacancia de Jaime Antonio Valencia Ampuero al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, por considerar que había infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley N° 237972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber recibido la suma de S/. 21 102,20 (veintiún mil ciento dos y 00/20 nuevos soles) desde enero de 2011 hasta julio de 2012, vía pacto colectivo al que no tiene derecho.

Posición del Concejo Provincial de Ilo

En sesión extraordinaria, de fecha 3 de octubre de 2012, el Concejo Provincial de Ilo, mediante Acuerdo N° 093-2012-MPI, desaprobó la solicitud de vacancia al no haberse alcanzado la votación necesaria.

Consideraciones del apelante

En fecha 19 de octubre de 2012, Errol Mario Pacheco Chirinos interpone recurso de apelación contra el mencionado acuerdo, señalando que es falso que el alcalde haya devuelto todo lo que indebidamente percibió como consecuencia del convenio colectivo, toda vez que, según el Acta N° 5 de la comisión paritaria, los beneficios del convenio también fueron señalados desde la cláusula tercera hasta la décimo segunda, y son, entre otros, un terno, dos camisas, un par de zapatos y una corbata; como uniforme de verano, dos camisas, un par de zapatos, útiles

de aseo, dos kilos de detergente mensual, un rollo de papel higiénico mensual, dos jabones de tocador mensual, dos unidades de pasta dental mensual, dos toallas al año. Asimismo, denuncia que tampoco devolvió los intereses respectivos.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el alcalde Jaime Antonio Valencia Ampuero incurrió en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. De acuerdo a la jurisprudencia de este Supremo Tribunal Electoral respecto a la prohibición contenida en el artículo 63 de la LOM (Resoluciones N° 171-2009-JNE, N° 144-2012-JNE, entre otras), que genere la declaración de vacancia de los cargos de alcalde y regidor, contemplada en el artículo 22, numeral 9, de la misma norma, debe realizarse un examen de tres pasos consistente en comprobar:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, de:

i) El alcalde o regidor como personal natural.

ii) El alcalde o regidor por interpósito persona.

iii) Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio o un interés directo.

Interés propio: En el caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

Interés directo: En el caso de que se acredite interés personal del alcalde o regidor cuestionado con el tercero; para ello es necesario verificar si existe una evidente relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N° 755-2006-JNE, de fecha 5 de mayo de 2006, mediante la cual se vacó al alcalde al verificar que el concejo municipal compró un terreno de propiedad de su madre.

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Respecto del alcance de los convenios colectivos de trabajo

2. Asimismo, cabe precisar que, conforme al último criterio jurisprudencial respecto al tema del cobro de beneficios laborales sustentados en convenios colectivos de trabajo, recaído en el Expediente N° J-2012-00327, es que se resolverá la presente causa. Allí se dejó claramente establecido que dichos pagos constituyan un accionar ilegal de la administración municipal, por cuanto a los alcaldes y altos funcionarios no se les puede aplicar las gratificaciones y bonificaciones solicitados y obtenidos por los trabajadores. La lógica de dicha decisión resulta ser simple: los convenios colectivos se plantean mediante reclamos de los trabajadores que se dirigen a la patronal, que en el caso de las municipalidades se identifican con el alcalde y los altos funcionarios, de allí que los intereses que persigan sean opuestos, por lo que carece de sentido que habiendo sostenido posiciones antitéticas, los acuerdos que finalmente se logran, planteados a favor de los trabajadores, sean aplicados también a favor de la patronal.

3. No obstante que resultaba evidente la existencia de un conflicto de intereses al haber procurado y dispuesto el pago de beneficios y gratificaciones a favor de personas a las que no estaban destinados por convenio colectivo,

el Jurado Nacional de Elecciones también entendió que, en el caso concreto, este –entiéndase, el conflicto de intereses– quedaba descartado si la autoridad municipal había efectuado la devolución de lo indebidamente percibido (Resolución N° 671-2012-JNE).

Análisis del caso concreto

4. Tal razonamiento, vigente en la jurisprudencia actual del Jurado Nacional de Elecciones, resulta aplicable al presente caso, pues obran a fojas 28 a 40 un conjunto de documentos de pago por parte de Jaime Antonio Valencia Ampuero por un total de S/. 21 483,20 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres y 00/20) más especies, los cuales acreditan que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo devolvió la totalidad de lo percibido en aplicación de los convenios colectivos que fijaban pagos de bonificaciones y gratificaciones a favor de los trabajadores.

En esa medida, corresponde aplicar el mismo criterio, por lo que debe desestimarse el pedido de vacancia interpuesto contra Jaime Antonio Valencia Ampuero.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Errol Mario Pacheco Chirinos y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 0093-2012-MPI, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia de Jaime Antonio Valencia Ampuero de su cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, departamento de Moquegua, por no haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

893245-5

Confirman decisión que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 1153 -2012-JNE

Expediente J-2012-01432
CHAZUTA - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

Lima, catorce de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 14 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Abel Martínez Lozano contra la decisión contenida en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2012-MDCH, del 2 de octubre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Joel Isuiza Zumba y Rodolfo Reátegui Flores, regidores de la Municipalidad Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1202, así como oído el informe oral.



ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 17 de setiembre de 2012, Abel Martínez Lozano solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Joel Isuiza Zumba y Rodolfo Reátegui Flores, regidores de la Municipalidad Distrital de Chazuta, por haber ejercido funciones administrativas y ejecutivas. Dicha solicitud originó el Expediente N° J-2012-1202.

El solicitante alegó como fundamentos de su pedido lo siguiente:

a) El regidor Joel Isuiza Zumba contraviniendo lo establecido en el artículo 11 de la LIM, emitió la Ordenanza N° 004-2011-A/MDCH, del 23 de marzo de 2011, a través de la cual declara en estado de emergencia el local de la Epidemia, así como la demolición de dicho inmueble, afectando por tanto la propiedad de Róger Antenor Velásquez Taboada.

b) Por su parte, el regidor Rodolfo Reátegui Flores, a través de la Resolución de Alcaldía N° 093-2012-MDCH, del 14 de junio de 2012, a través de la cual lo sancionó y le impuso una multa ascendente a 10% de la UIT. Así también, en dicha resolución, dispuso la demolición de su local.

Respecto a la posición de la Municipalidad Distrital de Chazuta

En la Sesión Extraordinaria N° 015-2012-MDCH, del 2 de octubre de 2012, los miembros de la Municipalidad Distrital de Chazuta, declararon, por unanimidad, improcedente la solicitud de vacancia.

Respecto al recurso de apelación

Al no estar conforme con la decisión adoptada por la Municipalidad Distrital de Chazuta, el solicitante, dentro del plazo de ley, interpuso recurso de apelación, reproduciendo los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y agregando que si bien los regidores cuestionados han señalado que la emisión, tanto de la ordenanza municipal como de la resolución de alcaldía, obedeció a que se encontraban encargados del despacho de alcaldía, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de la LOM, el alcalde delega solo las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, por lo que los regidores no debieron emitir los documentos antes citados.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Joel Isuiza Zumba y Rodolfo Reátegui Flores, regidores de la Municipalidad Distrital de Chazuta, han incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los alcances del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

“[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”.

2. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta “[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraña en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar”.

3. En otras palabras, la finalidad de la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, es la de evitar la anulación o

menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En ese sentido, si los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia.

Condiciones para la encargatura del despacho de la alcaldía

4. En las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 639-2009-JNE, N° 777-2009-JNE, N° 020-2010-JNE, N° 4949-2010-JNE, N° 736-2011-JNE y N° 828-2012-JNE este órgano colegiado ha señalado que la encargatura de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esa manera, las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradoras de causal de vacancia. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.

5. Asimismo, se ha señalado que cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión.

6. Cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente.

Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta a favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular.

Análisis del caso concreto

Respecto al regidor Joel Isuiza Zumba

7. De la revisión de lo actuado en el Expediente N° J-2012-1202, a través del cual se le corrió traslado de la solicitud de vacancia presentada por Abel Martínez Lozano, a los miembros de la Municipalidad Distrital de Chazuta, se aprecia a fojas 47 la Resolución de Alcaldía N° 030-2011-A-MDCH, del 15 de marzo de 2011, a través de la cual Álex Chujandama Amasifuén, alcalde de la entidad edil antes citada, encarga el despacho de alcaldía al regidor Joel Isuiza Zumba del 16 al 26 de marzo de 2011.

8. Dicha encargatura obedeció a que en la Sesión Extraordinaria N° 012-2011-MDCH, del 11 de marzo de 2011, los miembros del concejo distrital autorizaron el viaje del alcalde distrital, a efectos de que realice la presentación de proyectos y perfiles, así como diversas gestiones en la ciudad de Lima.

9. Es precisamente en este contexto en que Joel Isuiza Zumba, como alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Chazuta, emitió con fecha 23 de marzo de 2012 la Ordenanza N° 004-2011-A/MDCH, a través de la cual declara en estado de emergencia el local Epidemia (ubicado a la altura de la cuadra 11 de la avenida Chazuta, en el distrito Huayco), con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas que transitan por el lugar, en vista de que está en una zona vulnerable del distrito. Asimismo, ordenó el desalojo inmediato y la demolición física del citado inmueble.

10. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que durante el periodo del 16 al 26 de marzo de 2011, asumió, por imperio de la ley, la representación legal de la entidad edil. Esto significa que como alcalde encargado desempeñó dicho cargo como si fuera el propio titular,

por lo que cualquier interpretación en contrario no tiene asidero legal.

11. En ese sentido, los actos imputados al regidor apelante no se subsumen en la causal de vacancia previsto en el artículo 11 de la LOM, por cuanto, como encargado temporal del despacho de alcaldía, la ley lo envistió, entre otras facultades, de la de emitir y suscribir memorándum y resoluciones de alcaldía. Así, por ejemplo, estuvo facultado para expedir la Ordenanza N° 004-2011-A/MDCH, del 23 de marzo de 2011, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

Respecto al regidor Rodolfo Reátegui Flores

12. El solicitante alega que el citado regidor ejerció funciones ejecutivas y administrativas pese a la prohibición establecida en el artículo 11 de la LOM, al haber emitido la Resolución de Alcaldía N° 093-2012-MDCH, del 14 de junio de 2012.

En dicha resolución, se dispone sancionar al administrado Abel Martínez Lozano (solicitante de la vacancia), con una multa ascendente al 105 de la UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo VII, prevista en el cuadro de infracciones administrativas, de la Ordenanza N° 009-2012-MDCH, esto es, por realizar construcciones, ampliaciones, remodelaciones y refacciones sin contar con la licencia de construcción. Asimismo, se dispuso la demolición de la construcción antes mencionada.

Cabe señalar que la sanción impuesta tuvo como origen el inicio de un procedimiento sancionador contra el antes mencionado por haber construido una infraestructura sin contar con la licencia de construcción, a la altura de la cuadra 11 de la avenida Chazuta (ex epidemia), en el barrio Huayco.

13. En efecto, de la revisión de autos se tiene a foja 9 a 10, la resolución de alcaldía antes mencionada fue suscrita por el regidor Rodolfo Reátegui Flores en calidad de alcalde encargado, toda vez que mediante la Resolución de Alcaldía N° 089-2012-MDCH, del 6 de junio de 2012, Alex Chujandama Amasfén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chazuta le encargó el despacho de alcaldía mientras dure su ausencia.

Dicha encargatura se debió a que en la sesión ordinaria del 28 de mayo de 2012, el concejo distrital autorizó el viaje del alcalde titular del 10 al 15 de junio de 2012, a fin de suscribir el convenio con el Instituto Nacional de Neoplásicas, para la instalación de un centro preventorio de cáncer en el distrito de Chazuta. Así también, el viaje era para realizar el seguimiento de los proyectos presentados ante el Ministerio de Vivienda.

14. Según la conformación de la Municipalidad Distrital de Chazuta, Rodolfo Reátegui Flores, es el segundo regidor, y en ese sentido, y tal como lo ha establecido este órgano colegiado en reiterada jurisprudencia la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde, en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente.

15. El regidor cuestionado en la sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2012, señaló que en efecto emitió la Resolución de Alcaldía N° 093-2012-MDCH, del 14 de junio de 2012, al encontrarse encargado del despacho de alcaldía, al haberse otorgado autorización de viaje al alcalde titular y al primer regidor.

En efecto de la lectura de lo antes señalado, se advierte que en la citada resolución, se autoriza el viaje del alcalde en compañía del primer regidor, Joel Isuiza Zumba, en ese sentido, y ante la ausencia de ambos, resulta legal que el despacho de la alcaldía haya sido encargado al regidor Rodolfo Reátegui Flores.

16. En ese sentido, se tiene que el regidor cuestionado no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que.

a) Joel Isuiza Zumba, regidor de la Municipalidad Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

b) Rodolfo Reátegui Flores, regidor de la Municipalidad Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Abel Martínez Lozano, en consecuencia CONFIRMAR la decisión contenida en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 015-2012-MDCH, del 2 de octubre de 2012, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Joel Isuiza Zumba, y Rodolfo Reátegui Flores, regidores de la Municipalidad Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

893245-3

Confirman Acuerdo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidores del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1159-2012-JNE

**Expediente N° J-2012-01515
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA**

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por María Angélica Gálvez Espinoza contra el Acuerdo de Concejo N° 058-2012-MDSMP, de fecha 5 de octubre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Carmen Rosa Beas Aranda, Hernán Tomás Sifuentes Barca, Luis Paul Cárdenas Sánchez, Luis Alberto Caballero Sabino, Yessicca Yoko Sueyoshi Salcedo, Jaime Humberto Gonzales Cabeza, Raúl Palomares Velásquez, Jorge Alexander Llanos Villegas, José Luis Castillo Soto y Julio Arturo Tejeda Suárez, regidores del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la conformación del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

En la sesión ordinaria de concejo, de fecha 14 de junio de 2012 (fojas 67 a 79), en la estación orden del día se trató, entre otros, el Dictamen N° 002-2012-CAJyDE-SR/MDSMP, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales, que recomendó aprobar el proyecto de acuerdo de concejo que conforma el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de

la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (en adelante, el Comité de Administración).

Luego de la sustentación del dictamen por parte de la presidenta de la comisión y del debate respectivo, el concejo distrital acordó, por mayoría (diez votos a favor, dos en contra y tres abstenciones), conformar el Comité de Administración, para el periodo 2012-2014, integrado de la siguiente manera:

• POR LA MUNICIPALIDAD

- Alcalde distrital, quien lo presidirá.
- Subgerente de Recursos Alimentarios.

• POR LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE NIVEL SUPERIOR DE COORDINADORAS DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

- Señora Hermelinda Castillo Córdova.
- Señora Josefina Vargas Ríos.
- Señora Hilda Jesús Guerrero Ochoa.

• REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

- A designar por la citada entidad.

• REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA ZONA.

- A designar por la citada entidad.

La citada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDSMP, de fecha 14 de junio de 2012 (fojas 80 y 81).

Sobre la solicitud de vacancia

María Angélica Gálvez Espinoza, con fecha 7 de agosto de 2012 (fojas 10 a 24), solicitó la vacancia de Carmen Rosa Beas Aranda, Hernán Tomás Sifuentes Barca, Luis Paul Cárdenas Sánchez, Luis Alberto Caballero Sabino, Yessicca Yoko Sueyoshi Salcedo, Jaime Humberto Gonzales Cabeza, Raúl Palomares Velásquez, Jorge Alexander Llanos Villegas, José Luis Castillo Soto y Julio Arturo Tejeda Suárez, regidores del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante manifiesta que las citadas autoridades habrían ejercido funciones administrativas por haber aprobado, mediante Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDSMO, de fecha 14 de junio de 2012, la conformación del Comité de Administración, integrado por tres representantes de la Organización Social de Nivel Superior de Coordinadoras del Vaso de Leche del distrito de San Martín de Porres, pese a que su designación como tales, realizada por acta de asamblea, de fecha 12 de abril de 2012, había sido objeto de observación.

Descargos de los regidores Carmen Rosa Beas Aranda, Luis Paul Cárdenas Sánchez, Jorge Alexander Llanos Villegas, Raúl Palomares Velásquez, Jaime Humberto Gonzales Cabeza, Yessicca Yoko Sueyoshi Salcedo, Julio Arturo Tejeda Suárez, Luis Alberto Caballero Sabino y José Luis Castillo Soto.

Por medio de los escritos, de fecha 5 de octubre de 2012 (fojas 154 a 178, 196 a 221, 222 a 247, 265 a 290, 308 a 334, 352 a 377, 395 a 420, 441 a 455 y 486 a 503), las citadas autoridades formularon sus descargos, señalando como principales fundamentos los siguientes:

i. La solicitante de la vacancia carece de legitimidad para obrar, pues no es vecina del distrito de San Martín de Porres,

ii. El gobierno local no tiene ninguna injerencia en la designación de los representantes de las organizaciones distritales del Vaso de leche, ya que según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de leche, estas eligen a sus representantes en forma democrática por sus bases y de acuerdo a sus estatutos.

iii. Conforme lo establece el artículo 92 del Código Civil, los resultados de la asamblea eleccionaria pueden ser impugnados judicialmente.

iv. El Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDSMO no constituye un acto administrativo, sino un acto de gobierno.

Sobre la excepción de falta de legitimidad para obrar

Mediante el escrito, de fecha 5 de octubre de 2012 (fojas 456 a 458), los regidores Carmen Rosa Beas Aranda, Luis Paul Cárdenas Sánchez, Luis Alberto Caballero Sabino, Yessicca Yoko Sueyoshi Salcedo, Jaime Humberto Gonzales Cabeza, Raúl Palomares Velásquez, Jorge Alexander Llanos Villegas, José Luis Castillo Soto y Julio Arturo Tejeda Suárez, dedujeron la excepción de falta de legitimidad para obrar de la solicitante de la vacancia, alegando que esta no es vecina del distrito de San Martín de Porres sino del Callao.

Sobre la posición del Concejo Distrital de San Martín de Porres

En sesión extraordinaria, de fecha 5 de octubre de 2012 (fojas 120 a 151), el citado concejo distrital acordó, por mayoría (trece votos en contra y tres a favor; quince en contra y uno a favor; trece en contra y tres a favor), rechazar la solicitud de vacancia presentada contra los regidores Carmen Rosa Beas Aranda, Hernán Tomás Sifuentes Barca, Luis Paul Cárdenas Sánchez, Luis Alberto Caballero Sabino, Yessicca Yoko Sueyoshi Salcedo, Jaime Humberto Gonzales Cabeza, Raúl Palomares Velásquez, Jorge Alexander Llanos Villegas, José Luis Castillo Soto y Julio Arturo Tejeda Suárez. La citada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 058-2012-MDSMP (fojas 152 y 153).

Cabe señalar que el concejo distrital no emitió pronunciamiento alguno sobre la excepción deducida por los regidores cuestionados.

Sobre el recurso de apelación

Con escrito, de fecha 6 de noviembre de 2012 (fojas 465 a 476), María Angélica Gálvez Espinoza interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 058-2012-MDSMP, sustentándolo sobre la base de los siguientes argumentos:

i. Las representantes de la Organización del Vaso de Leche no fueron elegidas democráticamente por sus bases, ya que la asamblea se llevó a cabo en un lugar distinto al señalado en la convocatoria para la asamblea del 12 de abril de 2012. La convocatoria no se realizó con la debida anticipación; además, el número de asistentes consignados en el acta de la asamblea no es el mismo que se consigna en la lista de asistentes anexa a la citada acta.

ii. El concejo se encontraba impedido de aprobar la conformación del Comité de Administración, ya que primero debían ser subsanadas las observaciones efectuadas al Acta de Asamblea del 12 de abril de 2012, procedimiento administrativo que debió estar a cargo de las funcionarias de la municipalidad y que debieron solicitar a la organización del Vaso de leche la subsanación de las citadas observaciones y, luego de ello, elevarlas al concejo municipal para su aprobación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Dos son las cuestiones que este Supremo Tribunal Electoral debe resolver:

i) Si María Angélica Gálvez Espinoza, solicitante de la vacancia, cuenta con legitimidad para obrar.

ii) Si los regidores Carmen Rosa Beas Aranda, Hernán Tomás Sifuentes Barca, Luis Paul Cárdenas Sánchez, Luis Alberto Caballero Sabino, Yessicca Yoko Sueyoshi Salcedo, Jaime Humberto Gonzales Cabeza, Raúl Palomares Velásquez, Jorge Alexander Llanos Villegas, José Luis Castillo Soto y Julio Arturo Tejeda Suárez incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la legitimidad para obrar de María Angélica Gálvez Espinoza en el procedimiento de vacancia

1. Segundo que se aprecia del acta de sesión extraordinaria de concejo, de fecha 5 de octubre de 2012, en la que se trató el pedido de vacancia materia del presente expediente, el concejo provincial omitió emitir pronunciamiento sobre la excepción de legitimidad para obrar deducida por los regidores cuestionados. Al respecto, este órgano colegiado, en atención al principio de celeridad y economía procesales

que rige toda tramitación de índole jurisdiccional, considera inoficioso devolver los actuados al concejo provincial, en tanto que cuenta con los elementos suficientes para resolver la cuestión procesal previa.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

Al respecto, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, ha establecido, en reiterada jurisprudencia, como la recaída en la Resolución N° 520-2011-JNE, que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), que domicilien dentro de la jurisdicción distrital o provincial a la que representa la autoridad sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

En el presente caso, según se advierte de la consulta en línea del portal institucional del Reniec, María Angélica Gálvez Espinoza, domicilia en Felipe Sassone N° 3851, U. Pop. Condeville del Señor, etapa I, manzana E, lote 10, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, es decir, dentro de la jurisdicción de la localidad donde formula la solicitud de vacancia, por lo que reúne así el requisito de procedibilidad exigido. Cabe señalar que la fecha de emisión del citado documento (25 de junio de 2012), es anterior a la de presentación de la solicitud de vacancia (7 de agosto de 2012).

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

3. El artículo 11 de la LOM dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

La finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Así, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

4. Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implique una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

Análisis del caso concreto

5. En principio, debe tenerse en cuenta que el artículo 2 de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del Vaso de leche, señala que el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, es aprobado mediante resolución de alcaldía, con acuerdo del concejo municipal.

El Comité de Administración está integrado por el alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización, y, adicionalmente, por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura.

6. Mediante la Resolución Gerencial N° 145-2010-GPC/MDSMP, de fecha 31 de mayo de 2010 (fojas 42 y 43), la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres autorizó el registro y reconocimiento municipal a la Organización Social de Nivel Superior de Coordinadoras del Vaso de Leche del distrito de San Martín de Porres (en adelante Organización Social).

La citada organización se rige por sus propios estatutos, la Ley N° 25307, que crea el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base, y su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM así como el Código Civil.

En el presente caso, conforme se aprecia del Acta de Asamblea de la Organización Social (fojas 62 a 64), las tres representantes que integran el Comité de Administración, fueron elegidas en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo por la citada organización, el 12 de abril de 2012.

7. De lo antes expuesto, se advierte que el concejo municipal no tiene injerencia alguna en la designación de las tres representantes de la Organización Social, ya que estas son elegidas democráticamente en una Asamblea General, convocada para tal fin.

8. La competencia que la Ley N° 27470 le atribuye a los concejos municipales se encuentra circunscrita a la aprobación del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche. Es en ejercicio de dicha atribución que el Concejo Provincial de San Martín de Porres, mediante el Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDSMP, de fecha 14 de junio de 2012, aprobó el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, lo cual, en modo alguno, implica el ejercicio de una función administrativa.

En efecto, las autoridades cuestionadas, al otorgar reconocimiento al Comité de Administración, han ejercido un acto de gobierno, materializado a través del Acuerdo de Concejo N° 036-2012-MDSMP, cuya facultad está otorgada al concejo municipal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, numeral 35, y 39 de la LOM.

9. En consecuencia, al no acreditarse la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que las autoridades cuestionadas hayan realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de sus cargos, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que los regidores Carmen Rosa Beas Aranda, Hernán Tomás Sifuentes Barca, Luis Paul Cárdenas Sánchez, Luis Alberto Caballero Sabino, Yessicca Yoko Sueyoshi Salcedo, Jaime Humberto Gonzales Cabeza, Raúl Palomares Velásquez, Jorge Alexander Llanos Villegas, José Luis Castillo Soto y Julio Arturo Tejeda Suárez no han incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por María Angélica Gálvez Espinoza, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 058-2012-MDSMP, de fecha 5 de octubre de 2012, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Carmen Rosa Beas Aranda, Hernán Tomás Sifuentes Barca, Luis Paul Cárdenas Sánchez, Luis Alberto Caballero Sabino, Yessicca Yoko Sueyoshi Salcedo, Jaime Humberto Gonzales Cabeza, Raúl Palomares Velásquez, Jorge Alexander Llanos Villegas, José Luis Castillo Soto y Julio Arturo Tejeda Suárez, regidores del Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Confirman Res. Nº 60-2012/GOR/RENIEC que declaró infundada solicitud de nulidad de convocatoria de consulta popular de revocatoria de autoridades del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1164-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1576
ATE - LIMA - LIMA

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Simón Ortiz Talaverano, regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, contra la Resolución Gerencial Nº 60-2012/GOR/RENIEC, que declaró infundada la solicitud de nulidad del procedimiento de convocatoria de consulta popular de revocatoria de autoridades del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de nulidad del procedimiento de convocatoria de consulta popular de revocatoria de autoridades 2013 en el distrito de Ate

Simón Ortiz Talaverano, regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, solicitó, con fecha 7 de agosto de 2012, ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), la nulidad del procedimiento de revocatoria de autoridades del distrito de Ate.

Señala, como fundamento principal de su recurso de nulidad, que no se le puso en conocimiento y/o se le notificó con el inicio del procedimiento de consulta popular de revocatoria, lo cual ha vulnerado el debido procedimiento, ya que, tratándose de un procedimiento de revocatoria de autoridades, se debe poner en conocimiento de la autoridad que se pretende revocar el inicio de dicho procedimiento, a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

Respuesta del subgerente de actividades electorales

Mediante la Carta Nº 0002584-2012/GOR/SGA/RENIEC, del 14 de setiembre de 2012, el Reniec, a través del subgerente de actividades electorales, señala que no resulta posible atender el pedido formulado por el recurrente, al no encontrarse comprendido como administrado en el procedimiento de verificación de firmas.

Recurso de apelación interpuesto contra la Carta Nº 0002584-2012/GOR/SGA/RENIEC

El 5 de octubre de 2012, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la carta antes citada.

Señala, en dicho recurso, que la autoridad sometida a la revocatoria es parte material del proceso administrativo, pues, evidentemente, tiene interés propio y específico en el resultado del mismo.

Resolución Gerencial Nº 60-2012/GOR/RENIEC

Con fecha 12 de noviembre de 2012, el gerente de Operaciones Registrales del Reniec, emitió la Resolución de Gerencia Nº 60-2012/GOR/RENIEC, a través de la cual declaró infundado en todos sus extremos el recurso de apelación.

Dicha resolución tuvo como sustento los siguientes fundamentos:

a) De conformidad con el artículo 50 de la LPAG y el numeral 4.4 de la Directiva Nº 287/GOR/008, de Verificación de las listas de adherentes y libros de actas de constitución de comités, el impugnante no tiene la calidad de administrado.

b) Se advierte, por ende, que la pretensión principal del recurso de apelación es que se declare la nulidad del proceso de revocatoria (el pedido de cuestionamiento de firmas de la lista de adherentes, y que, además, se subsume a la pretensión principal, que es la nulidad de todo el procedimiento), no siendo el Reniec competente para pronunciarse sobre dicho extremo, toda vez que en

el trámite del procedimiento de revocatoria intervienen tres actores, a saber, el Reniec, la ONPE y el Jurado Nacional de Elecciones.

Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Nº 60-2012/GOR-RENIEC

Con fecha 22 de noviembre de 2012, Simón Ortiz Talaverano presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nº 60-2012/GOR/RENIEC, solicitando se declare la nulidad de dicha resolución, así como la nulidad de la Carta Nº 0002584-2012/GOR/SGA/RENIEC, y la nulidad de todo lo actuado en el Reniec y lo que se haya actuado ante la ONPE.

En dicho recurso de apelación, el recurrente reitera los fundamentos expresados tanto en su solicitud de nulidad como en su recurso de reconsideración. Agregando que, al momento de resolverse, no se tuvo en cuenta que ya el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través del acuerdo, de fecha 28 de mayo de 2012, ha señalado que el Reniec y la ONPE tienen el deber de notificar a la autoridad que se pretende revocar con el inicio del procedimiento en su contra.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si por el cuestionamiento relacionado con la falta de notificación a la autoridad sometida al proceso de consulta popular de revocatoria del distrito de Ate, corresponde amparar la solicitud de nulidad de dicho proceso.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31, de la Constitución Política del Perú, reconocen a los ciudadanos el derecho de participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocatoria de autoridades. En atención a ello, se facilita a la población a solicitar la realización de una consulta popular para pronunciarse sobre la permanencia en el cargo de una autoridad regional o municipal elegida por voluntad popular, facultad que se encuentra regulada en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPC).

Los artículos 3, 4, 6 y 22 de la citada ley establecen que la revocatoria de autoridades es un derecho de control de los ciudadanos, realizándose la respectiva consulta popular si el 25% de los electores de una circunscripción electoral se adhiere a la solicitud respectiva, la cual es acompañada de la relación de los nombres de los ciudadanos, documento de identificación, así como firma o huella digital.

Así, en el segundo párrafo del artículo 6 de la LDPC, agregado por el artículo 4 de la Ley Nº 27706, se precisó la competencia de verificación de firmas para el ejercicio de los derechos políticos, estableciendo que corresponde al Reniec la verificación de las firmas de los adherentes, a fin de determinar el cumplimiento del número legal de firmas.

2. Ahora bien, se debe precisar que, conforme a los artículos 6 y 21 de la LDPC, el trámite del procedimiento de revocatoria consta de tres etapas, las que se encuentran a cargo, en primer lugar, del Reniec, luego de la ONPE y, finalmente, del Jurado Nacional de Elecciones.

El Reniec está a cargo de recibir del promotor y/o representante las listas de adherentes, las que son sometidas a un proceso de verificación de firmas. En el caso de que las firmas válidas sobrepasen el mínimo establecido en la Resolución Nº 0604-2011-JNE, se emite una constancia en la que se señala tal hecho. Con esta constancia el promotor continúa el trámite, el que, en una segunda etapa, se realiza ante la ONPE, ante la cual se presentan i) la solicitud de revocatoria, que debe referirse a una autoridad en particular, ii) la fundamentación del pedido, y iii) la constancia de verificación de firmas respectiva. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones, luego de constatar la conformidad de los requisitos de procedencia de una solicitud de revocatoria, emite una resolución en la que dispone la acumulación de la solicitud a la convocatoria de proceso de consulta popular.

Respecto al caso concreto

3. En el caso que nos ocupa, el recurrente solicita la nulidad del proceso de consulta popular de revocatoria

iniciado en su contra, toda vez que el Reniec no lo ha considerado como administrado en dicho proceso, y en consecuencia, no le notificó el inicio del mismo, lo cual ha afectado el debido procedimiento, y de manera específica, su derecho de defensa.

4. Al respecto, y teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4303-2004-AA/TC, se tiene que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, per se, violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva. Para que ello ocurra resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable, por parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso concreto.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que para declarar la nulidad de un procedimiento se debe acreditar el perjuicio ocasionado por el acto procesal iniciado y, además, precisar la defensa que no se pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado.

5. En el caso concreto, la falta de notificación al procedimiento de verificación de firmas no resulta suficiente para declarar la nulidad de dicho procedimiento y, en consecuencia, del proceso de consulta popular de revocatoria; ello en razón de que si bien el recurrente ha señalado una supuesta vulneración del derecho de defensa, no ha expuesto las razones en concreto en que se ha visto afectado, al no estar presente en el procedimiento de verificación de firmas.

Así, por ejemplo, no ha alegado ningún vicio en el mencionado procedimiento de verificación que haga suponer una vulneración real a su derecho de defensa. Tampoco ha señalado la existencia de irregularidades concretas y reales respecto a la obtención de las firmas que fueron sometidas a dicho procedimiento y que fueron validadas en su oportunidad, como, por ejemplo, que estas hayan sido obtenidas de manera fraudulenta, y en consecuencia hubiesen impedido superar el mínimo de firmas requerido, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0561-2012-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Por tales motivos, debe desestimarse el recurso de apelación presentado y continuarse con el trámite correspondiente.

6. Finalmente, es menester recordar que mediante el Acuerdo del Pleno del JNE, de fecha 28 de mayo de 2012, se señaló que "[...] en los procedimientos vinculados a los procesos de revocatoria de autoridades a cargo de los entes electorales administrativos (ONPE y Reniec) deberían no solo optimizar el principio de publicidad, sino, fundamentalmente, el derecho al debido procedimiento de las autoridades a las que se pretende revocar [...], lo que supone notificarlas con el inicio de procedimientos tales como el de verificación de firmas hasta, eventualmente, incorporarlas como parte de estos, con la correspondiente restricción de plazos, atendiendo a las exigencias de todo proceso electoral".

En esa línea, en aras de mejorar el nivel de transparencia, y a fin de evitar cuestionamientos que enturbien la confianza ciudadana en el trámite de los procesos de revocatoria, se recomienda reiterar al Reniec la sugerencia de que adecúe la Directiva N° 287/GOR/008, sobre procesamiento de firmas de adherentes, a lo expresado a través del mencionado acuerdo.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, por los fundamentos antes expuestos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Simón Ortiz Talaverano, regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, y CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 60-2012/GOR/RENIEC, suscrita el 12 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- REITERAR al Reniec lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de mayo de 2012, referente a la adecuación de la Directiva N° 287/GOR/008, sobre procesamiento de firmas de adherentes.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente Resolución para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

893245-2

Confirman Acuerdo que declaró infundado pedido de vacancia presentado contra regidor de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 1165-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01431
CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública del 17 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Luis Antonio Romero Herrera contra el Acuerdo N° 38-2012-MPCVZ, de fecha 21 de setiembre de 2012, que declaró infundado el pedido de vacancia presentado contra Francisco Aureliano Vite Purizaca, regidor de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Luis Antonio Romero Herrera, con fecha 7 de agosto de 2012, solicitó la vacancia de Francisco Aureliano Vite Purizaca, regidor de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas, alegando que habría efectuado los siguientes actos:

- Mientras el segundo regidor Francisco Aureliano Vite Purizaca se encontraba encargado del despacho de alcaldía, emitió la Resolución de Alcaldía N° 016-2012-A-MPCVZ, de fecha 26 de enero de 2012, mediante la cual se reconoció a la "Asociación de Mujeres Unidas por un Cambio" como una organización social de la provincia de Contralmirante Villar, disponiéndose su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la municipalidad, y reconociendo, además, a la junta directiva de la mencionada asociación.

Posición del Concejo Provincial de Contralmirante Villar

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de setiembre de 2012, el Concejo Provincial de Contralmirante Villar declaró infundado el pedido de vacancia, emitiéndose el Acuerdo N° 38-2012-MPCVZ.

Consideraciones del apelante

Con fecha 3 de octubre de 2012, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo referido en el párrafo precedente, bajo los mismos argumentos del pedido original, agregando lo siguiente:

1. El concejo municipal no ha evaluado la Resolución de Alcaldía N° 016-2012-A-MPCVZ, de fecha 26 de



enero de 2012, que acredita la responsabilidad del regidor Francisco Aureliano Vite Purizaca, por ser quien suscribe este documento, en el que al versar sobre el reconocimiento de una asociación, se reconoce una labor que le compete solo a la gerencia municipal o a la unidad orgánica encargada de asuntos sociales o de registro de asociaciones.

2. El concejo municipal no autorizó al segundo regidor para realizar labor administrativa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el regidor Francisco Aureliano Vite Purizaca incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: condiciones para la encargatura del despacho de la alcaldía

1. Este órgano colegiado ha señalado, desde las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 639-2009-JNE y N° 777-2009-JNE, que la encargatura de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercerlas debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, ya que esta última tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.

Asimismo, cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo expreso que así lo establezca, conforme al criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006.

Cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde, en la medida en que es el designado por el artículo 24 de la LOM para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente.

Análisis del caso concreto

2. En el presente caso de autos se advierte que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2012-A-MPCVZ, de fecha 25 de enero de 2012, encargó el despacho de alcaldía al segundo regidor Francisco Aureliano Vite Purizaca los días 26 y 27 de enero de 2012.

Cabe precisar que tal como se señaló en el numeral precedente, en una situación regular, la mencionada encargatura correspondería al teniente alcalde o primer regidor, que para el caso en concreto era Mercedes Gerónimo Jacinto Fiestas; sin embargo, de los documentos que obran en el expediente, tales como comprobantes de pago, varios memorándum, rendición de gastos de viáticos, entre otros, se comprueba que dicho regidor se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Piura, juntamente con el alcalde. Por lo tanto, es evidente que estuvo impedido de asumir el cargo y, consecuentemente, le correspondía asumir dicha responsabilidad al segundo regidor Francisco Aureliano Vite Purizaca.

3. En ese sentido, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la Resolución de Alcaldía N° 016-2012-A-MPCVZ, de fecha 26 de enero de 2012, que reconoció a la "Asociación de Mujeres Unidas por un Cambio" como una organización social de la provincia de Contralmirante Villar, dispuso su inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de la municipalidad y reconoció a la junta directiva de la mencionada asociación, al haber sido emitida por Francisco Aureliano Vite Purizaca, segundo regidor de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, durante el periodo de ausencia del alcalde y del teniente alcalde, no constituye actuación irregular que configure causal de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Antonio Romero Herrera, y CONFIRMAR el Acuerdo N° 38-2012-MPCVZ.069-2012-MDCLR, de fecha 21 de setiembre de 2012, que declaró infundado el pedido de vacancia presentado contra Francisco Aureliano Vite Purizaca, regidor de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

893245-1

Confirman Acuerdo que rechazó vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1171-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1519
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 19 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Sergio Sequeiros Peña contra el Acuerdo de Concejo N° 057-2012-MDSMP, que rechazó la vacancia de Freddy Santos Ternero Corrales al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

En fecha 15 de agosto de 2012, Sergio Sequeiros Peña peticionó se corra traslado de la solicitud de vacancia de Freddy Santos Ternero Corrales al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres por considerar que había infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley N° 237972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber cobrado gratificaciones y bonificaciones en su provecho a las cuales no tenía derecho por ser consecuencia de la aplicación de un convenio colectivo aprobado a favor de los trabajadores de la institución.

Dichos pagos se efectuaron durante los años 2011 y 2012 a través de la indebida aplicación del convenio colectivo suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y el respectivo sindicato. En tal sentido, tales cobros ilegales tienen su origen en el pago de gratificaciones y bonificaciones por fiestas patrias, navidad y escolaridad, en cantidades que solo resultan aplicables para los trabajadores de la municipalidad y no para el alcalde, pues, en su caso, se encuentran regulados normativamente. Así, tal como lo demuestra el Cuadro Analítico de Personal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, siendo la remuneración del alcalde de S/. 11000.00 (once mil y 00/100 nuevos soles), fijada por Acuerdo de Concejo N° 009-2007-MDSMP, y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 006-2011-MDSMP, del 10 de febrero de 2011, únicamente le corresponde recibir gratificaciones por fiestas patrias y navidad de S/.

300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) cada una y una bonificación de S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) por escolaridad y no en montos iguales al 110% de la remuneración, lo que constituye un criterio únicamente aplicable a los trabajadores municipales como consecuencia de la aplicación del convenio colectivo suscrito por el sindicato.

Descargos del alcalde

En sus descargos, Freddy Santos Ternero Corrales señala que la aplicación de pactos colectivos suscritos entre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y el respectivo sindicato no constituye celebración de contratos, sino que en realidad es una norma entre las partes que lo suscriben. Por ello, debe descartarse cualquier posibilidad de aplicación del artículo 63 de la LOM que exige la demostración de la celebración de contratos sobre bienes municipales. Asimismo, el 29 febrero de 2012 solicitó que se suspenda los pagos por bonificaciones y gratificaciones derivadas de la aplicación del convenio colectivo. Por último, a la fecha, ha devuelto la totalidad de los montos dinerarios indebidamente percibidos.

Procedimiento a nivel municipal

En la sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de San Martín de Porres rechazó la solicitud de vacancia, formalizando la decisión mediante Acuerdo de Concejo N° 057-2012-MDSMP.

Recurso de apelación

Por escrito de fecha 8 de noviembre de 2012, Sergio Sequeiros Peña interpone recurso de apelación en el que reitera los argumentos contenidos en la solicitud de vacancia pero, además, cuestiona el hecho de que el alcalde haya efectuado la devolución de los montos percibidos más de un año después de realizados, sin que se pueda alegar por ello desconocimiento alguno.

CUESTIONES CONTROVERTIDAS

La cuestión en discusión en el presente caso es la comprobación de la infracción al artículo 63 de la LOM y, por ende, la de haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, inciso 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural,

por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

3. Los hechos narrados por la solicitud de vacancia guardan estrecha similitud con un caso proveniente del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (provincia y departamento de Tacna), expediente N° J-2012-327. En dicha oportunidad se trataba de una vacancia del alcalde del referido distrito por haber percibido diversas sumas de dinero por la aplicación de gratificaciones y bonificaciones aprobadas por convenio colectivo a favor de los trabajadores.

4. En dicho expediente en mención, se expedieron dos resoluciones, las cuales fijaron el criterio del Supremo Tribunal Electoral ante esta clase de situaciones. Allí, se dejó claramente establecido que dichos pagos constituyan un accionar ilegal de la administración municipal, por cuanto a los alcaldes y a los altos funcionarios no se les puede aplicar las gratificaciones y bonificaciones solicitadas y obtenidas por los trabajadores. La lógica de dicha decisión es la siguiente: los convenios colectivos se plantean mediante reclamos de los trabajadores dirigidos a la patronal, que en el caso de las municipalidades se identifica con el alcalde y los altos funcionarios; de allí que los intereses que persigan sean opuestos, por lo que carece de sentido que habiendo sostenido posiciones antitéticas, los acuerdos que finalmente se logran, planteados a favor de los trabajadores, sean aplicados también a favor de la patronal.

5. No obstante que resultaba evidente la existencia de un conflicto de intereses al haber procurado y dispuesto el pago de beneficios y gratificaciones a favor de personas a las que no estaban destinados por convenio colectivo, el Jurado Nacional de Elecciones también entendió que este quedaba descartado si la autoridad municipal había efectuado la devolución de lo indebidamente percibido (Resolución N° 671-2012-JNE).

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, conforme obra en el expediente, el alcalde Freddy Santos Ternero Corrales solicitó al secretario general de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en fecha 29 de febrero de 2012 (fojas 142), que se realicen los trámites correspondientes para que se haga efectiva la devolución de los montos indebidamente percibidos durante el año 2011 como consecuencia de la aplicación en su favor de los convenios colectivos suscritos entre el sindicato y la municipalidad. Asimismo, del texto de dicha misiva también se comprueba que solicitó el cese del pago de las futuras gratificaciones del año 2012.

7. Asimismo, a fojas 147, obra el Informe N° 932-2012-SPH/GAF/MDSMP, por el cual el subgerente de Potencial Humano señala que se ha hecho efectiva la orden de no realizar el pago de gratificaciones y bonificaciones del año 2012; asimismo, que se ha determinado que el monto indebidamente pagado al alcalde y que debe ser objeto de devolución asciende a S/. 23326,00 (veintitrés mil trescientos veintiséis y 00/100 nuevos soles).

8. A ello debe agregarse que, mediante carta del 22 de agosto de 2012 (foja 153), el alcalde Freddy Santos Ternero Corrales solicita al gerente de servicios de la agencia Palao del Banco Scotiabank que sirva efectuar la transferencia dinaria desde su cuenta de ahorros personal hacia la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres por el monto de S/. 23326,00. Ello es verificado mediante el Informe N° 1078-2012-SGT-GAF/MDSMP del subgerente de tesorería en fecha 24 de agosto de 2012,

por el que se da cuenta de la referida transacción bancaria, tal como consta en el voucher de depósito obrante a foja 158 del expediente, mediante transferencia entre cuentas realizada en fecha 23 de agosto de 2012.

9. De las anteriores, ha quedado demostrado que Freddy Santos Ternero Corrales ha efectuado la devolución de la totalidad de lo indebidamente percibido como parte de conceptos de gratificaciones y bonificaciones. Ello, conforme al criterio sostenido de este Supremo Tribunal Electoral, ha permitido descartar la existencia de un conflicto de intereses en la actuación del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, razón por la cual debe desestimarse la pretensión de la vacancia de su cargo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sergio Sequeiros Peña, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 057-2012-MDSMP, que rechazó la vacancia de Freddy Santos Ternero Corrales al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

893245-6

Establecen sedes, conformación definitiva y competencia territorial de los Once Jurados Electorales Especiales para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 17 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN N° 060-2013-JNE

Lima, veintitrés de enero de 2013

VISTAS la Resolución N° 1189-2012-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2012; la Resolución de Presidencia N° 817-2012-CSJLN/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y la Resolución N° 1809-2012-MP-FN-PJFS-LN, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte; así como el Oficio N° 1975-2012-P-CSJLI/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Oficio N° 1069-2013-PJFSDJL-MP-FN, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, y la Resolución N° 23-2013-MP-PJFSLE-DJ-LIMA ESTE, de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este; además del Oficio N° 2530-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, del presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y la Resolución N° 399-2012-MP-FN-PJFS-DJLS, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, todos documentos mediante los cuales comunica la elección, en Sala Plena, de los magistrados designados como presidentes titulares y la designación de los fiscales superiores como miembros titulares, así como el acta de sesión pública, de fecha 20 de diciembre de 2012, sobre la realización del sorteo para la designación de los miembros titulares y suplentes del Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Norte (sede Puente Piedra), el Tercer Jurado Electoral Especial de

Lima Norte (sede Comas), el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (sede Pueblo Libre), el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (San Isidro), el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Este (sede Santa Anita), el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (San Juan de Lurigancho), el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Sur (sede San Juan de Miraflores) y el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur (Villa María del Triunfo), para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 1055-2012-JNE, de fecha 9 de noviembre de 2012, se establecieron once circunscripciones administrativo-electorales, con sus respectivas sedes, en las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013.

2. Con la Resolución N° 1189-2012-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2012, se dispuso que la instalación de los Jurados Electorales Especiales se realizará en fechas diferenciadas; en ese sentido, se estableció que los siguientes Jurados Electorales Especiales se instalarían a partir del 1 de febrero de 2013:

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)
1	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE
2	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE
3	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE
4	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE
5	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
6	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
7	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
8	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, literales a y b, de la Ley N° 26486, y 45, de la Ley N° 26859, modificados por la Ley N° 29688, las Cortes Superiores de Justicia y las presidencias de la Juntas de Fiscales Superiores de los distritos judiciales respectivos cumplieron con designar a los presidentes y a los miembros titulares de los antes citados Jurados Electorales Especiales. Asimismo, mediante sorteo, en sesión pública, de fecha 20 de diciembre de 2012, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos de las once sedes de los Jurados Electorales Especiales seleccionados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el cargo de miembro de los Jurados Electorales; en tal sentido, efectuada la depuración de los ciudadanos con impedimento o causa justificada, y al no haberse presentado tachas, corresponde convocar a los ciudadanos que hayan resultado designados por medio de sorteo para integrar dichos órganos electorales.

Sobre la competencia territorial y funciones de los once Jurados Electorales Especiales a partir del 1 de febrero de 2013

4. Con la Resolución N° 1055-2012-JNE, se establecieron las circunscripciones administrativo-electorales de competencia de cada uno de los once Jurados Electorales Especiales a instalarse con motivo del presente proceso electoral. Sin embargo, ante la necesidad de atender las labores de acreditación de personeros, fiscalización y emisión de resoluciones respecto de los procedimientos de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, entre otras, con la Resolución N° 1189-2012-JNE, se dispuso que el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro y el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, instalados a partir del 2 de enero de 2013, asumieran dichas funciones respecto de circunscripciones de los ocho Jurados Electorales Especiales aún no instalados.

5. Por consiguiente, tomando en cuenta que la instalación de los ocho Jurados Electorales Especiales, señalados en el segundo considerando, se producirá el 1 de febrero de 2013, es necesario dejar sin efecto la delimitación de la competencia territorial y de funciones provisionales dispuesta por la Resolución N° 1189-2012-JNE, y establecer la competencia territorial y funciones

definitivas de los once Jurados Electorales Especiales que conducirán la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales a llevarse a cabo el 17 de marzo de 2013.

En consecuencia, debe precisarse que, a partir del 1 de febrero de 2013, cada uno de los once Jurados Electorales Especiales tendrán, dentro de su competencia territorial, las funciones de acreditación de personeros; fiscalización y emisión de resoluciones respecto de los procedimientos de publicidad estatal, propaganda electoral y neutralidad; resolución de actas observadas; impugnaciones de cédulas e identidad de electores; pedidos de nulidad de elecciones; y otras que establezcan las leyes en materia electoral, velando por la legalidad del proceso y la administración de justicia en materia electoral.

6. Finalmente, en el Sistema Informático de Procesos Electorales (Sipe-SG) se registra la existencia de expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral y encuestadoras actualmente pendientes de resolución por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro y el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, correspondientes a las circunscripciones provisionales asignadas con la Resolución N° 1189-2012-JNE. Sin embargo, a efectos de no perjudicar el trámite de los mismos, estos expedientes deben continuar bajo la competencia de los jurados antes indicados, hasta su culminación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR que para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 17 de marzo de 2013, las sedes y la conformación definitiva de los once Jurados Electorales Especiales, y su competencia territorial, esta última, a partir del 1 de febrero de 2013, serán las siguientes:

Nº	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACIÓN	COMPETENCIA TERRITORIAL
1	PRIMER JEE DE LIMA NORTE	LOS OLIVOS	PRESIDENTE VICENTE AMADOR PINEDO COA PRIMER MIEMBRO BASILIO FRANCISCO SAAVEDRA POSSO SEGUNDO MIEMBRO LUIS GUILLERMO MORENO ORTIZ	LOS OLIVOS SAN MARTÍN DE PORRES
2	SEGUNDO JEE DE LIMA NORTE	PUENTE PIEDRA	PRESIDENTE AGUSTÍN REYMONDO JORGE PRIMER MIEMBRO RICARDO BENJAMÍN CHAC ESCUDERO SEGUNDO MIEMBRO RHODIA EMILIO ALTAMIRANO DÍAZ	ANCÓN SANTA ROSA PUENTE PIEDRA
3	TERCER JEE DE LIMA NORTE	COMAS	PRESIDENTE CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ PRIMER MIEMBRO ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO SEGUNDO MIEMBRO WÁLTER PALOMINO RAMOS	CARABAYLLO COMAS RIMAC INDEPENDENCIA
4	JEE DE LIMA CENTRO	JESÚS MARÍA	PRESIDENTE MARÍA SOFÍA VERA LAZO PRIMER MIEMBRO PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA SEGUNDO MIEMBRO FERNANDO GUSUKUMA NAKAMATSU	LIMA BREÑA JESÚS MARÍA

Nº	JURADO ELECTORAL ESPECIAL (JEE)	SEDE	CONFORMACIÓN	COMPETENCIA TERRITORIAL
5	PRIMER JEE DE LIMA OESTE	PUEBLO LIBRE	PRESIDENTE OFELIA MARIEL URREGO CHUQUIHUANGA PRIMER MIEMBRO ISAAC MARCIANO ESPINOZA DE LA CRUZ SEGUNDO MIEMBRO NELSON WILFREDO VIGO GONZALES	MAGDALENA DEL MAR PUEBLO LIBRE LINCE SAN MIGUEL
6	SEGUNDO JEE DE LIMA OESTE	SAN ISIDRO	PRESIDENTE JUAN MANUEL ROSELL MERCADO PRIMER MIEMBRO MIRIAM ZULLY RIVEROS CASTELLARES DE RIVERA SEGUNDO MIEMBRO MARÍA DEL PILAR LA SERNA VALERA	CHORRILLOS MIRAFLORES LA VICTORIA SAN ISIDRO BARRANCO
7	TERCER JEE DE LIMA OESTE	SANTIAGO DE SURCO	PRESIDENTE LUCÍA MARÍA LA ROSA GUILLÉN PRIMER MIEMBRO SOCORRO MARÍA PONCE DIOS SEGUNDO MIEMBRO FERNANDO ANTONIO PASTOR PINTO	SANTIAGO DE SURCO SURQUILLO SAN LUIS SAN BORJA
8	PRIMER JEE DE LIMA ESTE	SANTA ANITA	PRESIDENTE CAROLINA LIZÁRAGA HOUGHTON PRIMER MIEMBRO MONICA PATRICIA VILLA BENDEZÚ SEGUNDO MIEMBRO ROSA ELISA TRILLO BARRERA	ATE LURIGANCHO LA MOLINA CIENEGUILA SANTA ANITA CHAACLACAYO
9	SEGUNDO JEE DE LIMA ESTE	SAN JUAN DE LURIGANCHO	PRESIDENTE GINO ERNESTO YANGALI IPARRAGUIRRE PRIMER MIEMBRO EDGAR ZENÓN CHIRINOS MANRIQUE SEGUNDO MIEMBRO MARTÍN HUMBERTO PALOMINO SÁNCHEZ	EL AGUSTINO SAN JUAN DE LURIGANCHO
10	PRIMER JEE DE LIMA SUR	SAN JUAN DE MIRAFLORES	PRESIDENTE ÉDWAR ROJAS DOMÍNGUEZ PRIMER MIEMBRO MARÍA DEL CARMEN VEREAU ALVAREZ SEGUNDO MIEMBRO DAVID RÓMULO CÁRDENAS CHAMPA	SAN JUAN DE MIRAFLORES LURÍN PACHACÁMAC PUCUSANA PUNTA HERMOSA PUNTA NEGRA SAN BARTOLO SANTA MARÍA DEL MAR
11	SEGUNDO JEE DE LIMA SUR	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	PRESIDENTE ENRIQUE MENDOZA VÁSQUEZ PRIMER MIEMBRO OCTAVIANO OMAR TELLO ROSALES SEGUNDO MIEMBRO MARÍA ANGÉLICA BERROSPÍ SANDOVAL	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO VILLA EL SALVADOR

Artículo Segundo.- DISPONER que los expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral y encuestadoras, que se encuentren pendientes de resolución por el Primer Jurado Electoral Especial de Lima Norte, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro y el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, correspondientes a las circunscripciones provisionales asignadas con la Resolución N° 1189-2012-JNE, continúen



bajo la competencia de estos para la prosecución del trámite correspondiente en primera instancia.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de las Cortes Superiores de Justicia y de las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores respectivas, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

893245-7

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 193-2013-MP-FN

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar concluida la designación del doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2979-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor HEBER PERCY ZAMORA FERNANDEZ PRADA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora WENDY ROSA JANAMPA SANG, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto los artículos Sexto y Noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 119-2013-MP-FN, de fecha 14 de enero del 2012.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Piura y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

893742-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 194-2013-MP-FN

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El estudio de productividad y la información proporcionada por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal sobre la carga procesal en algunas Provincias de los Distritos Judiciales de San Martín, Cajamarca y Amazonas; y el requerimiento de Fiscales solicitado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, mediante Oficio N° 197-2013-PJFSDJLS-MP-FN, de fecha 11 de enero del 2013, por la excesiva carga procesal.

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LYDIA FLORES REZZA, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lambayeque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2979-2012-MP-FN, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LYDIA FLORES REZZA, como Fiscal Provincial del Distrito Judicial de Cajamarca en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, destacándola al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, a partir de la fecha hasta el 30 de junio del 2013, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Lambayeque y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

893742-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 195-2013-MP-FN

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora NATHALIE QUISPE ESPEZUA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaypetue.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARUJA MORA GUTIERREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios,

designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos Contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor WILSON URIEL CONDORI SOLANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Manú, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

893742-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 196-2013-MP-FN**

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nº080-2013-MP-FN-PJFS-PIURA, Nº0194-2013-MP-PJFS-LORETO, Nº088-2013-MP-FN-PJFS-DJ-PUNO, Nº122 y 126-2013-MP-PJFS-DJ-SAN MARTÍN y documento de fecha 03 de enero del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Piura, Loreto, Puno, Lima y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MILAGROS ESMELDA BENITES MEZONES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución Nº1829-2011-MP-FN, de fecha 16 de setiembre del 2011, con efectividad a partir del 15 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JUAN FERNANDO BRAVO REATEGUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Ramón Castilla, materia de las Resoluciones Nº516-2010-MP-FN y Nº2575-2012-MP-FN, de fechas 15 de marzo del 2010 y 28 de setiembre del 2012, respectivamente.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor MARIO OMAR BALBIN NARVAEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las Resoluciones Nº843-2008-MP-FN y Nº726-2011-MP-FN, de fechas 24 de junio del 2008 y 06 de mayo del 2011, respectivamente, con efectividad a partir del 31 de enero del 2013.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ANGEL VICENTE LIMA CONDORI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de las Resoluciones Nº975-2009-MP-FN y Nº1375-2009-MP-FN, de fechas 21 de julio y 29 de setiembre del 2009, respectivamente.

Artículo Quinto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora BRIGITTE DEL CARMEN REMIGIO LOPEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tocache, materia de la Resolución Nº2514-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 18 de enero del 2013.

Artículo Sexto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARIA DOLORES ANGELES SANCHEZ, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución Nº064-2013-MP-FN, de fecha 08 de enero del 2013, con efectividad a partir del 21 de enero del 2013.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Loreto, Piura, Puno y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

893742-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 197-2013-MP-FN**

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MERCEDES NATIVIDAD ALÁRCON SCHRODER, Fiscal Provincial Provisional del Distrito de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de la Molina - Cieneguilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 267-2011-MP-FN, de fecha 23 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora GIULIANA YANINA ORTIZ ZAVALA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 153-2009-MP-FN, de fecha 12 de Febrero del 2009.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES NATIVIDAD ALARCON SCHRODER, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora GIULIANA YANINA ORTIZ ZAVALA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de la Molina - Cieneguilla.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales Mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

893742-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 198-2013-MP-FN**

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor CESAR HUGO VALLEJO CORAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.



Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora CRISTINA RUTH TEJADA VELEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ISIDRO MAMANICCAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Loreto y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

893742-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de agencia y oficina especial en los departamentos de Puno y Moquegua

RESOLUCIÓN SBS N° 240-2013

Lima, 11 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia y una Oficina Especial ubicadas en los departamentos de Puno y Moquegua, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de las citadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de: (i) una Agencia ubicada en la Calle Túpac Amaru 850, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; y, (ii) una Oficina Especial ubicada en la Calle Abtao 632, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

893069-1

Rectifican direcciones de agencias y oficinas especiales de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C.

RESOLUCIÓN SBS N° 345-2013

Lima, 16 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (CMAC Piura) para que esta Superintendencia autorice la rectificación de las direcciones de cuatro (4) agencias y cinco (5) oficinas especiales, de acuerdo con el detalle descrito en el Anexo adjunto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar las direcciones de cuatro (4) agencias y cinco (5) oficinas especiales, de acuerdo con el detalle descrito en el Anexo adjunto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 345-2013

Oficina	Resolución SBS que autorizó la apertura:	Tipo de oficina	Dice:	Debe decir:
Atalaya	2605-2012	Agencia	Centro Poblado Villa Atalaya - I Etapa, calle Rimac N° 976-984-998 (Mz. 25 lote 1), sector Junta Vecinal San Antonio	Calle Rimac N° 984 Mz 25 Lte N° 1, Junta Vecinal San Antonio
Cayaltí	2605-2012	Agencia	Cercado de Cayaltí, sector 1, Mz 27A, lote 13	Jt. Progreso Lle N° 17 Mz 27A Sector 1
Chanchamayo	2983-2012	Agencia	Av. Zuchetti N° 107, 4º nivel, Urb. La Merced	Av. Zuchetti N° 408-410-412
Satipo	7272-2012	Agencia	Centro Poblado Satipo Mz. 30 Sección 3	Jr. Colonos Fundadores N° 426, 420 y 414 (Mz 30 Lote E-1)
Curahuasi	7466-2012	Oficina Especial	Jr. Arequipa N° 407, 409 y 411 y Jr. Santa Catalina N° 201 y 203	Av. Santa Catalina N° 201 y 203 y Calle Arequipa N° 407 y 409
Parcona	7466-2012	Oficina Especial	Centro Poblado de Parcona (Primera Etapa) Mz S-1 Lote 03	Av. Pachacutec Yupanqui N° 525 del Centro Poblado de Parcona I Etapa Mz. S1, Lt.3
Challhuahuacho	7713-2012	Oficina Especial	Av. Cristo de los Andes	Av. Cristo de los Andes Mz. "L" Lle N° 8
Caraz	7713-2012	Oficina Especial	Centro Poblado Caraz Mz P Lote 16, Barrio Yanachaca	Jr. San Martín N° 1129 Barrio Yanachaca
Huari	7713-2012	Oficina Especial	Centro Poblado Huari, Mz 05, Lote 08, Barrio San Bartolomé	Jr. Ancash N° 1010, esquina con Jr. Eleazar Guzmán

892811-1

Autorizan inscripción de La Punta Corredores de Seguros Sociedad Anónima Cerrada en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 386-2013

Lima, 21 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Guillermo Casanova Cabrera para que se autorice la inscripción de la empresa LA PUNTA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura LA PUNTA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 012-2012-DESI celebrada el 12 de diciembre de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas a la empresa LA PUNTA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura LA PUNTA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0737, cuya representación será ejercida por el señor Miguel Guillermo Casanova Cabrera con Registro N° N-3295.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

893065-1

Modifican el Artículo Segundo de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por Res. SBS N° 5709-2012

RESOLUCIÓN SBS N° 565-2013

Lima, 23 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), tiene la función y facultad de regular -en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados- los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a informar, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 9º-A de la Ley N° 27693, incorporado por la quinta disposición complementaria modificatoria del referido Decreto Legislativo N° 1106, establece que los notarios están bajo supervisión de la SBS, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, atendiendo a las precitadas normas, mediante la Resolución SBS N° 5709-2012, se aprobó las "Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios" y se dispuso que los notarios de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao, a partir del 1 de enero de 2013, deberán remitir a la UIF-Perú su registro de operaciones (RO) en medio electrónico, conforme a las instrucciones que emita la SBS, mediante oficio múltiple; siendo necesario ampliar dicho plazo a efectos de permitir la adecuada implementación del mencionado registro;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios, aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Desde la vigencia de la presente norma, hasta el 30 de abril de 2013, los notarios de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao deberán remitir a la UIF-Perú la información registrada en el registro de operaciones (RO), solo cuando ésta lo solicite. El RO, correspondiente al mes de mayo de 2013, será remitido dentro de los primeros quince días calendario del mes de junio de 2013, y así sucesivamente, de acuerdo a la estructura, el medio electrónico e instrucciones que emita la SBS.

El envío del RO, para los notarios de las demás provincias del Perú, será en forma progresiva, de acuerdo a la estructura, el medio electrónico e instrucciones que determine la SBS. Sin perjuicio de ello, desde la vigencia de la presente norma, el RO deberá llevarse en forma cronológica, precisa y completa, y será remitido a la UIF-Perú, cuando ésta lo solicite".

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

893650-1



Excluyen el procedimiento Nº 87 "Elevación de Observaciones a las Bases" y modifican el procedimiento Nº 101 "Recurso de apelación que impugna los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección, desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato ante la Entidad" del TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 568-2013

Lima, 23 de enero del 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 003-2013-DOC, relacionado con la modificación de los procedimientos administrativos Nº 87 y Nº 101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; el mismo que incluye procedimientos con Derecho de Tramitación;

Que, como consecuencia de las modificaciones efectuadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento las cuales fueron aprobadas mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, las modificaciones propuestas por la Superintendencia Adjunta de Administración General implican la exclusión del procedimiento TUPA N° 87 "Elevación de Observaciones a las Bases", la misma que es refrendada en base a la consulta efectuada por la Gerencia de Planeamiento y Organización al Departamento Legal, quien indica que no es obligatorio que el TUPA de la SBS, comprenda dicho procedimiento el mismo que se regirá por lo dispuesto Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes; y por otro lado la adecuación del procedimiento TUPA N° 101 "Recurso de apelación que impugna los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección, desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato ante la Entidad" con lo cual se modificarán los dos procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir el procedimiento Nº 87 "Elevación de Observaciones a las Bases" de acuerdo a las modificaciones consideradas en el D. S. N° 138-2012-EF y la Ley N° 29873.

Artículo Segundo.- Modificar el procedimiento Nº 101 "Recurso de apelación que impugna los actos dictados durante el desarrollo de los procesos de selección, desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato ante la Entidad" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyos textos se anexan a la presente Resolución y se publican de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091. (Portal institucional www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras privadas de Fondos de Pensiones

893654-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA**

Otorgan beneficios por el pronto pago, para pensionistas, por precariedad económica y extrema pobreza, para pago de Arbitrios Municipales del año 2013

ORDENANZA N° 399-MDJM

Jesús María, 27 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo reconoce el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Constitucional, desarrollado por el Código Tributario en su Norma IV del Título Preliminar, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria, para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia y mediante norma con rango de ley;

Que, forma parte de la política municipal, incentivar el pago voluntario de los tributos municipales, siendo necesario establecer cuáles serán los beneficios que se otorgarán a los vecinos que cumplen con el pago adelantado de las obligaciones tributarias de su cargo;

Que, es necesario asimismo determinar los mecanismos a través de los cuales se facilitará el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Arbitrios Municipales de quienes, por diversas razones, se encuentran en condición de precariedad económica debidamente comprobada, otorgando además beneficios tributarios respecto de los tributos antes indicados a los vecinos en condición de extrema pobreza y de los vecinos que tienen la condición de pensionistas y que vienen gozando del respectivo descuento sobre la base imponible del Impuesto Predial;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS
POR EL PRONTO PAGO, PARA PENSIONISTAS,
POR PRECARIEDAD ECONOMICA Y EXTREMA
POBREZA DE ARBITRIOS MUNICIPALES
PARA EL AÑO 2013**

Artículo Primero.- Descuento a Pensionistas

Los pensionistas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, gozan de los descuentos que se indican a continuación:

1.1. Aquellos que perciban una pensión bruta entre a S/.1.000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) y S/.2.000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles): 20% sobre el monto total de los Arbitrios Municipales del 2013.

1.2. Aquellos que perciban una pensión bruta menor a S/.1.000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles): 30% sobre el monto total de los Arbitrios Municipales del 2013.

El incumplimiento del pago mensual de los Arbitrios Municipales, dentro de las fechas de vencimiento fijadas, origina la pérdida del beneficio aplicado respecto del mes vencido y no pagado.

Artículo Segundo.- Descuento por Precariedad Económica

Los contribuyentes que se encuentran en situación de precariedad económica, gozan de un descuento del 65% (Sesentacincio por ciento) sobre el monto a pagar por Arbitrios Municipales para el período 2013.

El monto a pagar luego de aplicado el descuento no podrá ser, en ningún caso, menor a S/.11.60 (Once y 60/100 Nuevos Soles) por mes para cada contribuyente, esta disposición incluye a aquellos contribuyentes cuya determinación del monto de Arbitrios Municipales, se realice en función a las acciones y derechos que tienen respecto del predio que origina la obligación de pago (condóminos afectos al pago de Arbitrios).

El goce del beneficio previsto en el presente artículo requiere, la emisión de informe favorable por parte del Asistente Social dependiente de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica.

El beneficio sólo resulta aplicable únicamente a las personas naturales siguientes:

- a) Propietarias o poseedoras de un único predio dentro de la jurisdicción distrital.
- b) Que habiten efectivamente en el predio.
- c) Que no desarrollen actividad económica que haga presumir que se cuenta con recursos suficientes para solventar el pago de los Arbitrios Municipales acotados.

La verificación de información falsa proporcionada con la finalidad de favorecerse indebidamente con la aplicación del beneficio, origina la pérdida del beneficio.

Artículo Tercero.- Exoneración por Extrema Pobreza

Los contribuyentes respecto de los cuales se compruebe de manera efectiva situación de extrema pobreza, gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) del monto a pagar por Arbitrios Municipales del período 2013, así como de la deuda tributaria que por dichos tributos, adeude el contribuyente de años anteriores.

El goce del beneficio previsto en el presente artículo requiere, la emisión de informe favorable por parte del Asistente Social dependiente de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica.

La verificación de información falsa proporcionada con la finalidad de favorecerse indebidamente con la aplicación del beneficio, origina la pérdida del beneficio.

Artículo Cuarto.- Descuento por Pago Voluntario

Los contribuyentes que opten por la realización del pago adelantado de los Arbitrios Municipales del 2013 hasta el 28 de febrero del 2013, accederán a los siguientes beneficios:

4.1. Predios con uso de casa habitación:

4.1.1. Pago anual: Descuento del 8% (ocho por ciento) sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del 2013.

4.1.2. Pago del primer semestre: Descuento del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del 2013.

4.2. Predios con uso diferente a casa habitación:

4.2.1. Pago anual: Descuento del 8% (ocho por ciento) sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del 2013.

4.2.2. Pago del primer semestre: descuento del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines y de Seguridad Ciudadana del 2013.

Artículo Quinto.- Concurrencia de Beneficios

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no se pueden aplicar de manera conjunta. Los contribuyentes sólo podrán acceder al que les resulte más beneficioso.

La aplicación de los descuentos no comprende gastos de emisión.

Artículo Sexto.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- Ejecución

Encárguese a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, la aplicación de los beneficios tributarios, así como para la prórroga de los plazos previstos en la misma.

Segunda.- Pagos efectuados

Los pagos que se hubieran efectuado con anterioridad a la presentación de la solicitud de descuento por precariedad económica o de exoneración por extrema pobreza e incluso aquellos realizados antes de la emisión el informe socio económico, son válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni compensación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

893113-1

Amplían plazo para regularizar otorgamiento de licencias de edificación

ORDENANZA N° 401-MDJM

Jesús María, 27 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de la actual gestión municipal brindar las máximas facilidades a los vecinos de la jurisdicción para que procedan a regularizar las obras de demolición, construcción, ampliación y remodelación que hubieran ejecutado en sus inmuebles sin Licencia de Edificación, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los demás parámetros normativos vigentes;

Que, mediante Ordenanza N° 387-MDJM de fecha 10 de mayo del 2012 se otorgó un plazo para regularizar el otorgamiento de licencias de edificación para los administrados que han ejecutado obras de demolición, construcción, ampliación y remodelación de inmuebles sin haber obtenido la licencia correspondiente;

Que, mediante Informe N° 721-2012-MDJM-GDUyA/SGLyA y Memorándum N° 872-2012-MDJM-GDUyA, de fechas 19 de diciembre de 2012, la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones y la Gerencia de Desarrollo

Urbano y Ambiental, respectivamente, consideran necesario ampliar la vigencia del plazo establecido para que los administrados se acojan a los beneficios de la Ordenanza N° 387-MDJM;

Que, mediante Informe N° 1757-2012-MDJM/GAJyRC de fecha 20 de diciembre del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina por la procedencia de la ampliación propuesta;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA REGULARIZAR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN

Artículo Único.- MODIFÍCASE el Artículo 9 de la Ordenanza N° 387-MDJM de fecha 10 de mayo del 2012, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 9.- PLAZO PARA ACOGERSE

El plazo para acogerse al beneficio de la presente Ordenanza vence el 30 de junio del 2013”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

893113-2

Aprueban Directiva “Plan de Prevención de Siniestros del Archivo Central, Periféricos y Archivos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Jesús María”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2012-MDJM**

Jesús María, 28 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; el Informe N° 074-2012-MDJM/SG/SGTdyA-A de fecha 27 de diciembre de 2012, remitido la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, establece que el Archivo General de la Nación es la institución que formula y emite las normas y disposiciones que regulan los procedimientos archivísticos del conjunto de las instituciones públicas del país, estableciendo con ello, la política nacional referente a la defensa y conservación del Patrimonio Documental de la Nación, y a su uso racional, responsable y transparente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 073-85-AGN/J, el Archivo General de la Nación aprobó las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivos, de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y reparticiones del Sector Público Nacional;

Que, mediante con Resolución Jefatural N° 159-97-AGN/J se aprobó el Plan de Prevención y Recuperación de Siniestros por Inundación en Archivos, documento práctico que ayuda a los archivos, para su participación organizada de protección y seguridad en caso de suscitarse un siniestro por inundación;

Que, mediante Memorándum N° 459-2012-MDJM/SG/SGTdyA de fecha 20 de diciembre de 2012, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo comunica a la Sub Gerencia de Defensa Civil, la reformulación del “Plan de Prevención de Siniestros del Archivo Central, Periféricos y Archivos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Jesús María”;

Que, la Sub Gerencia de Defensa Civil mediante Memorándum N° 1042-2012/MdjM-GDUyA de fecha

26 de diciembre de 2012, remite debidamente visado el indicado Plan de Prevención contra Siniestros;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, dispone que el Alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local, su representante legal y la máxima autoridad administrativa;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE la Directiva N° 03-2012-MDJM-SG “Plan de Prevención de Siniestros del Archivo Central, Periféricos y Archivos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Jesús María” que consta de Cuatro (04) Capítulos, Trece (13) Artículos, Una (01) Disposición Complementaria Transitoria y Dos (02) Anexos; que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLICASE el presente Decreto en el diario oficial El Peruano e íntegramente la Directiva referida en el Artículo Primero, en el Portal institucional de la corporación edil: www.munijesusmaria.gob.pe

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Gerencia Municipal, la Secretaría General, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo y a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DERÓGASE la Resolución de Alcaldía N° 534-2010 de fecha 13 de mayo de 2010 y demás disposiciones que se opongan a la presente Directiva.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

893113-3

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Establecen metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto Predial vigente para el Ejercicio Fiscal 2013

ORDENANZA N° 212-MDPP

Puente Piedra, 21 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 029-2013 de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proyecto de Ordenanza que dispone la metodología para la determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el ejercicio fiscal 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que, las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA de fecha 30 de octubre del 2012, considerando la depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el último párrafo del Artículo 14º que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por

el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes constituyen uno de los factores que se toman en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos, en consecuencia, al no existir una norma que contemple su valorización, resulta necesario que la Administración Municipal disponga la expedición de la misma;

Que, para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.32 "Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizan de acuerdo a los elementos que la conforman, y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras;

Que, para identificar las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, se deberá tener en cuenta el Artículo II.A.04 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente;

ORDENANZA QUE DISPONE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

Artículo Primero.- Para el presente ejercicio fiscal 2013, deberán adecuarse a los señalados en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA, de fecha 30 de octubre del 2012, con respecto a la metodología para la determinación de la base imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, vigente para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el portal institucional.

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente ordenanza por el Portal Institucional de la Municipalidad de Puente Piedra, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
 Alcalde

893107-1

**MUNICIPALIDAD DE
 SANTIAGO DE SURCO**

Regulan inicio de trabajos de excavación y sostenimiento del suelo en obras de edificación simultánea con predio(s) colindante(s) en el distrito

ORDENANZA N° 443-MSS

Santiago de Surco, 9 de enero del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2013-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4461-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1379-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0971-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 341 y 346-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 1153-y 1162-2012-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 598-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que Regula el Inicio de los Trabajos de Excavación y Sostenimiento del Suelo en Obras de Edificación Simultánea con Predio (s) Colindante en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29072 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)" ; asimismo el Artículo 9º numeral 8) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el Artículo 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función municipal en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones y de acuerdo al Artículo 74º de la misma Ley, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora; así como, las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia conforme a la Ley N° 27972 y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Informe N° 1153-2012-SGLAU-GDU-MSS del 14.12.2012, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, remitiendo los Informes N° 244-2012-MHR del 13.12.2012 y el Informe N° 1248-ASY-2012 del 13.12.2012, señala que debido al incremento de proyectos inmobiliarios que se registra en el distrito de Santiago de Surco, se viene presentando casos en la ejecución de edificaciones de manera simultánea con predio (s) colindante (s) para cuyas obras de excavación, deben contar con las obras de sostenimiento de acuerdo a lo regulado en el Artículo 33º de la Norma E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y para lo cual, se torna necesario, se identifiquen las condiciones que puedan causar riesgo, para adoptar las precauciones necesarias según la naturaleza y condiciones del terreno a construir en salvaguarda de la vida de las personas y de la seguridad de las edificaciones, recomendando



se emita el proyecto de Ordenanza que regula el inicio de los trabajos de excavación y sostenimiento del suelo en obras de edificación simultánea con predio (s) colindante;

Que, con Informe N° 598-2012-SGPUC-GDU-MSS del 13.12.2012, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, teniendo en cuenta la problemática que se tiene en el distrito respecto a las construcciones (sótanos y semisótanos) en simultáneo en predios colindantes, cuya mayor incidencia se dan en lotes ubicados en el área de Tratamiento Normativo III, recomienda se regule a través de una ordenanza, el uso de estructuras para evitar el desplazamiento, deslizamiento y asentamiento diferencial en obras de edificaciones, que involucren trabajos de excavación como sótanos y/o semisótanos;

Que, con Informe N° 341-2012-GDU-MSS del 14.12.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el presente proyecto de Ordenanza, del cual expresa su conformidad, manifestando que en la etapa de construcción se utilizan procedimientos y equipos que sin la adecuada seguridad podrían poner en riesgo la seguridad de la obra y de los predios colindantes, tal es el caso, de las excavaciones como parte del proceso constructivo, las que deberán contar con un sistema de sostenimiento de las cimentaciones de los predios colindantes para garantizar su estabilidad de conformidad con el Título III de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que establece “(...) que las excavaciones de más de dos metros de profundidad para alcanzar los niveles de los sótanos y cimentaciones no deben permanecer sin sostenimiento, salvo que el estudio realizado por el responsable de obra determine que no es necesario efectuar obras de sostenimiento (...)”;

Que, el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a fin que las personas interesadas formulen sus comentarios sobre las normas propuestas;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 14º del citado Decreto Supremo, exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público supuesto que en el presente caso concurre en tanto es un derecho constitucional velar por la integridad y seguridad de las personas en las obras constructivas;

Que, asimismo, con Informe N° 346-2012-GDU-MSS del 17.12.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjuntando el Informe N° 1162-2012-SGLAU-GDU-MSS del 17.12.2012 de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el cual indica entre otras, que al ejecutar excavaciones se generan tensiones en el terreno creando inestabilidad, estas se incrementan conforme se aumenta la profundidad;

Que, mediante Informe N° 0971-2012-GAJ-MSS del 18.12.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa aplicable sobre la materia, opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, correspondiendo elevar el mismo ante el Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para su aprobación conforme a sus atribuciones;

Que, con Memorándum N° 1379-2012-GM-MSS del 18.12.2012, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza.

Estando al Dictamen N° 01-2013-CDL-CAJ-MSS., de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 0971-2012-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades establecidas en los artículos 9º numeral 8) y 29), 39º, 40º y 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL SUELO EN OBRAS DE EDIFICACIÓN SIMULTÁNEA CON PREDIO (S) COLINDANTE EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- DISPONER que en el caso de predios colindantes que requieran la ejecución de obras de excavación y sostenimiento de suelo para la construcción de sótanos se dará prioridad para el inicio de los trabajos de excavación y sostenimiento del terreno, a quien haya solicitado y obtenido anteladamente la Licencia de Edificación y el cronograma de obra aprobado, y así sucesivamente, respetando el orden de prelación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la elaboración de la propuesta de Reglamento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- LA PRESENTE Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

892789-1

Declaran habilitación urbana de terrenos ubicados en el distrito

RESOLUCIÓN N° 1160-2012-RASS.

Santiago de Surco, 27 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 938-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 499-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 766-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el DS N° 2194042011, sobre Declaración de Habilitación Urbana de Oficio de la URBANIZACIÓN PADRES DE FAMILIA LAS DELICIAS DE VILLA, ubicado en el terreno inscrito en el Código de Predio N° P03149139 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza N° 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbana y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29898, establece que “Las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana”;

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, con fecha 16.06.2011 se aprobó la Ordenanza Nº 388-MSS, la cual, Dispone la Identificación de los Predios Clasificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco y con Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS del 04.07.2011, se aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Artículo 24º de la Ley Nº 29090;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS - Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco...";

Que, mediante Memorándum Nº 938-2012-GDU-MSS del 05.10.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la Provincia de Lima, inscrito en el Código de Predio Nº P03149139 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, denominado Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa, sustentando la misma en el Informe Nº 499-2012-SGPUC-GDU-MMS del 04.10.2012, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual contiene el Informe Nº 059-2012-ORL-ACU, del 28.09.2012, indicando que el predio inscrito en el Código de Predio Nº P03149139 cuenta con un área de 65,488.15 m² y con las siguientes medidas perimétricas: por el Fondo (Norte): Con una línea de tres tramos que empieza del linderio de la Izquierda, al primer tramo C-D conformado por una línea recta de 111.00 ml., (Av. Cordillera Central) el segundo tramo D-E, dobla a la izquierda, con un línea recta de 116.00 ml., (Jr. Carhuanazo) el tercer tramo E-F, dobla a la derecha de 120.00 ml., (Av. Cordillera Oriental); por el Frente (Sur): con una línea de 2 tramos, el primer tramo A-I, que empieza de izquierda a derecha con una línea recta de 124.00 ml., (Av. 12 de Octubre), el segundo tramo I-H, con una línea recta de 92.00 ml., (Av. 12 de Octubre); por la Derecha (Este): con una línea de 2 tramos que empieza del linderio del frente, el primer tramo H-G, con una línea recta de 115.50 ml., (Jr. Nevado Sara Sara), el segundo tramo G-F con una línea recta 237.00 ml., (Jr. Nevado Sara Sara); por la Izquierda, (oeste) con una línea de 2 tramos que empieza del linderio del frente, el primer tramo A-B, con una línea recta de 117.00 ml., (Jr. Pico Palla Palla), el segundo tramo B-C con una línea 116.00 ml., (Jr. Pico Palla Palla);

Que, de acuerdo a la inspección en campo y el levantamiento de medidas perimétricas realizada por el equipo técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se ha verificado que la Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa, se encuentra conformado por un área útil de 148 Lotes, distribuida de la siguiente manera: Área de Vivienda (138 Lotes), con un área total de 30,253.60 m², Parque (Manzana I, Lote 1), con un área de 2,599.30 m²; Área Deportiva (Manzana I, Lote 2), con un área de 1,248.90 m²; Educación (Manzana H, Lote 1), con un área de 9,115.60 m²; Servicio de Salud (Manzana G, Lote 1), con un área de 560.70 m²; Parroquia (Manzana G, Lote 2), con un área de 1,095.90 m²; Servicio Comunal (Manzana G, Lote 3), con un área de 1,757.10 m²; Capilla (Manzana A, Lote 7), con un área de 136.50 m²; Local Comunal (Manzana F, Lote 14), con un área de 265.80 m²; y Servicios de Electrificación (Manzana C, Lote 6A y Manzana E, Lote 5A), con un área de 37.90 m² y 11.00 m² respectivamente;

Que, asimismo, se indica que el predio matriz, se encuentra ubicado en el Sector 9 del distrito de Santiago de Surco, considerados dentro del Área de Tratamiento Normativo IV, con ZONIFICACIONES: RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB), ZONA DE RECREACION PÚBLICA (ZRP), EDUCACIÓN BASICA (E1), CENTRO DE SALUD (H2) Y OTROS USOS (OU) aprobadas por

Ordenanza Nº 1044-MML, publicada el 23.07.2007 y con trazos viales circundantes definidos;

Que, en el citado informe, también señala que, registralmente el predio cuenta aún con la condición de rústico, está considerado dentro del área urbana, con edificaciones de carácter permanente, instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas, cumpliendo de esta manera con las características físicas que señala el Artículo 24º-A de la Ley Nº 29898, Ley que modifica la Ley Nº 29090, por lo que propone habilitar de oficio el predio de 65,488.15 m² inscrito en el Código de Predio Nº P03149139, en concordancia con la Ordenanza Nº 388-MSS y el Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el distrito de Santiago de Surco;

Que, con Informe Nº 766-2012-GAJ-MSS del 11.10.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio de la URBANIZACIÓN PADRES DE FAMILIA LAS DELICIAS DE VILLA, ubicada en el terreno inscrito en el Código de Predio Nº P03149139 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con un área de 65,488.15 m², conforme a los planos PU-19-2012-SGPUC-GDU-MSS, PP-20-2012-SGPUC-GDU-MSS, PTL-21-2012-SGPUC-GDU-MSS, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades, en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Memorándum Nº 938-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe Nº 499-2012-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe Nº 766-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al amparo de la Ley Nº 29090 y su modificatoria la Ley Nº 29898, de la Ordenanza Nº 388-MSS y del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º numeral 6 y 43º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 65,488.15 m², inscrito en el Código de Predio Nº P03149139 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como URBANIZACIÓN PADRES DE FAMILIA LAS DELICIAS DE VILLA, de acuerdo a los planos PU-19-2012-SGPUC-GDU-MSS, PP-20-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-21-2012-SGPUC-GDU-MSS, que se aprueban con la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Padres de Familia Las Delicias de Villa, contenido en el Plano PTL-21-2012-SGPUC-GDU-MSS, el mismo que define el área útil, el área de circulación y por consiguiente su área total.

Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción Registral a uso urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los planos PU-19-2012-SGPUC-GDU-MSS, PP-20-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-21-2012-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe

Las áreas de vías, de acuerdo al Artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las áreas correspondientes a Parque (Lote 1 de la Manzana I) y el Área Deportiva (Lote 2 de la Manzana I), sean transferidos a esta Corporación conforme a la normativa vigente, saneamiento legal que corresponde realizar a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General remita copia certificada de la presente Resolución de Alcaldía, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud y al Arzobispado, a fin de que lleven a cabo el saneamiento legal del inmueble que le corresponda.



Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

892787-1

RESOLUCIÓN Nº 1167-2012-RASS

Santiago de Surco, 27 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El DS Nº 2150022010, el Informe Nº 318-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 567-2012-SGPUC-GDU-MSS y 062-2012-ECRV-ACU de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe Nº 948-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, sobre Declaración de Habilitación Urbana de Oficio de la URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE SURCO, ubicado en el terreno inscrito en el Tomo 483, Fojas 31 y su continuación en la P.E. Nº 11093323 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar, regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134º de la Ordenanza Nº 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones,

establece que “Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana”;

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, con fecha 16.06.2011 se aprobó la Ordenanza Nº 388-MSS, la cual, Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco y con Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS del 04.07.2011, se aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Artículo 24º de la Ley Nº 29090;

Que, el Artículo 2º del Decreto de Alcaldía Nº 11-2011-MSS - Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, “La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. También serán atendidos los demás Sectores no considerados, cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), o por la necesidad de desarrollar proyectos de interés local, provincial o regional, o cuando se trate de islas rústicas de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas”;

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, mediante Informe N° 318-2012-GDU-MSS del 27.11.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la Provincia de Lima, inscrito en el Tomo 483, Fojas 31 y su continuación en la P.E. N° 11093323 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, denominado Urbanización San Antonio de Surco, sustentando la misma en el Informe N° 567-2012-SGPUC-GDU-MMS del 26.11.2012, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual contiene el Informe Técnico N° 62-2012-ECRV-ACU del 15.11.2012, indicando que el predio inscrito en la P.E. N° 11093323 cuenta con un área de 26,141.89 m² y con las siguientes medidas perimétricas: Por el Frente, con Propiedad de Terceros, con 111.58 m; por la derecha saliendo, con la Urbanización Santa Rosa de Surco I Etapa, con 238.40 m; por la izquierda, saliendo con Urbanización Santa Rosa de Surco IV Etapa, con 230.50 m; y por el fondo con la Urbanización Santa Rosa de Surco I Etapa con 113 m. y se encuentra registralmente en condición rústico;

Que, conforme al Artículo 24º-A. de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, se cumplió en comunicar al propietario registral del predio matriz inscrito en la P.E. N° 11093323, en este caso a la Asociación de Propietarios del Ex Fundo San Antonio, Lote 5 y ocupantes del mismo, el inicio del procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, de acuerdo a la inspección en campo y el levantamiento de medidas perimétricas realizada por el equipo técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se ha verificado que la Urbanización San Antonio de Surco, se encuentra conformada por un área Bruta de 26,141.89 m², distribuida de la siguiente manera:

- a) Área Útil de 18,331.43 m², conformada por: Área de Vivienda (71 Lotes), con un área total de 12,089.13 m²; Área de Comercio (07 Lotes), con un área total de 6,242.30 m²;
- b) Área de Reserva, con un área de 82.00 m²;
- c) Área de Vías, con un área de 7,728.46 m²;

Que, asimismo, se indica que el predio matriz, se encuentra ubicado en el Sector 2 del distrito de Santiago de Surco, considerados dentro del Área de Tratamiento Normativo II, con ZONIFICACIONES: RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB), aprobada por Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08OCT2007 y con trazos viales circundantes definidos;

Que, en el citado informe, también se indica que registradamente el predio cuenta aún con la condición de rústico, esta considerado dentro del área urbana, con edificaciones de carácter permanente, instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas, cumpliendo de esta manera con las características físicas que señala los literales a), b), c) y d) del Artículo 24º-A de la Ley N° 29898;

Que, por lo indicado, se propone habilitar de oficio el predio de 26,141.89 m² inscrito en la P.E. N° 11093323, en concordancia con la Ordenanza N° 388-MSS, mediante la cual dispone la identificación de los predios calificados registralmente como rústico para el proceso de habilitaciones urbanas de oficio y el Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, que aprueba el Reglamento que establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el distrito de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 948-2012-GAJ-MSS del 10.12.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio de la URBANIZACIÓN SANANTONIO DE SURCO, ubicada en el terreno inscrito en el Tomo 483, Fojas 31 y su continuación en la P.E. N° 11093323 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con un área de 26,141.89 m², conforme a los planos PU-025-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-026-2012-SGPUC-GDU-MSS, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades, en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 318-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 567-2012-

SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 948-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y al amparo de la Ley N° 29090 y su modificatoria Ley N° 29898, de la Ordenanza N° 388-MSS y el Decreto de Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20º numeral 6) y 43º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 26,141.89 m², inscrito en el Tomo 483, Fojas 31 y su continuación en la P.E. N° 11093323 de la Zona Registral IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como URBANIZACIÓN SAN ANTONIO DE SURCO, de acuerdo a los planos PU-025-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-026-2012-SGPUC-GDU-MSS, que se aprueban con la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el siguiente Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización San Antonio de Surco, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS URBANIZACIÓN SAN ANTONIO

USO	ÁREA (m ²)
ÁREA BRUTA	26,141.89
ÁREA ÚTIL	18,331.43
COMERCIO (CZ)	6,242.30
VIVIENDA (RDM)	12,089.13
ÁREA DE RESERVA	82.00
ÁREA DE VÍAS	7,728.46

Artículo Tercero.- DISPONER la Inscripción Registral a uso urbano de los lotes que conforman la Habilitación Urbana de Oficio que se aprueba de acuerdo a los planos PU-025-2012-SGPUC-GDU-MSS y PTL-026-2012-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe

Las áreas de vías, de acuerdo al Artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de uso y dominio público.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

892787-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Establecen fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales correspondientes al ejercicio 2013

ORDENANZA N° 001-2013-MDLP

La Perla, 21 de Enero del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 21 de Enero del 2013, el Dictamen de la Comisión Ordinaria

de Administración, Economía y Presupuesto, el Proyecto de Ordenanza del "Calendario de Pagos para el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2013"; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 15º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley Tributación Municipal, el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales; debiéndose pagarse la primera hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y que la Municipalidad Distrital de La Perla determinará y recaudará dichos arbitrios por períodos mensuales;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Distrito de La Perla, para el ejercicio 2013;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13 de la Ley de Tributación Municipal las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año a que corresponde el impuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF, de fecha 20-12-2012 el Ministerio de Economía y Finanzas fijó el Nuevo Valor de la Unidad Impositiva Tributaria en S/. 3,700.00 Nuevos Soles;

Estando con la conformidad mediante el Memorándum N° 020-2013-GAT/MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 005-2013-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 005-2013-GM/MDLP de la Gerencia Municipal;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as) con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente.

ORDENANZA

**ESTABLECEN FECHAS DE VENCIMIENTO
PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES
CORRESPONDIENTES PARA EL EJERCICIO 2013**

**Artículo Primero.- Vencimiento por el pago de
Impuesto Predial**

De conformidad con el Artículo 15º del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, la obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2013 vence:

Pago al Contado : 28 de febrero de 2013

Pago Fraccionado:

Primera Cuota : 28 de febrero de 2013
Segunda cuota : 31 de mayo de 2013
Tercera cuota : 29 de agosto de 2013
Cuarta cuota : 29 de noviembre de 2013

**Artículo Segundo.- Vencimiento para el pago de
los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines
Públicos y Serenazgo.**

La obligación de pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2013 vence:

Pago al contado : 28 de febrero de 2013

Pago Fraccionado

Enero y febrero : 28 de febrero de 2013
Marzo : 01 de Abril de 2013
Abril : 30 de abril de 2013
Mayo : 31 de mayo de 2013
Junio : 01 de junio de 2013
Julio : 31 de julio de 2013
Agosto : 02 de setiembre de 2013
Setiembre : 30 de setiembre de 2013
Octubre : 31 de octubre de 2013

Noviembre : 29 de noviembre de 2013
Diciembre : 30 de diciembre de 2013

Artículo Tercero.- El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial en el ejercicio 2013 asciende a S/. 22.20 Nuevos Soles.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Perla establecer fechas distintas a las señaladas en los artículos precedentes a través de Decreto de Alcaldía, el mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. Las nuevas fechas establecidas, deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

893276-1

**Otorgan beneficios tributarios a favor
de contribuyentes del distrito para el
ejercicio 2013**

ORDENANZA N° 002-2013-MDLP

La Perla, 21 de enero del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 21 de enero del 2013, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un régimen de Beneficios Tributarios para el ejercicio 2013.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que, los gobiernos locales no tienen limitación alguna para exonerar, modificar o suprimir arbitrios que se encuentren bajo su administración.

Que, es política de la actual administración municipal incentivar el pago oportuno de los tributos que administra, siendo necesario adoptar medidas que beneficien a los contribuyentes para que cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias ante la Municipalidad de La Perla; y asimismo a contribuyentes que deben pagar con un descuento especial por su singular condición lo cual se precisa en la presente Ordenanza.

Que, mediante Oficio N° 008- 2013-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite a la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Administración Economía y Presupuesto, la documentación para la emisión del dictamen respectivo;

Que, mediante dictamen la Comisión Ordinaria de Administración Economía y Presupuesto, emite opinión

favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un régimen de Beneficios Tributarios para el ejercicio 2013 estando con la opinión de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorándum N° 034-2013-GAT-MDLP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 008-2013-GPYP-MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 018-2013-GAJ/MDLP y la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 010-2013-GM-MDLP;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º numeral 9º, Artículos 38º, 39º, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los Señores (as) Regidores (as), con dispensa de lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de La Perla los siguientes Beneficios Tributarios para el ejercicio 2013 según se detallan:

1.- Los contribuyentes del Distrito de la Perla, obtendrán un descuento del 25% en el pago de sus arbitrios municipales de Barrio de calles, Recolección de Residuos Sólidos; Parques y Jardines; y Serenazgo, siempre y cuando paguen al contado el total anual o dentro de la fecha de vencimiento de cada cuota mensual.

2.- Los contribuyentes que cancelen el monto total anual del Impuesto Predial y arbitrios municipales del presente ejercicio, hasta la fecha de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial hasta el 28.02.2013, tendrán un descuento adicional al 10% calculado sobre el saldo que se refiere el numeral 1 del artículo primero de la presente Ordenanza.

3.- Los contribuyentes que cuenten con la cancelación Total del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de años anteriores y cancelen el monto total anual del impuesto predial y arbitrios municipales del presente ejercicio hasta la fecha de vencimiento para el pago del Primer Trimestre del Impuesto Predial hasta el 28.02.2013, tendrán un descuento adicional al 20% calculado sobre el saldo que se refiere el numeral 1 del artículo primero de la presente Ordenanza.

4.- Los propietarios, con un solo predio con uso de vivienda y, que dentro de su propiedad exista un anexo declarado con uso de comercio, o servicio pagarán el total del monto acotado por los arbitrios de mayor monto, siendo condonados la acotación de los arbitrios de menor monto. Así mismo contarán con el beneficio establecido en los numerales 2 y 3.

5.- Los Centros educativos Estatales, Centros de Salud pertenecientes al Estado, Comisarías, predios de uso y propiedad de la Policía Nacional del Perú, tendrán un descuento del 100% en el pago de arbitrios municipales de Barrio de Calles; Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo.

6.- Los predios que se encuentran en estado ruinoso, debidamente verificado y previo informe de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, tendrán un descuento del 100% en el pago de los arbitrios municipales.

7.- Condóñese los arbitrios de Barrio de Calles; Recolección de Residuos Sólidos; Parques y Jardines; y Serenazgo a los anexos declarados con uso de Estacionamientos, Azoteas, Depósitos, Tendales y Área de Servicio.

Artículo Segundo.- Las personas discapacitadas que no sean pensionistas, y que sean titulares de un inmueble dedicado exclusivamente a CASA HABITACIÓN pagarán sus Arbitrios con un 50% de descuento. Así mismo contarán con el beneficio establecido en los numerales 2 y 3.

Artículo Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde para que por Decreto de Alcaldía reglamente y amplíe, los Beneficios Otorgados en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

893277-1



somos los que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe